

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (en lo sucesivo, “Decreto”), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.”* (en lo sucesivo, “Resolución AEP”, así como “AEP” para denominar conjuntamente a los integrantes que conforman dicho grupo de interés económico).

La Resolución AEP contiene, entre otros, el Anexo 2 denominado *“MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN*

CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS”.

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 4 de marzo de 2022.

Quinto.- Primera Resolución Bienal. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2017 emitió la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76.*” (en lo sucesivo, “Primera Resolución Bienal”).

La Primera Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 2 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 9), 22), 23), 24), 30), 31), y último párrafo, CUARTA, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOTERCERA, DECIMOQUINTA, DECIMOSEXTA, DECIMOSÉPTIMA, DECIMOCTAVA, DECIMONOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA primer párrafo, VIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA QUINTA, TRIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA OCTAVA, TRIGÉSIMA NOVENA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA TERCERA, CUADRAGÉSIMA CUARTA, QUINCUAGÉSIMA TERCERA y SEXAGÉSIMA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 3.1), 11.1), 12.1), 19.1), 19.2), 20.1), 20.2) y 24.1), SÉPTIMA, segundo párrafo, SEXAGÉSIMA CUARTA, SEXAGÉSIMA QUINTA, SEXAGÉSIMA SEXTA, SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, SEXAGÉSIMA OCTAVA, SEXAGÉSIMA NOVENA, SEPTUAGÉSIMA y SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIME** la medida TERCERA, incisos 3), 13), 14), 15), 18), 19) y 29), todas ellas del Anexo 2 de la Resolución AEP.

Sexto.- Acuerdo para la implementación del Plan de Separación Funcional. Mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 el Pleno de este Instituto, en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2018 emitió el “*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS*

SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119” (en lo sucesivo, “Acuerdo de Separación Funcional”).

Séptimo.- Segunda Resolución Bial. Mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria celebrada el 2, 3 y 4 de diciembre de 2020 emitió la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.”* (en lo sucesivo, “Segunda Resolución Bial”).

La Segunda Resolución Bial contiene, entre otros, el Anexo 2 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, incisos O), 25) y 32) del primer párrafo; SEXTA; SÉPTIMA, primer párrafo; DUODÉCIMA, incisos a) c) de la fracción I del segundo párrafo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMOCUARTA, primer párrafo; DECIMOQUINTA, primer, segundo y tercer párrafos; DECIMOSEXTA, tercer, quinto y octavo párrafos; DECIMOSÉPTIMA', primer párrafo; VIGÉSIMA, primer y cuarto párrafos; VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; VIGÉSIMA SEXTA; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA; TRIGÉSIMA PRIMERA, primer párrafo; TRIGÉSIMA TERCERA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos h) e i) del segundo párrafo, tercer, cuarto y los actuales quinto y séptimo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, primer, segundo, tercer, noveno y décimo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA; CUADRAGÉSIMA QUINTA, tercer párrafo; QUINCAGESIMA QUINTA, primer párrafo; SEXAGESIMA; SEXAGESIMA PRIMERA, primer párrafo; SEXAGÉSIMA SEXTA, fracción II del primer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, quinto párrafo; SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, tercer párrafo; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 3.2) del primer párrafo; DUODÉCIMA, quinto párrafo y se recorren párrafos los subsecuentes, y noveno párrafo; DECIMOCUARTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA BIS; TRIGÉSIMA QUINTA, quinto y sexto párrafos; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos j) y k) del segundo párrafo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; CUADRAGÉSIMA PRIMERA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA TER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUÁTER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUINQUES; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SEXIES; CUADRAGÉSIMA TERCERA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, sexto párrafo y SEPTUAGÉSIMA, fracción V del segundo párrafo, y se **SUPRIMEN** las medidas CUARTA; OCTAVA; DECIMA; DUODÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOTERCE; DECIMOSEXTA, primer, segundo, cuarto, sexto, séptimo, noveno, décimo y undécimo párrafos; DECIMOSÉPTIMA, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; DECIMOCTAVA; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA, segundo y quinto párrafos; VIGÉSIMA SÉPTIMA; VIGÉSIMA OCTAVA; VIGÉSIMA NOVENA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA QUINTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA NOVENA;

QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA TERCERA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; SEXAGESIMA CUARTA; SEXAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA; todas ellas del Anexo 2 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS", que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral "Medidas Fijas" a las emitidas como parte del Anexo 2 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas en el Anexo 2 de la Primer Resolución Bienal y las realizadas en el propio Anexo 2 de la Segunda Resolución Bienal.

Octavo.- Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva 2022. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/071221/41 el Pleno del Instituto en su Sesión Extraordinaria XXII celebrada el 7 de diciembre de 2021 emitió la *"Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022."* (en lo sucesivo, "ORCI Vigente").

Noveno.- Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. El 29 de julio de 2022 se presentó vía correo electrónico y formalizando su entrega el 1 de agosto de 2022 ante la Oficialía de Partes del Instituto por parte de la apoderada general de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, "Red Nacional") y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, "Red Última Milla, así en lo sucesivo, conjuntamente "EM" utilizado indistintamente en singular o plural) escrito mediante el cual presentó para revisión y aprobación su propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 (en lo sucesivo, conjuntamente "Propuesta ORCI"), correspondientes a sus EM. Adjunto a los escritos mencionados, las EM presentaron un cuadro llamado *"Cuadro que expone las justificaciones de las modificaciones incluidas en la Propuesta ORCI 2023"* (en lo sucesivo, "Cuadro de Justificaciones") a través del cual señalan las modificaciones realizadas a la ORCI Vigente y la justificación de estas.

Décimo.- Oficio de Requerimiento de Información para el Modelo de Costos integral de Red de Acceso Fija. Mediante Oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/045/2022 de fecha 1 de agosto de 2022 notificado a Red Nacional y Red Última Milla a través de instructivo de notificación el 3 de agosto

de 2022, la Dirección General de Compartición de Infraestructura del Instituto requirió a dichas empresas para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado Oficio, proporcionaran a este Instituto diversa información para la actualización, entre otros, del Modelo Integral de la Red de Acceso Fijo (en lo sucesivo, “Oficio de Requerimiento para el Modelo Integral”).

El 17 de agosto de 2022, Red Nacional y Red Última Milla presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual solicitaron ampliación del plazo para dar cumplimiento al Oficio de Requerimiento para el Modelo Integral. En respuesta a su petición, mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/05/02022 de fecha 18 de agosto de 2022, notificado a través de instructivo de notificación el 22 de agosto de 2022, este Instituto otorgó a Red Nacional y Red Última Milla la ampliación de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado oficio para proporcionar la información solicitada dentro del Oficio de Requerimiento para el Modelo Integral. El 29 de agosto de 2022, el apoderado general de Red Nacional y Red Última Milla presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual dichas empresas entregaron su respuesta a lo solicitado en el Oficio de Requerimiento para el Modelo Integral (en lo sucesivo, “Respuesta al Oficio de Requerimiento al Modelo Integral”).

Décimo Primero.- Consulta Pública. Mediante acuerdo P/IFT/EXT/220822/11 el Pleno del Instituto en su VII Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de agosto de 2022 emitió el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública las propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del servicio mayorista de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión y las propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.”, (en lo sucesivo, “Consulta Pública”), la cual se realizó del 23 de agosto al 21 de septiembre de 2022.

Décimo Segundo.- Oficio de Requerimiento de Información. Mediante Oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/051/2022 de fecha 18 de agosto de 2022 notificado a Red Nacional y Red Última Milla a través de instructivo de notificación el 22 de agosto de 2022, la Dirección General de Compartición de Infraestructura del Instituto requirió a dichas empresas para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado Oficio, proporcionaran a este Instituto diversa información asociada a la prestación de los servicios objeto de la Oferta (en lo sucesivo, “Oficio de Requerimiento”).

El 5 de septiembre de 2022, Red Nacional y Red Última Milla presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual solicitaron ampliación del plazo para dar cumplimiento al Oficio de Requerimiento. En respuesta a su petición, mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/059/2022 de fecha 7 de septiembre de 2022, notificado a través de instructivo de notificación el 9 de septiembre de 2022, este Instituto otorgó a Red Nacional y Red Última Milla la ampliación de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado oficio para proporcionar la información solicitada dentro del Oficio

de Requerimiento de Información. El 19 de septiembre de 2022, el apoderado general de Red Nacional y Red Última Milla presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual dichas empresas dieron cumplimiento a lo solicitado en el Oficio de Requerimiento de Información (en lo sucesivo, “Respuesta al Oficio de Requerimiento”).

Décimo Tercero.- Oferta de Referencia Notificada. Mediante Acuerdo P/IFT/121022/526 el Pleno del Instituto en su XXII Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de octubre de 2022 emitió el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023” (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia Notificada”), mediante el cual se requirió a Red Nacional y Red Última Milla modificar los términos y condiciones a sus propuestas de Ofertas de Referencia.

El 4 de noviembre de 2022 el apoderado general de Red Nacional y Red Última Milla presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual solicitó una ampliación al plazo para presentar sus manifestaciones respecto de la Oferta de Referencia Notificada. Mediante oficio número IFT/221/UPR/DG-CIN/77/2022 de fecha 7 de noviembre de 2021, notificado a dichas empresas a través de instructivo de notificación el 8 de noviembre de 2022, se otorgó a dichas empresas una ampliación de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación del citado oficio para presentar sus manifestaciones.

El 15 de noviembre de 2022 el apoderado general de Red Nacional y Red Última Milla presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con las manifestaciones respecto de la Oferta de Referencia Notificada (en lo sucesivo, “Escrito de Manifestaciones”).

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la LFTR.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Fijas, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Segundo.- Medidas de Preponderancia. El sector de telecomunicaciones se caracteriza por contar con importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes enfrenten costos medios unitarios mayores que el operador establecido o incumbente. Por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

Es por ello que el Instituto determinó a través de la Resolución AEP que el acceso a la infraestructura pasiva del AEP resulta de suma importancia para que se permita a concesionarios entrantes y pequeños operadores realizar una oferta competitiva en el sector, al no tener que incurrir en elevados costos de inversión, sobre todo para el desarrollo de infraestructura en aquellas zonas donde no sea posible alcanzar una escala mínima de operación que les permita cubrir las inversiones realizadas cuando el operador que la controla no permite el acceso a la misma a sus competidores bajo condiciones no discriminatorias.

Asimismo, es importante mencionar que para el despliegue de la obra civil en diversas ocasiones los operadores enfrentan obstáculos legales y reglamentarios para obtener las autorizaciones necesarias, generando incertidumbre en cuanto al tiempo y condiciones en los que se realizarán sus inversiones en infraestructura, lo que afecta la capacidad de los operadores para desplegar sus redes conforme a la planificación y tiempos previstos.

En este mismo sentido, los concesionarios que ya prestan servicios requieren complementar su infraestructura de telecomunicaciones arrendando a otro operador elementos de red en aquellos lugares o localidades en las que no cuentan con infraestructura propia o con la capilaridad suficiente de sus redes, por lo que podrían subsanar esta situación mediante la compra de un

servicio mayorista a otro operador que les permita alcanzar una escala mínima eficiente para instalar infraestructura propia.

El acceso a insumos provistos por otros operadores le permite a un concesionario complementar su red para ofrecer servicios a los usuarios finales, incrementar la cobertura de sus servicios y su calidad, además de hacer un uso eficiente de la infraestructura pasiva disponible. Esto tendrá efectos positivos tanto para el concesionario entrante como para el concesionario que otorgue el acceso y uso compartido de su infraestructura pasiva, ya que se fomenta la disminución de los costos de operación y permite reorientar recursos inicialmente destinados a inversión en infraestructura hacia la ampliación y modernización de las redes de los operadores.

De esta manera, la regulación en infraestructura a través del uso y acceso compartido de la misma permite una reducción de los costos de despliegue de las redes, reduciendo las inversiones requeridas y liberando recursos para financiar, entre otros, los costos operativos. Por ello, tanto las medidas impuestas a través de la Resolución AEP, su modificación, adición o supresión realizada a través de la Primer Resolución Bienal, así como la Segunda Resolución Bienal, constituyen el régimen regulatorio del AEP y son aplicables a las EM, ya que dichas empresas fueron creadas en cumplimiento al mandato del Instituto relativo a la separación funcional.

En consecuencia, al ser las EM constituidas a partir del AEP deben cumplir con la regulación establecida por el régimen de preponderancia, en línea con los resolutivos QUINTO y SEXTO de la Resolución de AEP, que a la letra señalan:

“QUINTO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán aplicables a los integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones, o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva relacionada con dichas redes, así como a aquellos que lleven a cabo las actividades reguladas en la presente Resolución.

SEXTO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción”.

[Énfasis añadido]

En concordancia el apartado "3.2 Cumplimiento de Obligaciones del Acuerdo de Separación Funcional" señala lo siguiente:

"3.2 Cumplimiento de Obligaciones

(...) las Empresas Mayoristas serán responsables de dar cabal cumplimiento a las obligaciones que les recaen, de conformidad con el Apartado 2 sobre el Cumplimiento de Obligaciones, así como de aquellas que deriven de los procedimientos de revisión bienal de medidas de preponderancia."

Finalmente, se indica que la Medida PRIMERA de las Medidas Fijas establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de infraestructura pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en las Medidas Fijas. Es por ello que las EM quedan obligadas al cumplimiento de las Medidas Fijas.

Tercero.- Segunda Resolución Bienal. Las medidas establecidas en la Resolución AEP han tenido dos procedimientos de revisión los cuales se enfocaron, entre otros aspectos, en establecer precisiones y ajustes en diversos aspectos relativos a la prestación de servicios con el fin de promover una mayor competencia, así como contribuir al mejoramiento y fortalecimiento de los mecanismos de cumplimiento.

La naturaleza jurídica de las revisiones bienales se centró en la posibilidad que el Instituto se confirió a sí mismo para modificar en sentido amplio el esquema regulatorio impuesto originalmente en la Resolución AEP, cuando el impacto económico generado por las medidas no hubiera sido suficiente para alcanzar los fines constitucionales perseguidos con la regulación asimétrica.

En ese sentido, la Segunda Resolución Bienal es el procedimiento mediante el cual el Instituto evaluó el impacto de las medidas, a efecto de suprimir, modificar o establecer nuevas.

La revisión bienal, es producto de la facultad discrecional del Instituto para que la regulación asimétrica no resulte inamovible durante su vigencia, en atención al dinamismo de los mercados y los cambios en el sector, resultado de un exhaustivo análisis integral que consideró el impacto en la competencia de las medidas aplicadas a la fecha y los resultados de la implementación de las obligaciones a las que está sujeto el AEP, y se basa principalmente en fortalecer la prestación de los servicios mayoristas y los mecanismos de supervisión y verificación del Instituto.

En resumen, en la Segunda Resolución Bienal se incluyeron, entre otros relacionados con la oferta de referencia de compartición de infraestructura, los siguientes nuevos elementos:

- Que el AEP identifique y justifique detalladamente cada una de las modificaciones propuestas;
- Modificación al alcance de la Visita Técnica;
- Obligación del AEP de incluir en la oferta de referencia los criterios y metodologías para la determinación de Trabajos Especiales;
- Se elimina la provisión de canales ópticos como alternativa cuando no exista capacidad disponible, quedando únicamente la opción en su caso de la provisión de fibra óptica;

- Obligaciones al AEP de cumplir con indicadores clave de desempeño asociados con la disponibilidad y funcionamiento del SEG, a fin de garantizar que el SEG opere adecuadamente, así como el acceso a bitácoras generadas de manera automatizada.

Lo anterior, en busca de generar una regulación más eficiente y efectiva que permita la prestación de los servicios mayoristas de manera más eficiente, y con ello impulsando condiciones de competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones.

Cuarto.- Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y modelo de convenio presentados por las EM. La Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia”) determinan los términos y condiciones no discriminatorias en los que las EM pondrán a disposición de los concesionarios y autorizados solicitantes (en lo sucesivo, conjuntamente “CS” utilizado indistintamente en singular o plural) el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, así como los servicios complementarios pertinentes.

La utilización de una Oferta de Referencia presentada por las EM y revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el CS tiene conocimiento de los términos y condiciones que puede aceptar, acortando los tiempos para la prestación de los servicios mayoristas.

La supervisión del Instituto tiene como propósito que los servicios mayoristas se presten de manera justa, equitativa y no discriminatoria, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda realizar modificaciones a la Propuesta ORCI para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas, la cual a la letra señala lo siguiente:

“CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el Artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.

Cada oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;
- b) Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios;

- c) *Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;*
- d) *Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;*
- e) *Parámetros e indicadores de calidad de servicio;*
- f) *Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;*
- g) *Tarifas;*
- h) *Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios, e*
- i) *Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión.*
- j) *Modelo de convenio respectivo,*
- k) *Criterios y metodologías para la determinación de trabajos especiales.*

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

Las propuestas de Ofertas de Referencia y sus justificaciones se someterán a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con treinta días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado alguna modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no realice manifestaciones sobre las modificaciones realizadas por el Instituto, la Oferta de Referencia que le resultará aplicable será aquella que se le haya notificado.

Las Ofertas de Referencia deberán publicarse a través de la página de Internet del Instituto y del Agente Económico Preponderante a más tardar el quince días del mes de diciembre de cada año y entrarán en vigor el primero de enero del siguiente año.

[...]

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- *Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que se lo requiera.*
- *Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.*

- *Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad, o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia”.*

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los CS que requieran los servicios mayoristas de las EM, así como a estas empresas, por lo que en la Resolución AEP y en la Medida CUADRAGÉSIMA TERCERA de las Medidas Fijas se estimó conveniente la existencia de un modelo de convenio por medio del cual se formalice la relación contractual, el cual también está previsto que sea revisado por el Instituto. Con ello, se otorga seguridad a los CS respecto de los servicios que les sean proporcionados, asegurando términos y condiciones justas y equitativas para que no se incurra en prácticas contrarias a la competencia y libre concurrencia.

Lo anterior quedó plasmado en la Medida CUADRAGÉSIMA TERCERA de las Medidas Fijas, de la siguiente manera:

“CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir con los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, dentro de los veinte días naturales siguientes a los que les sea presentada la solicitud de prestación de servicios mayoristas regulados en las Ofertas de Referencia, o bien, de modificación al convenio que tengan vigente, el Convenio respectivo, con excepción de los casos en que las partes negocien términos y condiciones distintos a los que el Agente Económico Preponderante ya tenga autorizados o suscritos con otro Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.

El incumplimiento por parte del Agente Económico Preponderante a los parámetros de calidad establecidos en la Oferta de Referencia, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”

De esta forma se observa que en cumplimiento a las Medidas CUADRAGÉSIMA PRIMERA y CUADRAGÉSIMA TERCERA de las Medidas Fijas, la Oferta de Referencia, sus Anexos y el modelo de convenio deberán ser aprobados por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que dicha Oferta de Referencia y su convenio cumplan con lo establecido en las Medidas Fijas, por lo que cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de dichos documentos, incluyendo sus Anexos, cuando a su juicio las condiciones no se ajusten a lo establecido en las Medidas Fijas o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Quinto.- Separación Funcional. La separación funcional tiene fundamento en el mandato constitucional establecido en el Decreto y en la LFTR, de la misma forma dichos ordenamientos otorgan al Instituto la facultad de imponer medidas asimétricas que impliquen la separación contable, funcional o estructural del AEP cuando lo considere conveniente para generar condiciones de competencia y libre concurrencia.

A partir de lo anterior, de conformidad con la Medida SEXAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Fijas la separación funcional debe realizarse bajo los siguientes criterios:

“SEXAGÉSIMA QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente:

La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución.

[...]

En este sentido, dentro del Acuerdo de Separación Funcional se indica que el AEP continuará con la obligación de ofrecer servicios mayoristas de acceso a través de una persona moral, y ofrecer otros servicios mayoristas a través de la División Mayorista, y a su vez la provisión de servicios minoristas a través de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Telmex”) y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telnor”) u otras concesionarias, por lo que es necesario mantener el control regulatorio en la provisión de servicios mayoristas, a fin de favorecer condiciones que garanticen el acceso no discriminatorio a terceros usuarios a dichos servicios, de tal forma que todos reciban insumos equivalentes que les permitan competir en igualdad de condiciones en la provisión de servicios a sus usuarios.

Así, la obligación de prestar los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a través de las Empresas Mayoristas y de las personas morales que constituyan en cumplimiento de las Medidas Fijas, por sí misma, no garantiza que se cumplan con las condiciones de trato no discriminatorio sino que se complementa con las demás medidas impuestas al AEP como las obligaciones de mantener ofertas públicas de referencia, de celebrar convenios con todos los solicitantes, y aquellas asociadas a replicabilidad técnica y económica, y equivalencia de insumos. Es por ello que las Empresas Mayoristas están sujetas también a las Medidas Fijas, que constituyen un esquema de incentivos y controles regulatorios que contribuirán a acelerar la efectiva prestación de los servicios mayoristas regulados.

Aunado a lo anterior, la responsabilidad de la provisión de los servicios de compartición de infraestructura se debe llevar de manera conjunta según lo establecido en el Acuerdo de Separación Funcional:

[...]

las EM proveerán los componentes del servicio de manera integral, con independencia de los insumos que deban contratar para complementar la provisión del servicio en su totalidad.

[...]

En ese sentido las EM pueden coordinarse con las DM según lo establecido en el Acuerdo de Separación Funcional:

[...]

sin perjuicio de que exista coordinación de las EM con las DM para aquellos servicios que se adquieran entre sí, o bien, para realizar las actividades operativas cuando el funcionamiento de un servicio tenga como prerrequisito el que el operador cuente con otro servicio mayorista provisto por la otra entidad.

[...]"

Es decir, las EM deberán operar como la ventanilla única para los servicios compartición de infraestructura pasiva que le fueron asignados y tiene la obligación de coordinarse con las DM para brindar los servicios de manera integral.

Por otra parte, con el fin de favorecer el adecuado funcionamiento de los sistemas con los cuales los CS podrán consultar información debidamente actualizada, contratar los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, reportar y dar seguimiento a la implementación, atención de fallas e incidencias en los servicios que tengan contratados, este Instituto estableció en el Acuerdo de Separación Funcional que el Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, "SEG") y el Sistema Integrador Para Operadores (en lo sucesivo, "SIPO") serán las herramientas donde se encontrará toda la información necesaria para la correcta prestación de los servicios, para asegurar la provisión no discriminatoria de los mismos, así como será el medio oficial de comunicación entre las Empresas Mayoristas y los distintos operadores, incluyendo las concesionarias del AEP. Por medio de estos sistemas el Instituto podrá además corroborar que los servicios sean provistos en igualdad de condiciones y términos no discriminatorios por parte de dichas empresas.

Por lo anterior, este Instituto señala que el SEG/SIPO debe contener todos los elementos necesarios para la eficiente prestación de los servicios que permiten a la Empresa Mayorista recibir, procesar y dar respuesta a las solicitudes relacionadas con los servicios de compartición de infraestructura provenientes de cualquier CS, así como la información actualizada de la infraestructura de las EM.

Sexto.- Análisis de las Manifestaciones a la Oferta de Referencia Notificada. Las EM presentaron ante el Instituto las manifestaciones a la Oferta de Referencia Notificada, las cuales serán analizadas en el orden en que fueron presentadas en el Escrito de Manifestaciones, con el fin de determinar si resulta procedente hacer modificaciones adicionales a la misma. Para ello, se tomará en consideración la relevancia y evidencia de los argumentos expuestos por las mismas con respecto a las consideraciones del Instituto de la Oferta de Referencia Notificada, que a su vez se apeguen a lo establecido en las Medidas Fijas y que a consideración del Instituto se ofrezcan condiciones favorables para la competencia en el sector, así como que no se establezcan condiciones que inhiban la competencia, ni que soliciten requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación del servicio, y que no existan condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los mismos. Por lo que, en su caso, el Instituto resolverá modificar el contenido de la Oferta de Referencia Notificada a efecto de que, entre otras cosas, sus términos y condiciones generen certeza, sean claras, proporcionales, no abusivas, equitativas, recíprocas, reduzcan asimetrías de información, no discriminen y, en suma, favorezcan la competencia.

Cabe señalar que en su análisis a las manifestaciones el Instituto tomará en consideración únicamente aquellas que se encuentren expresamente relacionadas con la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia, así como, cualquier requisito necesario para su eficiente prestación.

Sin perjuicio de lo anterior, en todos aquellos casos en los que el Instituto identifique que las EM no hayan emitido algún pronunciamiento respecto las modificaciones establecidas por el Instituto en la Oferta de Referencia Notificada se tendrá por expresada su conformidad respecto los mismos y en consecuencia los términos contenidos en el Anexo Único de la Oferta de Referencia Notificada y sus respectivas tarifas serán aprobados.

Asimismo, el Instituto realiza modificaciones en aquellas redacciones que presenten errores tipográficos, ortográficos o de sintaxis, cuando así se identifique para establecer condiciones de claridad en su redacción o, a efecto de mantener la consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para las diferentes secciones de la Oferta de Referencia. Las modificaciones realizadas se verán reflejadas en el Anexo Único de la presente Resolución.

De conformidad con lo antes expuesto, se procede al análisis de las manifestaciones de la EM.

6.1 DE LOS DÍAS INHÁBILES Y EL HORARIO DE ATENCIÓN (NUMERAL 1 Y 42).

Manifestaciones de las EM a la Oferta de Referencia Notificada.

En el Escrito de Manifestaciones en lo relativo al apartado “DE LOS DÍAS INHÁBILES Y EL HORARIO DE ATENCIÓN”, las EM señalaron lo siguiente:

“1. La precisión resulta relevante, toda vez que la falta de definición de días inhábiles, como la falta de especificación sobre los días y horarios de atención, ambos generan una errónea interpretación por parte del CS y del mismo Instituto sobre el cumplimiento de las obligaciones para la provisión de servicios así como para el cálculo de los índices y parámetros de calidad.

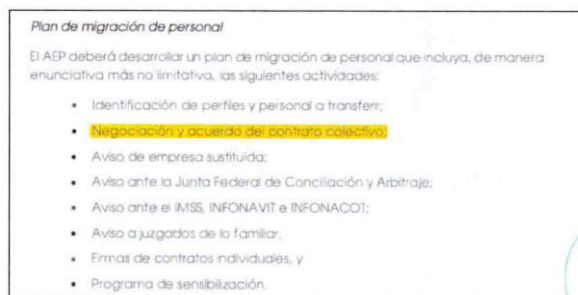
Tan es así, que resulta muy preocupante el pronunciamiento del Instituto sobre que “el alcance de la gestión de los servicios se extiende al sistema electrónico de gestión, donde por ejemplo, las actividades de envío de solicitudes y verificación de disponibilidad de Infraestructura de la infraestructura pasiva en las bases de datos se deben realizar a través del SEG/SIPO, el cual debe ofrecer servicio 7X24 los 365 días del año, sin menoscabo de que actividades de ejecución se encuentren sujetas al horario del personal de las EM”, lo anterior porque primeramente si bien el SEG debe estar disponible 7X24 los 365 días, no así la obligación de la atención aplica esa temporalidad, por ello es importante especificar qué días son inhábiles del ofertante y aunque el SEG se encuentre disponible, el personal para prestar la atención a los CS no lo estará necesariamente, de lo contrario el propio CS podría asumir que el alcance para la gestión de los servicios aplica de la misma forma que la disponibilidad del SEG.

2. Ahora, el Instituto señala que los plazos establecidos deberán computarse en el tipo de días especificados en la Oferta de Referencia para cada caso y la Oferta de Referencia señala días hábiles casi para todos los casos exceptuando los 60 días naturales para la publicación de nueva obra civil, pero la Oferta No especifica cuáles son los días hábiles ni los días inhábiles por lo que resulta incongruente que se diga que la Oferta especifica el tipo de días pero no señale cual es un día hábil o inhábil y bajo qué criterios, y precisamente ante ese vacío dentro de la Oferta es que se propuso precisar cuáles son los días inhábiles de mis representadas.

3. Respecto al señalamiento del Instituto sobre que no son los mismos días inhábiles los del Art. 74 de la Ley Federal del trabajo y los del Contrato Colectivo, en efecto, existen días adicionales que corresponden al derecho adquirido por el personal a través de su contrato colectivo de trabajo no contemplado en el Art. 74, No se puede perder de vista que dicho personal es el responsable de ejecutar muchas de las actividades de la provisión de los servicios, entonces ante días dónde el personal no se presenta a laborar porque su contrato así lo establece, dichos días no deben contabilizarse como hábiles, puesto que en la realidad de la operación no son laborables.

Adicionalmente y contrario a lo que señala el Instituto, el tener los días inhábiles del Contrato Colectivo no inhibe la competencia, toda vez que cada es tiene su propio contrato colectivo y con ello muy posiblemente sus propios días Inhábiles diferentes y/o adicionales a los establecidos por el Art. 74.

4. Dentro del Plan de Implementación de Separación funcional, establece el Plan de Migración del personal, el cual señala la negociación y acuerdo del contrato Colectivo, como se muestra a continuación:



De lo anterior se reitera y se reafirma que la intención de tomar en cuenta los días inhábiles del Contrato colectivo obedece a alinear a la realidad los días que son laborables para el personal trasferido a Red Nacional y no obedece por ningún motivo a imponer condiciones que inhiban la competencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita a ese Instituto dar por aceptada la propuesta original solicitada por Red Nacional."

Consideraciones del Instituto a las manifestaciones de las EM.

Respecto a las manifestaciones de las EM relacionadas a los Días Inhábiles, las EM dentro del numeral uno, establecen la relevancia que a su juicio tiene incluir en la sección I. Definiciones del Anexo Único, la acepción de días inhábiles y clarificar dentro del Anexo 4. "Parámetros e Indicadores de los Niveles de Calidad y Penas Convencionales" (en adelante, "Anexo 4. Parámetros e Indicadores") los horarios de atención del SEG/SIPO, toda vez que a criterio de las EM se genera una interpretación errónea de parte de los CS y del Instituto sobre el cumplimiento en la provisión de servicios, así como del cómputo de los índices y parámetros de calidad.

Al respecto, el Instituto considera que incorporar la definición de Días Inhábiles señalando los días de asueto de conformidad a lo que establece el CAPÍTULO XVI "DESCANSOS" del Contrato Colectivo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en adelante, Contrato Colectivo) pudiera generar condiciones que no mejoren la prestación de los servicios mayoristas materia de la Oferta de Referencia en virtud de que la atención de las solicitudes de los CS se vería interrumpida por

días adicionales a los previstos en las condiciones vigentes. Inclusive, es común observar trabajadores, cuadrillas y camionetas de las EM realizando actividades los sábados y domingos en horarios que no son laborables, días considerados como inhábiles adicionales a los que se establecen en el Contrato Colectivo, siendo prerrogativa de las EM determinar de manera discrecional en qué casos se deben realizar actividades en estos días y en cuáles no, pudiendo incurrir en prácticas discriminatorias en favor de uno u otro CS. Siendo así, adicionar días inhábiles correspondientes al Contrato Colectivo ampliaría el margen de discrecionalidad de las EM.

Ahora bien, en relación con la segunda manifestación de las EM sobre los plazos y su cómputo y el hecho de que no se señalen los días inhábiles, el Instituto no ha tenido que definir los días hábiles ni los inhábiles debido a que, en el Artículo 1064 del Código de Comercio se han establecido como un convencionalismo al señalar como días hábiles todos los días excepto el domingo, pero como señalan las EM, el derecho de los trabajadores han establecido otros.

Por tal motivo, y relacionado con sus dos últimas manifestaciones, el Instituto señala que considerar los días inhábiles que señala la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 74 y los adicionados al Contrato Colectivo no mejoran los plazos para la prestación de los servicios, por lo que no se considerarán los días inhábiles del Contrato Colectivo para el cómputo de fallas en los servicios.

En este sentido, con relación a la incorporación del horario de atención para el cómputo de los parámetros e indicadores de calidad, este Instituto reitera no procedente la incorporación del texto que indica el horario de atención en función que la propuesta enviada dentro del Cuadro de Justificaciones es similar al horario aprobado por el Instituto dentro de la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES FORMALIZA Y RESUELVE LAS CONDICIONES MEDIANTE LAS CUALES SE IMPLEMENTARÁN LOS DOCUMENTOS DE REQUERIMIENTO DE USUARIO Y MÓDULO DE INTERCONEXIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS DEL AGENTE ECÓNÓMICO PREPONDERANTE”*¹, documento donde se establecen las políticas y lineamientos generales de uso, cobro, seguridad y soporte del SEG, así como los requisitos para la operación del mismo, como se puede apreciar a continuación:

“• Para Contratación, el SEG permite generar y enviar solicitudes 7x24hrs. En caso de que la solicitud se haya ingresado después de las 17:00 horas, el sistema hará efectiva como fecha de ingreso la del siguiente día hábil, considerando el criterio de primeras entradas, primeras salidas.”

¹ Acuerdo P/IFT/231015/457, recuperado de <https://www.ift.org.mx/conocenos/pleno/sesiones/xxiv-sesion-ordinaria-del-pleno-23-de-octubre-de-2015>

Adicionalmente se señala que, una vez analizadas las manifestaciones de las EM respecto a este apartado, no se aclaró la discrepancia a la que se dio vista en la Oferta de Referencia Notificada sobre la redacción del párrafo propuesto del Cuadro de Justificaciones y el texto que se incluyó en el Anexo 4. Parámetros e Indicadores de la Propuesta ORCI, como se muestra a continuación:

Cuadro de Justificaciones (cambio propuesto)	Anexo 4. Parámetros e Indicadores (cambio en la Propuesta ORCI)
<i>“Para el cómputo de Parámetros e Indicadores de Calidad, el horario hábil es de lunes a viernes de 9:00 horas a 17:00 horas. Aquellos que se reciban después de estos días y horarios, se contabilizarán a partir del día hábil siguiente.”</i>	<i>“Para el cómputo de Parámetros e Indicadores de Calidad, para efectos de los días hábiles el horario es de lunes a viernes de 9:00 horas a 17:00 horas. Los plazos de aquellas solicitudes que se reciban después de estos días y horarios, se contabilizarán a partir del día hábil siguiente.”</i>

Así mismo, la justificación que proporcionan las EM para este cambio está basada en la inclusión de la definición de “*días inhábiles*” que no fue procedente dado que, como se describió con anterioridad, los días inhábiles que se establecen en el Contrato Colectivo no son los mismos que se establecen en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se estarían imponiendo a los CS condiciones que inhiben la competencia toda vez que los días adicionales que se contemplan en el Contrato Colectivo pueden ser o no laborables para el resto de los CS, además de que, como se ha señalado, los plazos se establecen en días hábiles.

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto considera que para el cómputo de plazos y penas establecidas en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia deberán computarse en el tipo de días que contempla la ORCI Vigente para cada caso y no será incorporado el texto propuesto.

6.2 DEL LOGO DE LA EMPRESA Y EL NOMBRE (NUMERAL 2 Y 34).

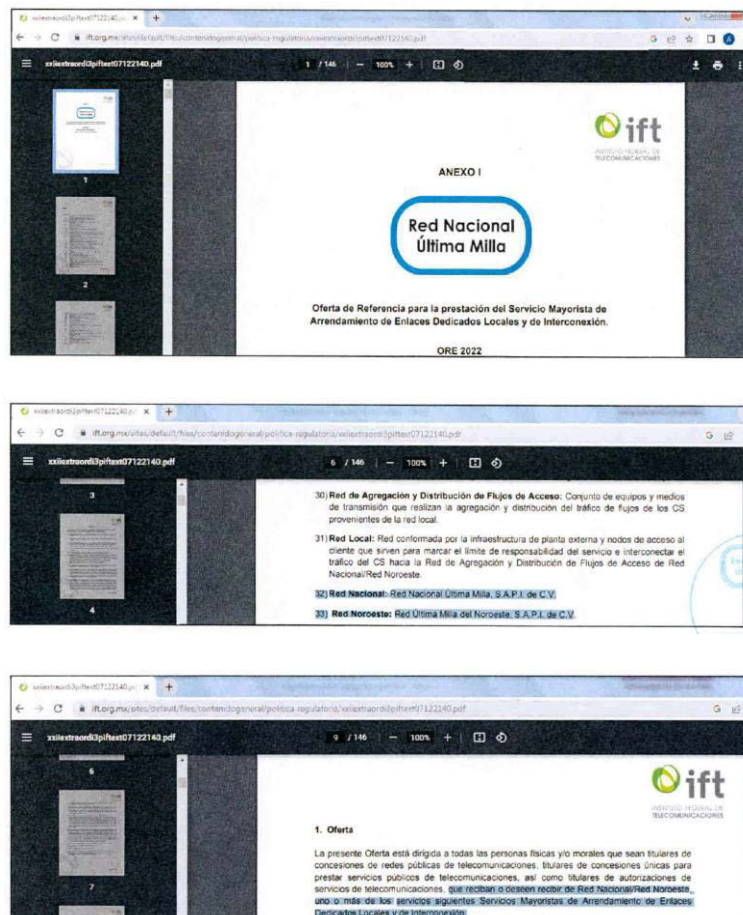
Manifestaciones de las EM a la Oferta de Referencia Notificada.

En el Escrito de Manifestaciones en lo relativo al apartado “*DEL LOGO DE LA EMPRESA Y EL NOMBRE*”, las EM señalaron lo siguiente:

“1. No se entiende porque la negativa del Instituto de permitir que mis mandantes definan y adopten la personalidad que les corresponde tanto de su logo como de su razón social desde la propuesta original, más aún cuando en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados (ORE) está situación ha sido aceptada y permitida por ese mismo Instituto desde el año 2022, como se muestra a continuación:

Para el caso de Enlaces Dedicados:

<https://www.ift.ora.mx/sites/default/files/contenidoaeneral/politica-reaulatoria/xxiextraordi3piftext07122140.pdf>



2. Referente al señalamiento del Instituto sobre que “las EM deberán adicionar sus logos, modificar imágenes relacionadas con su identidad y colocar sus nombres en los formatos que considere apropiado independientemente de que este Instituto emita los formatos de manera neutral”, lo anterior tampoco se entiende, toda vez que al final estas acciones generan lo siguiente: Obstruyen el posicionamiento de la marca, puesto que si bien ello se puede ejecutar, los logos y nombres de la empresa solo estarán presentes cuando un CS firme el Convenio de ORCI, pero si un CS está interesado en la consulta de las Ofertas, al acceder tanto a la página web de Red Nacional como a la página web del Instituto, las Ofertas que visualizarán serán sin logo y sin el nombre de la empresa y esto dificulta el posicionamiento de la marca.

De hecho dentro del Plan de Implementación de la Separación Funcional mediante acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 el Instituto señaló como obligación proveer los servicios bajo la marca y nombres comerciales, como se muestra a continuación:

- El periodo de asociación y disociación no deberá ser mayor a 4 (cuatro) años, contados a partir del inicio del periodo de transición. Transcurrido dicho plazo, las Empresas Mayoristas deberán proveer los servicios mayoristas regulados bajo su(s) marca(s), nombre(s) comercial(es) y/o signo(s) distintivo(s) propios;

Por lo anterior es que lo idóneo es que desde la Oferta original aprobada por ese Instituto y disponible de forma pública en los sitios web tanto de mis representadas como de ese Instituto es que debería aparecer los logos y nombres de Red Nacional, de lo contrario obstruye y dificulta el propio cumplimiento de la obligación.

Toda vez que la Oferta autorizada y puesta a disposición de forma pública no contiene los logos y nombres, el volver a hacer la Oferta acotándola implicará retrabajos a mis representadas, lo cual sería innecesario de ser emitida así originalmente.

Adicionalmente no se entiende la negativa del Instituto puesto que no se está generando una afectación a los CS con la inclusión de los logos y nombre de mis representadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita a ese Instituto que la Oferta de Referencia contenga los logos y nombre de mis representadas.”

Consideraciones del Instituto a las manifestaciones de las EM.

Con relación a las manifestaciones previas es necesario precisar en primer lugar que en la Propuesta ORCI presentada al Instituto en el Cuadro de Justificaciones únicamente señalaban la incorporación del logotipo de Red Nacional al formato de Control de Accesos como se observa a continuación:

34	Anexo 1. Formatos	SE adiciona al formato de Control de Accesos en su parte superior izquierda el logotipo de Red Nacional
----	-------------------	---



En cuya justificación señaló:

“Con el objeto de continuar con el posicionamiento de la Marca de Red Nacional ante las autoridades locales cuando le soliciten al CS si cuenta con permiso del propietario de la infraestructura.

Con el logo se ofrece mayor certeza al CS ante las autoridades de que se trata de un permiso real, ya que el actual formato no incluye ningún logo en la parte superior y que es de fácil reproducción.”

Con respecto al logotipo el Instituto reiteró a las EM sobre la libertad que se le otorga de modificar en este contexto los nombres, logos y cualquier característica particular relacionada con la identidad de las EM en la Oferta de Referencia una vez que sea aprobada por el Pleno del Instituto, por lo tanto, como señaló el Instituto en el sentido que Red Nacional Última Milla S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste S.A.P.I. de C.V. son las responsables de modificar e incluir en la Oferta de Referencia aprobada sus logos, modificar imágenes relacionadas con su identidad en los formatos que considere apropiado independientemente de que este Instituto emita los formatos de manera neutral, en ningún momento su no inclusión por parte del Instituto obstruye el posicionamiento de la marca, máxime cuando se trata de servicios mayoristas

provistos exclusivamente por estas empresas, es decir, que no tiene afectación en el supuesto posicionamiento de la marca al no contar con competencia en la prestación de los mismos.

Sin embargo, considerando las manifestaciones relacionadas al nombre de la empresa, el Instituto considera modificar dentro de la Oferta de Referencia el término de “Empresas Mayoristas” y “EM”, por “Red Nacional”, lo que se verá reflejado en el Anexo Único y sus demás Anexos, mientras que la incorporación del logo así como las imágenes relacionadas con su identidad para el posicionamiento de la marca de las EM será responsabilidad de éstas realizar las adecuaciones correspondientes dentro de los Anexos que consideren apropiados.

6.3 DE PONER A DISPOSICIÓN DE FORMA PRESENCIAL LA INFORMACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS MEDIOS ALTERNATIVOS EN CASO DE FALLAS O INDISPONIBILIDAD DEL SEG (NUMERAL 9 Y 41).

Manifestaciones de las EM a la Oferta de Referencia Notificada.

En lo relativo al apartado “*DE PONER A DISPOSICIÓN DE FORMA PRESENCIAL LA INFORMACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS MEDIOS ALTERNATIVOS EN CASO DE FALLAS O INDISPONIBILIDAD DEL SEG*” del Escrito de Manifestaciones, las EM señalaron lo siguiente:

“Respecto a la Información disponible de manera presencial y los medios alternativos en caso de falla o indisponibilidad del SEG, en el numeral 9 y 41 de la Tabla enviada al Instituto y reflejada en la propuesta de la ORCI 2023, Red Nacional propuso y solicitó lo siguiente:

En el Anexo Único:

(...)

En el Anexo 3:

(...)

De lo anterior el Instituto para el cambio del numeral nueve señala lo siguiente:

(...)

Y para el cambio del numeral cuarenta y uno vuelve a señalar:

(...)

Al respecto mis representadas manifiestan lo siguiente:

1. El cambio propuesto por mis representadas obedece a la Medida Cuadragésima segunda, toda vez que contrario a lo que señala el Instituto se está poniendo a disposición del CS tanto el centro telefónico 800 911 0140 así como el correo electrónico ORCI@rednacional.com tal cual lo señala la medida en comentó [sic].

Así mismo, dicha medida también señala lo siguiente:

(...)

De lo anterior es que mis representadas, en cumplimiento con la Medida ha hecho la propuesta de que para la información de la sección V el CS deberá solicitarla al correo ORCI@rednacional.com y presentarse con USB a recogerla el mismo día en: calle Rio Lerma 256, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, y con lo anterior dar cumplimiento a que se tenga disponible de forma presencial como señala la obligación, sin embargo el Instituto sin fundamento alguno señala que esto se encuentra fuera del alcance de la medida, lo cual es erróneo, toda vez que en caso de falla el CS podrá realizar la solicitud de la información por correo y tendrá que recogerla de forma presencial, lo cual si se encuentra dentro del alcance de la medida al cumplir tanto poner a disposición el correo como de forma presencial la información.

2. Ahora bien, el Instituto también rechazó las precisiones que realizaron mis representadas sobre que para la Atención de Fallas pone a disposición el número telefónico 800 911 0140 y que para la atención de Solicitudes el correo ORCI@rednacional.com ello sin dar mayor justificación del motivo del rechazo, de lo anterior y tal como lo menciona el Instituto, la medida cuadragésima segunda señala lo siguiente:

(...)

Como se puede observar, la obligación de la medida es poner a disposición un centro telefónico y dirección de correo en caso de falla o intermitencia permita realizar las operaciones del sistema, situación que se ha venido ejecutando, pero en el alcance de la medida, la misma No especifica que las operaciones como fallas y solicitudes deban ser forzosamente por ambos medios y tampoco señala que no se pueda utilizar dichos medios de la forma más conveniente y eficiente tanto para el CS como para Red Nacional.

Dicho lo anterior, dentro de la propuesta ORCI se propuso que el Centro Telefónico atendiera fallas y el correo solicitudes por lo siguiente:

1. En el caso de las fallas, el centro telefónico es lo más conveniente, toda vez que es el medio más rápido para dar atención a una posible falla, el marcar el número telefónico y reportar la falla permite agilizar la atención de la misma, ya que el levantar el teléfono y hacer el reporte será en menor tiempo que el CS se encuentre redactando un correo y esperar que el correo sea respondido, si bien mediante correo la comunicación es bilateral, el tiempo tanto de envío como de respuesta es mayor que el de una llamada telefónica y por ser la falla una situación que afecta a los servicios del CS y por lo tanto a los clientes finales es de suma importancia que el tiempo de respuesta sea lo menor posible.

2. En el caso de solicitudes el correo electrónico es lo más conveniente, toda vez que a diferencia del número telefónico, se recaban muchos más datos que el CS tendrá que proporcionar para poder generar una solicitud, y que mediante el correo al ser escrito, el CS podrá tomarse el tiempo necesario para pedir todo lo necesario y que vía telefónica muchas veces se puede olvidar alguna idea o algún detalle y en este caso el CS posteriormente tendría que volver a realizar una llamada, el hacerlo por correo le da la oportunidad al CS de revisar bien todos los detalles de la solicitud a requerir antes de ser enviada, incluyendo los archivos correspondientes (planos, croquis, hojas de especificaciones, etc.).

3. Ahondando en lo anterior, el promover que la gestión de los medios alternativos se enfoquen para rubros particulares, siendo en este caso las atención de fallas mediante el centro telefónico y la atención de solicitudes mediante el correo electrónico permite la optimización de tiempos, por ejemplo: si el centro telefónico fuera para fallas y solicitudes, se perdería tiempo valioso en una falla mientras se recaban datos de una solicitud, que si bien es importante dicha solicitud, puede no ser tan crítica como la atención de una falla que estuviera en espera de ser reportada, al enfocarse solo en fallas, las mismas se podrán reportar más rápidamente y podrán ser atendidas más eficientemente, de igual forma, si en el correo solo se enfocaran las solicitudes, se podría eliminar el riesgo de atender por ejemplo una falla que ingrese mucho después de varias solicitudes, toda vez que al seguir el principio de primeras entradas, ello quiere decir que si entran

primero por el correo 10 solicitudes y después una falla se tendría que atender primero esas 10 solicitudes y con ello tardar mayor tiempo en atender la falla reportada.

4. Ahora bien, la intención de que la información de infraestructura sea solicitada por correo y puesta a disposición de forma presencial mediante usb, obedece, además de cómo lo dicta la medida cuadragésima segunda, también lo es al detalle que el CS debería proporcionar para realizar el trazo correspondiente a la trayectoria que desea consultar, si lo hiciese por teléfono sería demasiado el tiempo consumido en el centro telefónico para tan solo describir la trayectoria, el trazado, los elementos, etc. y la información que arroja el sistema sobre el trazo, las características de lo mencionado en el numeral V no sería viables proporcionarlas vía telefónica, toda vez que el CS no podrá ver la consulta realizada en el Sistema a nivel de pantallas dónde se aprecie lo anteriormente mencionado y además se generan archivos descargables de la consulta realizada a la infraestructura mismos que no se pueden entregar por teléfono.

Ahora si bien, la solicitud de la consulta de información de infraestructura se puede atender por correo, solo sería factible para su recepción, ya que lo concerniente a la entrega de información sobre dicha consulta de infraestructura es mediante archivos shape file y dependiendo de la trayectoria que el CS pueda solicitar, los archivos shape file podrían ser de gran tamaño y por lo tanto, podría complicar su envío por correo, por ello es que la entrega debiera hacerse en forma presencial mediante usb.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita a ese Instituto dar por aceptada la propuesta original solicitada por Red Nacional, puesto que es en cumplimiento a la Medida Cuadragésima segunda y dichas condiciones mejoran la atención de los servicios prestados al CS.”

Consideraciones del Instituto a las manifestaciones de las EM.

Respecto a las manifestaciones realizadas por las EM en el apartado “DE PONER A DISPOSICIÓN DE FORMA PRESENCIAL LA INFORMACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS MEDIOS ALTERNATIVOS EN CASO DE FALLAS O INDISPONIBILIDAD DEL SEG”, este Instituto reitera lo manifestado en la Oferta de Referencia Notificada respecto a que la Medida CUADRAGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Fijas no es explícita respecto al uso de cada medio alternativo, por lo que la propuesta de las EM estaría limitando e imponiendo a los CS una acción no establecida en las Medidas Fijas. Por lo tanto, se retomarán las condiciones de la Oferta de Referencia Notificada en el Anexo Único de esta Resolución.

Respecto a la consulta y entrega de información de forma presencial, este Instituto advierte que la Medida CUADRAGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Fijas es clara en señalar que no solo la información de la red pública de telecomunicaciones debe estar disponible en forma presencial sino también especifica que debe estar disponible de manera remota, como a continuación se observa:

“CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-

(...)

La información de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante **deberá estar disponible en forma presencial y remota**, en un formato que permita su manejo adecuado por parte de los usuarios del sistema.

(...)”

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, en los casos en los que la información solicitada mediante consulta exceda el tamaño permitido para su envío mediante correo electrónico, el CS podrá acudir al domicilio de las EM con un dispositivo USB para que la información le sea entregada de manera presencial el mismo día. En caso contrario, las EM deberán enviar la información por correo electrónico. La redacción propuesta por las EM se modificará y agregará en el numeral tres de la sección IV. Alternativa en Caso de Falla o Indisponibilidad del SEG/SIPO del Anexo Único, conforme a lo siguiente:

“3. Cuando la consulta de información que requirió el CS o AS de los elementos a los que se hace referencia en la sección V de la presente Oferta exceda el tamaño permitido para su envío mediante correo electrónico, el CS o AS podrá acudir al domicilio de Red Nacional con un dispositivo USB para que le sea entregada de manera presencial el mismo día.”

Ahora bien, con relación a la propuesta del numeral 41 del Cuadro de Justificaciones donde las EM proponían sustituir en todo el Anexo 3. Procedimientos de Atención de Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Incidencias (en adelante, “Anexo 3. Fallas”) “el medio alternativo” por “y/o al número telefónico 800 911 0140”, este Instituto reitera lo manifestado en la Oferta de Referencia Notificada respecto a que el cambio propuesto por las EM va en contra del alcance de la Medida CUADRAGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Fijas, toda vez que ésta señala que:

“CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El Agente Económico Preponderante deberá tener implementado un Sistema Electrónico de Gestión al que podrán acceder en todo momento, por vía remota, el Instituto, los Concesionarios Solicitantes, incluido el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con este, y los Autorizados Solicitantes, para consultar información actualizada de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante y de la Infraestructura Pasiva, realizar la contratación de los servicios objeto de las presentes medidas, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias que se presenten en los servicios contratados, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios. El perfil del Instituto deberá permitir observar, en modo consulta y en tiempo real, todas las interacciones en la prestación de los servicios mayoristas regulados entre el Agente Económico Preponderante y cada Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, así como realizar descargas de información, reportes y bitácoras.

El Sistema Electrónico de Gestión será el medio oficial de comunicación del Agente Económico Preponderante con los Concesionarios Solicitantes, incluidos el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con este y los Autorizados Solicitantes. Por lo tanto, solo en casos de indisponibilidad o falla del Sistema Electrónico de Gestión o de alguno de sus módulos, el Agente Económico Preponderante podrá dar trámite, por un medio alternativo, a solicitudes o reportes relacionados con la prestación de los servicios mayoristas regulados hasta en tanto se haya restablecido el Sistema Electrónico de Gestión y se hayan cargado las solicitudes o reportes en este, momento a partir del cual deberá dar seguimiento a dichas solicitudes o reportes únicamente a través de este.

(...)”

(Énfasis añadido)

Es decir, la Medida señala que **únicamente en casos de indisponibilidad o falla del SEG o de alguno de sus módulos se podrá dar trámite por un medio alternativo**, por lo que la eliminación del texto “en caso de falla a través de un medio alterno” del Anexo 3. Fallas de la Propuesta ORCI no es procedente. El Instituto da cuenta que al eliminar este texto se entendería

que aun cuando no existiera indisponibilidad o falla del SEG o de alguno de sus módulos, el CS podría hacer uso del número telefónico 800 911 0140 para reportar su incidencia cuando el reporte que levantan los CS por un supuesto daño o interrupción en alguno de los servicios materia de la Oferta de Referencia debe hacerse a través del SEG por ser el único medio de comunicación oficial.

Por lo tanto, la redacción propuesta en el numeral 41 será modificada por el Instituto en el Anexo 3. Fallas de la siguiente manera:

“Con la finalidad de atender los eventos que se presenten en los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, los CS o AS deberán realizar sus solicitudes de acceso y levantar incidencias a través del SEG/SIPO y en caso de indisponibilidad o falla del SEG o de alguno de sus módulos, a través de medios alternativos.”

Las modificaciones mencionadas en esta sección se verán reflejadas en el Anexo Único, así como en las secciones correspondientes del Anexo 3. Fallas de esta Resolución.

6.4 DE LA SUSTITUCIÓN DE FALLAS POR AFECTACIONES CRÍTICAS (NUMERAL 10).

Manifestaciones de las EM a la Oferta de Referencia Notificada.

En lo relativo al apartado “DE LA SUSTITUCIÓN DE FALLAS POR AFECTACIONES CRÍTICAS” del Escrito de Manifestaciones, las EM señalaron lo siguiente:

“Respecto al párrafo que versa sobre las fallas del SEG, en el numeral 10 de la Tabla enviada al Instituto y reflejada en la propuesta de la ORCI 2023, Red Nacional propuso y solicitó sustituir el término de “fallas” por “afectaciones críticas” de acuerdo con lo siguiente:

(...)

Así como añadir una nota al pie de página de acuerdo a lo siguiente:

(...)

De lo anterior el Instituto señala para el numeral 10 lo siguiente:

(...)

De lo anterior mis representadas manifiestan que:

1. El Instituto omite señalar que la justificación dada por mis representadas se da primeramente en concordancia con la medida Cuadragésima ter que señala:

(...)

De lo anterior se desprende que el término adecuado de la obligación señalada en la medida es afectaciones críticas no fallas, así mismo la nota al pie de página obedece a la medida Octava transitoria que señala:

(...)

Como se puede observar, la propuesta va en total concordancia con las medidas de preponderancia, en el sentido de que el término para el cumplimiento de dicha obligación es

“afectaciones críticas” y en el entendido también de dar certeza tanto a los CS como a mis mandantes.

2. Ahora bien, suponiendo sin conceder que el SEG presentara una situación como por ejemplo: un [sic] carga lenta de algún modulo, ello, se considera no implicaría realmente una afectación crítica, pero posiblemente si se podría interpretar como una falla del sistema, entonces, como está el día de hoy la obligación se podría interpretar que se debe notificar, ante esta falta de certidumbre es que se insiste al Instituto plasmar en la Oferta el término como lo señalan las medidas y también definir dicho término mediante sesiones del Comité, de lo contrario no da certeza ni a los CS ni a mis representadas sobre que se debe de notificar.

Por todo lo anteriormente expuesto se solicita a ese Instituto aceptar la propuesta original de mis representadas.”

Consideraciones del Instituto a las manifestaciones de las EM.

Respecto a las manifestaciones realizadas en el apartado *“DE LA SUSTITUCIÓN DE FALLAS POR AFECTACIONES CRÍTICAS”*, este Instituto reitera lo indicado en la Oferta de Referencia Notificada respecto a que no es procedente sustituir el término “fallas” por “afectaciones críticas” en el primer numeral de la sección VI. Alternativa en caso de Falla o Indisponibilidad del SEG/SIPO, si bien la Medida CUADRAGÉSIMA SEGUNDA TER de las Medidas Fijas hace referencia al término “afectaciones críticas”, el Instituto considera procedente mantener los términos de la Oferta de Referencia Notificada en función de que es crucial que se notifique a los CS en caso de que se produzca una falla en el SEG/SIPO que afecte e impida realizar las actividades asociadas a la prestación de los servicios mayoristas de conformidad a la Medida CUADRAGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Fijas, con el objeto de que los CS tomen las medidas pertinentes para minimizar cualquier impacto que les pueda repercutir por no poder usar el SEG/SIPO ante la falla o indisponibilidad de éste. En ese mismo sentido, es oportuno reiterar que la Medida QUINCUAGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas permite al Instituto interpretar y resolver cualquier aspecto no previsto en las Medidas Fijas, para todos los efectos a que haya lugar.

No obstante, con el fin de clarificar que la notificación de fallas refiere a aquellas incidencias que no permiten el correcto funcionamiento del sistema ya sea de forma total o parcial, se adecuará la redacción de la siguiente manera:

“1. Red Nacional notificará las fallas que presente el SEG/SIPO que impidan el correcto funcionamiento del sistema o de alguno de sus módulos de forma total o parcial a través de un correo electrónico a los CS o AS e Instituto en un plazo inferior a una hora a partir de su identificación, explicando las funcionalidades afectadas y pondrá a disposición a los CS o AS los medios alternativos antes señalados que servirán de medio de comunicación para consulta de información y gestión de las solicitudes. Asimismo, deberá notificar por el mismo medio y de manera inmediata cuando dicha afectación se haya resuelto.”

Las modificaciones mencionadas se verán reflejadas en la sección VI. Alternativa en caso de Falla o Indisponibilidad del SEG/SIPO del Anexo Único de esta Resolución.

6.5 DE LA SUBDIVISIÓN DE DUCTOS (NUMERAL 12).

Manifestaciones de las EM a la Oferta de Referencia Notificada.

En el Escrito de Manifestaciones de las EM en lo relativo al apartado “DE LA SUBDIVISIÓN DE DUCTOS”, las EM señalan lo siguiente:

“Respecto al numeral 12 de la Tabla enviada al Instituto y reflejada en la propuesta de la ORCI 2023, Red Nacional propuso y solicitó lo siguiente:

“Se modifica el párrafo del numeral 1.1.3. Criterios para determinar capacidad excedente en ductos, siguiente: Red Nacional será responsable cuando se utilicen sus métodos convencionales de subdivisión con flexoductos de 35.5 mm.

Quedando de la siguiente manera: Red Nacional será responsable en los ductos de 100 y 80 mm utilizando sus métodos convencionales de subdivisión con flexoductos de 35.5 mm.”

De lo anterior el Instituto señala lo siguiente:

(...)

Al respecto mis representadas manifiestan lo siguiente:

Ese Instituto no analizó de forma adecuada la precisión que mis representadas están acotando en cuanto a la subdivisión de ductos, debido a que señala erróneamente que limita la responsabilidad y se restringe el sentido del criterio vigente, esto además de erróneo es inconsistente, toda vez que la subdivisión de flexoductos de 35.5 mm solo aplicaría a los ductos de 100 mm y 80 mm por lo siguiente:

- *Los Ductos de 35.5. mm no se puede subdividir con un flexoducto de 35.5 mm ya que ambos diámetros son el mismo.*
- *Ductos de 45 y 60 mm tampoco el diámetro permitiría una subdivisión convencional de flexoductos de 35.5 mm, porque solo cabe uno y el resto de área deja de ser útil.*

La obligación actual también señala que:

“CS o AS será responsable cuando utilice un método distinto al de las EM (subductos textiles o miniductos).”

De lo anterior es que se observa que la propuesta obedece a precisar y dar sentido aún más a las responsabilidades actuales tanto del CS como de mis representadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita a ese Instituto dar por aceptada la propuesta original solicitada por Red Nacional.”

Consideraciones del Instituto a las manifestaciones de las EM.

En virtud de las manifestaciones antes expuestas, este Instituto señala que el análisis realizado a la Propuesta ORCI se basó tomando en consideración lo que establecen diversas disposiciones entre ellas el marco regulatorio al que están sujetas las EM, documentación y estudios técnicos aplicables a la Oferta de Referencia, instrumentos regulatorios en materia de telecomunicaciones emitidos por otros países, opiniones vertidas en la Consulta Pública, entre otras, las cuales le

permiten al Instituto tomar decisiones que a su consideración mejoran y otorgan claridad o certeza en la prestación de los servicios mayoristas establecidos en la ORCI.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas las EM no podrán establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, por lo que no se adicionarán aquellos requisitos y/o condiciones que no sean necesarios para la eficiente prestación del servicio.

Por lo que a juicio de este Instituto, la modificación propuesta por las EM no genera condiciones que mejore u otorgue mayor claridad o certeza en la prestación de la compartición de ductos, toda vez que como se señaló en la Oferta de Referencia Notificada las EM limitan su responsabilidad a dos ductos de diferentes diámetros 100 y 80 mm, por lo que su modificación restringe el sentido del criterio vigente, que si bien las EM señalan que para los ductos de 35.5 mm de diámetro no se pueden subdividir dado es que es del mismo diámetro el ducto que el flexoducto utilizado para la subdivisión, y que para los ductos de 45 y 60 mm no se permite la subdivisión convencional de flexoductos de 35.5 mm porque solo podría caber uno y por lo tanto quedaría un área que dejaría de ser útil, el Instituto señala que no se requiere precisar y dar sentido aún más a las responsabilidades actuales del CS, como lo indican en sus manifestaciones toda vez que el Instituto considera que es de dominio de los usuarios de los servicios mayoristas de la ORCI como se efectúa la subdivisión de los ductos y que poseen el conocimiento técnico para determinar el empleo del flexoducto de 35 mm en los diámetros establecidos en la sección 1.1.1 Alcance del elemento Ductos de la ORCI Vigente, por lo que no es necesaria su determinación, y por lo tanto no hay razón justificable que lo determine como un análisis inconsistente.

Además, es importante señalar que las EM no presentaron en sus manifestaciones elementos de convicción que permitieran identificar al Instituto que los CS no cumplan con el criterio bajo análisis y entonces se deba delimitar únicamente a los ductos de 100 y 80 mm como las EM proponen, por lo que se reitera lo establecido en la Oferta de Referencia Notificada en el sentido de que no es procedente la incorporación del texto propuesto.

6.6 DE LA CONEXIÓN DE POZO Y LA ELABORACIÓN DEL PLANO ISOMÉTRICO (NUMERAL 16).

Manifestaciones de las EM a la Oferta de Referencia Notificada.

En el escrito de Manifestaciones de las EM en lo relativo al apartado “*DE LA CONEXIÓN DE POZO Y LA ELABORACIÓN DEL PLANO ISOMÉTRICO*”, las EM señalaron lo siguiente:

“Respecto a la Conexión de Pozo en el numeral 16 de la Tabla enviada al Instituto y reflejada en la propuesta de la ORCI 2023, Red Nacional propuso y solicitó lo siguiente:

Para el numeral 16 en el Anexo Único:

“Se permite realizar la conexión de los pozos de los CS o AS con los pozos de Red Nacional siempre que exista disponibilidad de acceso (véase la Norma 1 del Anexo 2). La validación técnica de la disponibilidad de acceso se realizará previamente por Red Nacional una vez

que el CS o AS haya ingresado la solicitud del pozo que le interese, dicha validación podrá realizarse en conjunto si el CS opta por acompañar a Red Nacional. “

De lo anterior el Instituto señala lo siguiente:

(...)

Al respecto mis representadas manifiestan lo siguiente:

1. Es Importante señalar a ese Instituto que la modificación propuesta no podría generar barreras en la ejecución de la validación técnica, toda vez que la modificación es solo una precisión a lo ya establecido en la ORCI 2022 vigente en la Etapa 1, como se demuestra a continuación:

Del Anexo 4. Índices y parámetros de Calidad,

2.2.1 Conexión de un pozo de las EM con un Pozo del CS o AS		
Etapa 1: Envío y validación de la solicitud de los CS o AS a conexión de Pozo		
Actividad	Tiempo máximo	Cumplimiento
El CS o AS realiza la solicitud de conexión entre un pozo de las EM con uno de sus pozos.	N.A	N.A
Las EM notifican el número de solicitud del CS o AS una vez finalizado el levantamiento de la solicitud.	Un DH	90%
Las EM notifican mediante el SEG/SIPO la fecha y hora para	Un DH (A partir de que el CS o AS obtiene el número de solicitud)	90%
verificar la validación técnica de la disponibilidad de acceso al pozo.		
Se procede con la verificación de la validación técnica de la disponibilidad de acceso al pozo	Cuatro DH (A partir de que al CS o AS obtiene el número de solicitud.)	
Las EM hacen disponible para descarga el plano isométrico correspondiente a la solicitud de conexión de pozos del CS o AS como parte de la información técnica complementaria en el plazo establecido	Seis DH (A partir de que al CS o AS obtiene el número de solicitud)	

Del Anexo 6.

Conexión de un pozo de las EM con un Pozo del CS o AS	
- A través del SEG/SIPO, el CS o AS realizará la solicitud de conexión entre un pozo de las EM con uno de sus pozos. - Mediante el SEG/SIPO, las EM notificarán en un plazo no mayor a un día hábil el número de solicitud del CS o AS. - Las EM, en un plazo no mayor a un día hábil contados a partir de que el CS o AS obtiene el número de solicitud, notificarán mediante el SEG/SIPO la fecha y hora para verificar la validación técnica de la disponibilidad de acceso al pozo con el objeto de que los CS o AS acompañe a las EM a realizar dicha actividad. Dicha fecha no deberá exceder de los cuatro días hábiles contados a partir de que al CS o AS obtiene el número de solicitud. - El CS o AS, podrá optar por realizar el acompañamiento en la fecha y hora señaladas por las EM. - Se procede con la verificación de la validación técnica de la disponibilidad de acceso al pozo, independientemente de que el CS o AS acompañe a las EM.	

De lo anterior se puede observar que en la ORCI 2022, el CS es quien debe realizar la solicitud y posteriormente una vez que obtiene el número de solicitud, mis representadas le notifican la fecha y hora para la realización de la validación técnica, incluso, como se puede observar en el Anexo 4 se tiene un día para enviar la fecha y hora, por lo que lo único que mis representadas proponen fue una modificación al párrafo para precisar dicha acción, como se muestra a continuación:

(...)

Por lo anterior, con dicha precisión se tendrá mayor congruencia entre numerales de la ORCI que ya contemplan el término en comento, por lo que no es ni se podría generar una barrera para continuar a la siguiente actividad, dado que el servicio se establece y funciona actualmente de esa forma.

Adicionalmente el Instituto en el Acuerdo establece una nueva obligación a cargo de mis mandantes, la cual no fue un cambio solicitado o propuesto por las mismas, bajo los siguientes escenarios:

- Que sea realizado por las EM con cargo para el CS según lo definido en el Anexo A Tarifas, una vez elaborado podrá descargarse en el SEG/SIPO y no podrán las EM rechazar el Anteproyecto en la Etapa 4. Análisis de Factibilidad por causas imputables a errores en la información contenida en el isométrico, toda vez que fue elaborado por las EM y deben cumplir con las condiciones técnicas necesarias para que sea procedente realizar la conexión del pozo del CS con el pozo de las EM, o*
- **Que sea realizado por las EM o por el CS cuando solicita la Visita Técnica en la cual se ejecutan todas las actividades necesarias para que los CS firmen el "Reporte de Visita Técnica" que contiene la información recabada de las acciones realizadas y que incluye los detalles necesarios para la elaboración del Anteproyecto, entre ellas las actividades relacionadas con la validación técnica de la disponibilidad de acceso al pozo, por lo que una vez elaborado el isométrico podrá descargarse en el SEG/SIPO. En este caso las EM no podrán cobrar la elaboración del isométrico.***

De lo anterior el primer escenario es conforme lo establecido en la Oferta, pero el segundo escenario no se encuentra previsto y surge una serie de inquietudes, a saber:

- 1. Modificar el alcance de la Visita Técnica de tal forma que incluya las actividades relacionadas con la validación técnica de la disponibilidad de acceso al pozo, por lo que una vez elaborado el isométrico podrá descargarse en el SEG/SIPO y en este caso Red Nacional no podrán cobrar la elaboración del isométrico, lo que se traduce en una sobreregulación que excede, además, el derecho de mis representadas a recuperar los costos de toda actividad que genere gastos, por ende se solicita a ese Instituto que analice y reconozca los costos de trabajos adicionales al alcance de la Visita Técnica vigente, o en su caso ajuste los procesos, plazos, y tarifas de la Visita técnica, también es importante que ese Instituto establezca la cantidad de actividades relacionadas con la validación técnica de la disponibilidad de acceso al pozo y elaboración de isométricos por km que estarán incluidos ya que la indefinición de la misma deja a mis representadas en indefensión de que algún CS solicite todos los pozos dentro de un kilómetro, todos totalmente gratis.*
- 2. Que en dado caso de que está nueva obligación se generará en la Oferta Final, en la resolución del Oficio de Vista, no se encontró que se tomara en cuenta que el hacer la elaboración de planos isométricos desde la Visita técnica impacta directamente en los tiempos de ejecución de la misma, por lo que se debería contemplar la extensión de*

plazos en la Visita en función de la cantidad de los planos solicitados, tanto para la ejecución de la visita, como para la elaboración de los planos que hoy para un solo plano es de 2 días hábiles y entonces, estos nuevos tiempos debería de impactar en 2 días hábiles por cada plano que sea solicitado para que sea mayor el plazo para la entrega y digitalización de la información de la Visita Técnica.

3. *No señala en la Oferta el procedimiento a seguir para las solicitudes de conexión de pozo desde la visita técnica, tampoco se encuentra modelado ni definido el control que se tendrá de las solicitudes de planos isométricos, por lo que el Instituto tendría que modelar y señalar para el segundo escenario el procedimiento para otorgar el servicio.*
4. *Resulta preocupante que en el segundo escenario, ese Instituto dé pauta a que en ese caso no se podrá cobrar el plano isométrico, si el CS elabora su propio plano mis representadas se encuentran de acuerdo en que no debería existir cobró, solo se le hace la observación a ese Instituto que no indica como el CS una vez elaborado el isométrico lo podrá descargar en el SEG/SIPO. Si Red Nacional es quién seguirá elaborando el plano cuando sea solicitado de manera informal en la Visita Técnica, se debe poder recuperar los gastos correspondientes.*

El hecho de que el CS tenga dos escenarios, en el que uno no le generará ningún costo dará pie a que sin duda los CS elijan ese escenario y comiencen a pedir "n" planos que al final se reitera, si bien se recabará la información durante la Visita Técnica, esta actividad durará más de lo actualmente establecido, y el trabajo de la elaboración en gabinete seguirá existiendo y es necesario recuperar su costo, de lo contrario, sin ninguna remuneración, se estaría afectando considerablemente la economía de la empresa y dificultando la entrega en tiempos de "n" planos solicitados, toda vez que en Ofertas de años pasados, ante la indefinición de la solicitud de isométricos y costos generados, mis representadas tuvieron que atender casos dónde un solo CS llegaba a pedir hasta 800 planos en una Visita Técnica, por ello se debe establecer claramente las métricas de cada km de Visita con hasta "n" isométricos y establecer el nuevo costo generado, y que antes de establecer la nueva obligación, exista la remuneración correspondiente por el trabajo realizado.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita a ese Instituto que para el servicio de conexión de pozo, mantenga las condiciones vigentes en la Oferta, acepte la precisión que se propuso en congruencia de lo ya establecido en la ORCI vigente o en su defecto en caso de adicionar alcance a la Visita técnica con una obligación más, la misma se vea reflejada en cuanto a cantidad máxima de planos isométricos por km de Visita Técnica, procedimiento de cómo se hará la solicitud, plazos aplicables tanto en la ejecución como para digitalizar y el costo correspondiente por la elaboración de los planos por KM cuando lo realicen mis representadas."

Consideraciones del Instituto a las manifestaciones de las EM.

Derivado del análisis que realizó el Instituto sobre lo manifestado por las EM en lo conducente a la sección 1.2.1 "Alcance" del elemento Pozo, se reitera lo establecido en la Oferta de Referencia Notificada con respecto a que no es procedente que se incluya en un párrafo de la sección bajo análisis que, **una vez que el CS o AS haya ingresado la solicitud del pozo que le interese, podrá realizarse la validación técnica de la disponibilidad de acceso** que se realizará previamente por las EM o en conjunto, si el CS opta por acompañar a las EM.

Toda vez que si bien las EM manifiestan que en el Anexo 4. Parámetros e Indicadores, en la sección 2.2.1 Conexión de un pozo de Red Nacional con un Pozo del CS o AS, se encuentra establecida la actividad *“El CS o AS realiza la solicitud de conexión entre un pozo de Red Nacional con uno de sus pozos.”*, actividad prevista en el Anexo 6. Procedimientos de Contratación, Modificación y Baja de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura (en adelante, “Anexo 6. Procedimientos”), *“dado que el servicio se establece y funciona actualmente de esa forma”* y por lo tanto se deba incluir el texto propuesto, se señala que las EM omiten la posibilidad de que la verificación de la validación técnica de la disponibilidad de acceso al pozo de las EM pueda realizarse cuando se esté llevando a cabo la Visita Técnica.

Por otra parte, con respecto a la manifestación sobre el caso donde el CS opta por realizar la Visita Técnica, y entre las actividades que se ejecuten se realicen las relacionadas con la validación técnica de la disponibilidad de acceso al pozo de las EM, así como que una vez elaborado el isométrico por las EM podrá descargarse a través del SEG/SIPO, y que para este caso las EM no podrán cobrar la elaboración del isométrico. El Instituto señala en atención a los señalamientos que versan sobre la definición de *“nuevos tiempos debería de impactar en 2 días hábiles por cada plano que sea solicitado para que sea mayor el plazo para la entrega y digitalización de la información de la Visita Técnica.”*, *“2. No señala en la Oferta el procedimiento a seguir para las solicitudes de conexión de pozo desde la visita técnica”*, *“que en el segundo escenario, ese Instituto dé pauta a que en ese caso no se podrá cobrar el plano isométrico”*; que, cuando los CS opten por ejecutar la Visita Técnica y decidan elaborar los isométricos de conexión a pozo, se reitera que no tendrán ningún costo para ellos toda vez que cuentan con información suficiente para poder realizarlo. No obstante, si los CS optan por solicitarle a las EM su elaboración, tendrá una contraprestación que estará definida en el Anexo A. Tarifas como elaboración de isométrico de validación técnica cuando se ejecuta visita técnica, exclusivamente asociado a dichas actividades ya que los costos incurridos por la validación técnica se cubren con el cargo aplicado por la Visita Técnica.

Aunado a lo anterior con relación a las manifestaciones que versan sobre *“la cantidad máxima de planos isométricos por km de Visita Técnica, procedimiento de cómo se hará la solicitud, plazos aplicables tanto en la ejecución como para digitalizar”*, *“cuando lo realicen mis representadas”*, el Instituto señala que no es posible definir la cantidad máxima de planos de isométricos por kilómetro en la Visita Técnica toda vez que este tipo de información es variable ya que depende de la definición de cada proyecto por CS. Por lo que hace a cómo se hará la solicitud para la elaboración de isométrico, el Instituto señala que se realizarán modificaciones al procedimiento Conexión de un pozo de Red Nacional con un Pozo del CS o AS, las cuales establecerán las actividades y los plazos para el caso de la elaboración de isométrico cuando la validación técnica se realizó durante la Visita Técnica.

Es importante señalar que en la Etapa 2. Programación y realización de Visita Técnica del Anexo 6. Procedimientos, una vez que concluye la Visita Técnica, indica que las EM y el CS firmen el “Reporte de Visita Técnica” el cual contiene la información recabada de las acciones realizadas en las que se acreditará por ambas partes que la información contenida es veraz, completa y que incluye los detalles necesarios para la elaboración del Anteproyecto, por lo que a juicio de este

Instituto la validación técnica que se realizará durante la Visita Técnica que consiste en identificar la cara del pozo y el área disponible donde se podrá realizar la conexión del pozo de las EM con el pozo de los CS corresponde a las actividades relacionadas con el análisis *in situ* de los elementos asociados a la prestación del servicio que requiere el CS, por lo que no exceden el alcance de la definición de la Visita Técnica a saber, ya que de lo contrario se estarían imponiendo condiciones adicionales innecesarias al proceso:

"32) Visita Técnica: La actividad conjunta por parte del Concesionario Solicitante y del Agente Económico Preponderante a fin de analizar in situ los elementos asociados a la prestación de los servicios mayoristas."

Por ello, el Instituto señala que el plazo para digitalizar y agregar al expediente de la solicitud del CS el "Reporte de Visita Técnica" se mantendrá como se encuentra establecido en la sección 2.3.1 de la Etapa 2. Programación y realización de Visita Técnica de la Oferta de Referencia Notificada.

Derivado de lo anteriormente expuesto se realizan los ajustes necesarios en el Anexo 4. Parámetros e Indicadores, Anexo 6. Procedimientos y en el Anexo A. Tarifas del Anexo Único de esta Resolución, con el objeto de clarificar y dar certeza a los CS y a las EM sobre las actividades que deberán llevarse a cabo en cada uno de los escenarios descritos anteriormente.

Así mismo se reitera lo establecido en la Oferta de Referencia Notificada para el caso donde el CS solicita la elaboración del isométrico y pueda elegir si acompaña o no a las EM para la validación técnica de la disponibilidad de acceso al pozo.

6.7 DE LA FIBRA OBSCURA (NUMERAL 28).

Manifestaciones de las EM a la Oferta de Referencia Notificada.

En el escrito de Manifestaciones de las EM en lo relativo al apartado "*DE LA FIBRA OBSCURA*", las EM señalaron lo siguiente:

"Respecto a solicitud presentada en el numeral 28 de la Tabla enviada al Instituto y reflejada en la propuesta de la ORCI 2023 Red Nacional propuso y solicitó lo siguiente:

"Se elimina el servicio de fibra oscura."

De lo anterior el Instituto señala lo siguiente:

(...)

Al respecto mis representadas manifiestan:

- 1. Referente al hecho de que la obligación de compartición de la fibra oscura se encuentre en la Medida Trigésima Cuarta como lo señala el Instituto y como se le ha reiterado al mismo en diversas ocasiones, ello no implica que el servicio sea en la realidad factible y mucho menos que la fibra oscura sea una solución que sustituya al servicio de postes, pozos y ductos.*
- 2. Un ejemplo de que las Medidas pueden contener obligaciones que al final no son realmente factibles y operativas es precisamente el ejemplo de los Canales Ópticos de Alta capacidad de transporte, que en su momento formó parte de la obligación de la Medida Trigésima Cuarta por seis años, pero que en la realidad dicho servicio nunca fue una alternativa real de solución*

para el CS ante la falta de capacidad excedente de postes, pozos y ductos, como ellos mismos lo hicieron latente a lo largo de las Consultas Públicas y que después de la revisión bienal se eliminaron como obligación, esto mismo sucede con el Servicio de fibra oscura como solución alternativa a la saturación de la Infraestructura Pasiva,

Por lo anterior se solicita a ese Instituto aceptar la propuesta original de mis representadas."

Consideraciones del Instituto a las manifestaciones de las EM.

En el Escrito de Manifestaciones de las EM en lo relativo al Servicio de Renta de Fibra Oscura éstas señalaron por una parte que *"al hecho de que la obligación de compartición de la fibra oscura se encuentre en la Medida Trigésima Cuarta como lo señala el Instituto y como se le ha reiterado al mismo en diversas ocasiones, ello no implica que el servicio sea en la realidad factible y mucho menos que la fibra oscura sea una solución que sustituya al servicio de postes, pozos y ductos."* reforzando dicha manifestación señalando como ejemplo el Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte *"que en su momento formó parte de la obligación de la Medida Trigésima Cuarta por seis años, pero que en la realidad dicho servicio nunca fue una alternativa real de solución para el CS ante la falta de capacidad excedente de postes, pozos y ductos", "y que después de la revisión bienal se eliminaron como obligación".*

Por lo que una vez que el Instituto realizó el análisis sobre las manifestaciones, reitera a las EM que la obligación de proveer el Servicio de Renta de Fibra Oscura está prevista en las Medidas Fijas por lo que cualquier modificación y en este caso eliminación, pertenece al ámbito de la Resolución de Preponderancia.

No obstante, este Instituto considera conveniente enfatizarle nuevamente a las EM que el Servicio de Renta de Fibra Oscura es una alternativa de solución cuando el acceso a infraestructura y obra civil no resultó suficiente ante las solicitudes de compartición de los CS debido a obstáculos de índole técnica o de insuficiencia de espacio libre.

Y por lo tanto, la Medida TRIGÉSIMA CUARTA de las Medidas Fijas es clara en establecer la obligación de proporcionarle al CS el Servicio de Renta de Fibra Oscura, para el caso de que en una determinada ruta no exista Capacidad Excedente, ni en rutas alternativas al mismo que permitan contar con el servicio de interés de los CS, por lo que la solución para solventar dicha ausencia de Capacidad Excedente es proveer el servicio de renta de fibra oscura, como se cita a continuación:

***"TRIGÉSIMA CUARTA.-** En caso de que en una determinada ruta no exista Capacidad Excedente en un ducto y/o poste, ni en rutas alternativas a los mismos, el Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Concesionario Solicitante, como alternativa de solución, el servicio de renta de fibra oscura."*

(Énfasis añadido)

Por otra parte, con respecto al señalamiento de las EM que versa sobre que *"las Medidas pueden contener obligaciones que al final no son realmente factibles y operativas"* ejemplificando para ello la obligación que tuvo el AEP y posteriormente las EM en proporcionar el Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte, se le recuerda a las EM que este servicio fue propuesto

por el AEP como solución ante la falta de capacidad excedente, por lo que referirlo como ejemplo para señalar que ciertas obligaciones a las que están impuestas a cumplir *“no son realmente factibles y operativas”* carece de congruencia, toda vez que tratan de desdecir su propia propuesta realizada al Instituto en el marco de la emisión de la Resolución AEP.

En consecuencia, el Instituto reitera que el Servicio de Renta de Fibra Obscura en la Oferta de Referencia Notificada se estableció en estricto apego a la citada Medida Fija y por ello, se resuelve mantener el Servicio de Renta de Fibra Obscura bajo las condiciones del Anexo Único de la Oferta de Referencia Notificada.

6.8 DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO (NUMERAL 29).

Manifestaciones de las EM a la Oferta de Referencia Notificada.

En el escrito de Manifestaciones de las EM en lo relativo al apartado *“DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO”*, las EM señalan lo siguiente:

*“1. Para el primer párrafo del Instituto, donde señala que no comparte la existencia de confusión sobre el listado de trabajos de mantenimiento, o que el trabajo listado como mantenimiento sea considerado como preliminar o especial y que la propuesta de clasificación de mis representadas se basa en la percepción de que las actividades de mantenimiento que distorsiona el sentido de las mismas y concluye **“toda vez que a juicio de este Instituto no deben ser considerados como trabajos preliminares ni especiales estas actividades que requieren ser realizadas para tener acceso a la infraestructura pasiva sujeta a compartición.”***

Respecto a la conclusión del Instituto en la que da razón al cambio propuesto por mis representadas pero que no acepta la propuesta y no modifica la Oferta. Es importante señalar que mis representadas hicieron la propuesta de cambio al amparo de la Medida Trigésima Primera, ya que hoy en día si existe la confusión entre los trabajos que deben estar incluidos cuando el CS dispone de los Trabajos Especiales si alguno de los trabajos se encuentra listado como mantenimiento en la Oferta. A continuación se ahonda la justificación de la procedencia del cambio propuesto para eliminar actividades del listado de mantenimiento;

- El Instituto reconoce en su conclusión, la existencia de actividades que requieren ser realizadas para tener acceso a la Infraestructura.*
- La Medida Trigésima Primera establece: El Agente Económico Preponderante deberá realizar el acondicionamiento de la infraestructura, a requerimiento del Concesionario Solicitante y de conformidad con lo establecido en la Oferta de Referencia, **en el caso de que se observe que la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura sea posible solo mediante la realización de estos acondicionamientos.** Dichas mejoras pasarán a formar parte de la propiedad del Agente Económico Preponderante a menos que los concesionarios acuerden lo contrario.”*
- El Instituto reconoció que existen actividades que requieren ser realizadas antes del acceso a la infraestructura y la Medida establece que se trata de Acondicionamiento el caso de actividades que sean necesaria para la prestación del servicio, entonces se concluye que toda actividad necesaria antes del acceso puede estar listada dentro del Trabajo Especial sin importar si se llama preliminar o especial.*

2. Referente a lo señalado por el Instituto sobre la percepción de mis mandantes sobre las actividades de mantenimiento y la clasificación que le otorgan distorsiona su sentido, se reitera al

Instituto que quién confunde y distorsiona el sentido de las actividades de mantenimiento son los propios CS.

De ello, si bien ese Instituto ha determinado retirar los trabajos de soldar tapas y limpiar pozos tapados por concreto o asfalto, también es importante retirar del listado algunos otros trabajos que tampoco obedecen a un mantenimiento como se explicará a continuación:

Existen trabajos que bajo el contexto que se requieran dejan de ser trabajos de mantenimiento como se analiza a continuación:

a) Retenida.

A continuación las actividades que requieren ser realizadas para tener acceso a la infraestructura pasiva sujeta a compartición sobre el elemento:

- *Tensar retenida: actividad necesaria toda vez que se instala un cable adicional a un poste existente con retenida, sirve para igualar las tensiones a las que se someterá el poste con la adición. La actividad permite salvaguardar el poste y a los técnicos que instalen el nuevo cable u operen posteriormente los servicios, al evitar que haya desequilibrio de tensiones por la ausencia de la actividad Tensar retenida, e incline y lleve al colapso el poste, afectando la red existente y servicios que estén operando.*
- *Instalar retenida: actividad necesaria toda vez que se instala un cable adicional a un poste existente sin retenida, sirve para igualar las tensiones a las que se someterá el poste con la adición de la infraestructura a instalar por el CS. Mismos beneficios que Tensar retenida.*

b) Poste.

A continuación las actividades que requieren ser realizadas para tener acceso a la infraestructura pasiva sujeta a compartición sobre el elemento:

- *Cambiar Poste: actividad necesaria toda vez que se instala un cable adicional que su trayectoria sea perpendicular o diagonal a la trayectoria de los cables de Red Nacional, sirve para resistir las tensiones a las que se someterá el poste con la adición de la infraestructura a instalar por el CS. La actividad permite salvaguardar el poste, cables, servicios existentes y a los técnicos que instalen el nuevo cable u operen posteriormente los servicios, al evitar que los cables perpendiculares o trasversales rompan con el equilibrio existente e inclinen o lleven al colapso el poste, afectando la red existente y servicios que estén operando.*
- *Dar caída a poste existente; actividad necesaria toda vez que se instala un cable adicional que su trayectoria sea perpendicular o diagonal a la trayectoria de los cables de Red Nacional cuya tensión pueda ser contrarrestada, sirve para resistir las tensiones a las que se someterá el poste con la adición de la infraestructura a instalar por el CS. La actividad permite salvaguardar el poste, cables, servicios existentes y a los técnicos que instalen el nuevo cable u operen posteriormente los servicios, al evitar que los cables perpendiculares o trasversales rompan con el equilibrio existente e inclinen o lleven al colapso el poste afectando la red existente y servicios que estén operando.*

De lo antes expuesto se reitera que al estar contenidas estas actividades en el listado de los trabajos de mantenimiento en la ORCI se genera confusión y mis representadas no pueden cotizarlos aun cuando esta amparados por la Medida Trigésima Primera,

Por lo anterior se solicita a ese Instituto que, si bien no permitirá la supresión del numeral, tome en consideración retirar las retenidas y el cambio de postes cuando estos obedezcan a la necesidad del CS para su instalación.”

Consideraciones del Instituto a las manifestaciones de las EM.

En cuanto a la manifestación de las EM en la que aluden a la Medida TRIGÉSIMA PRIMERA, ésta precisa al señalar que las EM deben realizar actividades de acondicionamiento cuando sea requerido por el CS, como a continuación se señala:

“TRIGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá realizar el acondicionamiento de la infraestructura, a requerimiento del Concesionario Solicitante y de conformidad con lo establecido en la Oferta de Referencia, en el caso de que se observe que la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura sea posible solo mediante la realización de estos acondicionamientos. Dichas mejoras pasarán a formar parte de la propiedad del Agente Económico Preponderante a menos que los concesionarios acuerden lo contrario.”

(Énfasis añadido)

Por lo que no es procedente aplicar cargos en las cotizaciones y en los Trabajos Especiales o en la Visita Técnica cuando se trate de actividades asociadas a mantenimientos, no siendo preciso interpretar “*que toda actividad necesaria antes del acceso puede estar listada dentro del Trabajo Especial sin importar si se llama preliminar o especial*”, por lo que se reitera lo ya previsto en la ORCI Vigente en el sentido de que las actividades de mantenimientos preventivos y correctivos a realizarse por las EM en pozos, postes, ductos y canalizaciones, en ningún caso podrán considerarse como Trabajo Especial.

En cuanto a los señalamientos respecto a que los CS distorsionan el sentido de las actividades de mantenimiento y para ello presenta ejemplos asociados a las retenidas y postes, a consideración del Instituto no se puede generalizar la regulación sobre casos particulares de los cuales no se tiene información sobre su nivel de incidencia.

En primer lugar, para el caso de los ejemplos expuestos asociados a las retenidas, el Instituto considera que este caso se ajusta a la Medida TRIGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas antes citada, donde la prestación del servicio sólo es posible mediante la realización de su acondicionamiento y dichas mejoras pasan a formar parte de la propiedad de las EM a menos que los CS acuerden lo contrario, por lo que se reitera que no puede ser posible atender caso por caso para que se refleje en la presente Resolución.

Sin embargo, para el caso de los cambios de postes a los que hacen referencia las EM, se estaría tratando de un cambio en un elemento de la infraestructura de las EM por el cual estas empresas pretenden cobrar, lo que estaría generando incentivos para que no se hicieran adecuaciones, mantenimientos, entre otros, hasta esperar que los CS pagaran por su sustitución y en un caso llevado al extremo se le repusiera la red de postes, lo cual no es procedente.

Por lo anteriormente señalado, este Instituto ratifica los trabajos de mantenimiento que las EM deberán atender y que se encuentran señaladas en la Oferta de Referencia Notificada, los cuales no podrán ser considerados susceptibles de cargo a los CS, bajo la denominación de trabajos preliminares, Trabajos Especiales o algún otro.

6.9 DE LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍAS DE LOS TRABAJOS ESPECIALES (NUMERAL 31 Y 32).

Manifestaciones de las EM a la Oferta de Referencia Notificada.

En el escrito de Manifestaciones de las EM en lo relativo al apartado “DE LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍAS DE LOS TRABAJOS ESPECIALES”, las EM señalan lo siguiente:

“1. La propuesta sobre los Criterios y Metodologías se apega a la operación real en la atención de los servicios, de los cuáles, son los criterios que se emplean para definir a los trabajos especiales, así como la metodología que hay que seguir paso a paso, explicando las necesidades durante cada una de las etapas del proyecto y en cumplimiento a la medida cuadragésima primera inciso k), sin embargo el Instituto en sus manifestaciones de improcedencia no señala que haya realizado un análisis exhaustivo de lo que proponen mis representadas, simplemente se limita a señalar que se añade carga administrativa a los CS pero sin especificar por qué observa esto y cual es dicha carga, toda vez que con los Criterios y Metodologías que mis mandantes proponen la Oferta establece términos precisos y claros de cómo definir los trabajos especiales y sin que ello tenga una carga administrativa para el CS

*2. Así mismo el Instituto no da certeza respecto de los términos de los Criterios y metodologías para definir los trabajos especiales, toda vez que no cumplen realmente con pasos, ni con un criterio, ni con un método y tampoco incluyen en absoluto nada de lo que mis mandantes solicitaron en la propuesta de Oferta, tampoco **motiva ni fundamenta** de manera adecuada por un lado la improcedencia de la modificación propuesta ni tampoco motiva ni fundamenta la obligación impuesta.*

3. Ahondando en lo anterior, los criterios del Instituto señalan que para el Acondicionamiento de infraestructura “el acondicionamiento de infraestructura no consiste en recuperación de espacio” y para la Recuperación de espacio señala que “la recuperación de espacio no consiste en acondicionamiento de infraestructura”.

Lo anterior es un dicho sin sustancia y no aporta en nada a aun criterio o a un método y no da certidumbre ni claridad la Oferta, ni a los propios CS ni a mis representadas.

Los criterios impuestos no contienen un elemento de juicio y mucho menos es comprensible, no señala que es siquiera un acondicionamiento de Infraestructura o una recuperación de espacio, ni mucho menos define o determina ejemplos claros de algún trabajo que se encuentre dentro de estas clasificaciones, contrario a lo ofrecido por mis mandantes, que si distinguen cuándo se presenta un acondicionamiento y cuándo una recuperación, e incluso presentó ejemplos tanto para la red aérea (postes) como para la red subterránea (pozos y ductos).

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita a ese Instituto dar por aceptada la propuesta original solicitada por Red Nacional, puesto que es en cumplimiento a la Medida Cuadragésima primera Inciso k).”

Consideraciones del Instituto a las manifestaciones de las EM.

Las EM indican sobre “**LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS ESPECIALES**” que presentan los criterios que emplean para definir los Trabajos Especiales, así como la metodología que siguen para sus propias operaciones y de esta manera describen las necesidades en cada etapa del proyecto, según como citan a continuación:

- “1. A través del servicio Auxiliar de Visita Técnica tanto Red Nacional como el CS o AS, en conjunto, identifican el tipo de Trabajo Especial que se debe llevar a cabo en los elementos de infraestructura pasiva (pozo, poste, subida y bajada a poste, ducto de canalización).*
- 2. El Trabajo Especial que se deba llevar a cabo está en función de las condiciones físicas y de ocupación que se presenten en la infraestructura al momento de la Visita Técnica respecto de aquella requerida por el CS o AS, condiciones que son documentadas en el formato de Visita Técnica, el cual deberá estar debidamente firmado por las partes.*
- 3. Una vez identificado el tipo de Trabajo Especial, se determinan las actividades que se realizarán, las cuales se identifican aplicando los criterios anteriores por tipo de trabajo.”*

Al respecto, el Instituto identifica que las EM no presentan criterios para definir los Trabajos Especiales. Contrario a lo que señala la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas lo presentado no es más que un procedimiento para la realización de dichos trabajos. Los criterios y metodologías que se encuentran en la ORCI Vigente son acordes a la Medida y están encaminadas a evitar la discrecionalidad de las EM sobre la determinación de Trabajos Especiales con lo que el Instituto se hace llegar de elementos que le permite evaluar la justificación para determinar los Trabajos Especiales, como se puede apreciar a continuación:

“Criterios de determinación de Acondicionamiento de Infraestructura y Metodología:

- 1. El Acondicionamiento de Infraestructura no consiste en recuperación de espacio, por lo que el espacio a compartir no es criterio de determinación del Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura.*
- 2. Para la consideración del Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura, las EM habrán de haber agotado las alternativas de atención a cada solicitud de Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura bajo las condiciones imperantes de disposición de elementos de infraestructura en el espacio destinado por lo que deberá realizar a requerimiento del CS porque se detecte necesidad o interés de reforzar las condiciones de la Infraestructura Pasiva a ocupar por parte del CS o cuando sea necesario realizar una actividad de acondicionamiento que ayude durante la instalación de equipos por parte del CS o AS.*
- 3. La realización de Trabajos Especiales de Acondicionamiento de Infraestructura no deberá interferir con la continuidad de la operación de servicios de compartición de otros concesionarios que coexisten en la infraestructura pasiva de interés.*
- 4. Cada Trabajo Especial de Acondicionamiento de Infraestructura deberá documentarse por las EM con suficiente nivel de detalle de manera que se advierta: Identificación e investigación de infraestructura susceptibles de acondicionamiento, proyecto de ingeniería (con normativa técnica aplicable), gestión administrativa necesaria para la construcción de los trabajos, descripción de cada actividad a realizar (en campo y de gabinete) indicando fechas, plazos (inicio, ejecución y entrega) y responsables de ejecución*

5. *Los Trabajos Especiales de Acondicionamiento de Infraestructura finalizados deberán ser reportados en el SEG detallando tiempos de ejecución, costos y cualquiera otra observación técnica relevante para la operación de los servicios.*
6. *Los Trabajos Especiales y su plan de trabajo deben estar acordados entre las EM y los CS o AS.*

Criterios de determinación de Recuperación de Espacios y Metodología:

1. *La Recuperación de Espacios no consiste en acondicionamiento de infraestructura por lo que las condiciones de la infraestructura pasiva no son criterio de determinación del trabajo especial de Recuperación de Espacio, sino el uso menos que eficiente de la disposición de elementos de infraestructura susceptible de compartición.*
2. *Para la consideración del Trabajo Especial de Recuperación de Espacio, las EM habrá de haber agotado las alternativas de atención a cada solicitud de Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura bajo las condiciones imperantes de espacio disponible con la disposición de elementos de infraestructura en el espacio destinado por lo que deberá realizar a requerimiento de los CS porque se detecte que la compartición de Infraestructura Pasiva es más eficiente para la ocupación por parte del CS, o solamente es posible tras dicha recuperación.*

La Recuperación de Espacio se realiza siempre que exista i) una situación de saturación de las infraestructuras compartidas que sea causada por la existencia de ocupación ineficiente de espacio, ii) una antena en desuso en el espacio de la(s) Torre(s) que requiera un CS o, iii) algún elemento en desuso en el espacio en piso solicitado por el CS, y iv) cuando es necesario realizar actividad de recuperación que ayude a la instalación equipos del CS.

3. *La realización de Trabajos Especiales de Recuperación de Espacio no deberá interferir con la continuidad de la operación de servicios de compartición de otros concesionarios que coexisten en la infraestructura pasiva de interés.*
4. *Cada Trabajo Especial de Recuperación de Espacio deberá documentarse por las EM con suficiente nivel de detalle de manera que se advierta: Identificación de espacio susceptibles de recuperación y de reubicación de elementos de infraestructura que cumplan con la normativa técnica aplicable, trabajos de liberación de espacio y capacidad excedente, descripción de cada actividad a realizar (en campo y de gabinete) indicando fechas, plazos (inicio, ejecución y entrega) y responsables de ejecución*
5. *Los Trabajos Especiales de Recuperación de Espacio finalizados deberán ser reportados en el SEG detallando tiempos de ejecución, costos y cualquiera otra observación técnica relevante para la operación de los servicios.*
6. *Los Trabajos Especiales y su plan de trabajo deben estar acordados entre las EM y los CS."*

Es decir, en lugar de presentar los criterios las EM hacen referencia a actividades que se requieren para la contratación de servicios de obra civil, donde enfatizan el hallazgo de trabajos catalogados como actividades de apoyo y que son observables en la visita técnica como se muestra a continuación:

“(...)

- Se identificó que todos los pozos tienen protecciones de soldadura (protecciones contra el vandalismo de robo de cables)
- Se identificaron los pozos que requieren desague, o desazolve.
- Se identificó que al probar el ducto este está azolvado, y en otro tramo existe una deformación que no permite el paso del dispositivo de prueba.
- (...)”

(Énfasis Añadido)

Inclusive, el Instituto identifica que algunos de los párrafos propuestos como ejemplos de trabajos especiales que han realizado se refieren a trabajos o actividades que se requieren para el acondicionamiento de la infraestructura y la recuperación de espacio, pero no a criterios para la determinación de trabajos especiales, además de tratarse en algunos casos de actividades de mantenimiento, como lo muestran los siguientes párrafos de la Propuesta ORCI:

“(...)

Para poder atender la solicitud del CS, el proyecto de trabajo especial deberá contener lo siguiente: i) el análisis de las tensiones; ii) identificar en plano lo siguiente:, si se debe tensar retenidas existentes, colocar nuevas retenidas, realizar el desmontaje y montaje de postes, reposición de banqueta, colocación de peldaños, movimientos de cables de red y cables de usuarios, dispositivos de conexión y/o distribución con todos los herrajes, etiquetados, movimientos de referencia a tierra (si es el caso) movimiento de subidas de cables con sus canaletas (si es el caso). En este sentido, al momento de la revisión con el CS, todos los trabajos se podrán ratificar o rectificar en sitio.

(...)

- Todo poste de inicio o fin de corrida de Red puede necesitar una retenida, elemento necesario para evitar que durante la instalación, mediante el jalado del cable, y posteriormente, ya instalado el mismo con la tensión que ejerce el propio cable, lleguen a inclinar el poste o, incluso, derrumbar, por lo que la retenida es necesaria, sin embargo, existen casos donde no se instaló la retenida debido a que en dicho poste solo existía un cable y este era menor o igual a 50 pares de cobre.

(...)

- El Proyecto Especial para subdividir incluye lo siguiente: desoldar y soldar las tapas, desaguar y/o desazolver el pozo -para que pueda ingresar el técnico que trabajará dentro, y que guiará los subductos de la subdivisión.- Una vez realizado lo anterior y previo a subdividir, desazolver el ducto azolvado, localizar y reparar la deformación del ducto desde pozos extremos, -, rellenar y reponer el revestimiento de banqueta o asfalto-, ubicar el pozo tapado, - descubrir las tapas, si están soldadas desoldar, si está inundado desaguar, si está azolvado, desazolver, nivelar en brocal y volver a soldar las tapas al final de la jornada.”

(Énfasis añadido)

A consideración del Instituto lo anterior se trata de condiciones para atender las solicitudes de los CS. Adicionalmente, este Instituto considera que no puede haber una clasificación de trabajos de acondicionamiento, porque estarían nuevamente considerando en esa clasificación actividades de mantenimiento.

Por lo anterior, de conformidad con la Medida TRIGÉSIMA TERCERA de las Medidas Fijas, efectivamente las EM pueden efectuar el acondicionamiento de la infraestructura a solicitud del CS, cuyas mejoras quedarán a favor de las EM, siempre que no se trate de actividades de mantenimiento, y sin que ello implique que lo determinado como un Trabajo Especial sea considerado como un acondicionamiento solicitado de manera expresa por los CS.

En el mismo sentido, se alude a que las EM realizan actuaciones a efecto de eficientar la ocupación de espacio de la infraestructura compartida, facilitando de forma previa a los trabajos de extracción o reagrupación y el presupuesto será justificado para su aprobación por el CS, quien cubrirá los costos respectivos.

Una característica que tienen los trabajos de mantenimiento es la temporalidad en que se realizan, y podría darse el caso en que se requiera un Trabajo Especial se haya realizado o no el mantenimiento correspondiente, pero en función de los criterios ya definidos por el Instituto en la ORCI Vigente.

Por lo que este Instituto después de hacer un análisis a las manifestaciones presentadas, concluye que de lo señalado por las EM no se identifican elementos que permitan mejorar los Criterios y Metodologías para determinar los Trabajos Especiales de la ORCI Vigente, por lo que resuelve mantener las condiciones establecidas de la Oferta de Referencia Modificada.

6.10 DEL ANEXO 1. FORMATOS (NUMERAL 33 Y 38).

Manifestaciones de las EM a la Oferta de Referencia Notificada.

En el Escrito de Manifestaciones en lo relativo al apartado “*DEL ANEXO 1. FORMATOS*”, las EM señalaron lo siguiente:

“1. El cambio que se solicita es con la Intención de que en la Oferta se visualicen los Formatos exactos que se despliegan en el SEG cuándo el CS realiza una solicitud, toda vez que los formatos que actualmente se presentan en la Oferta vigente no son los que se generan dentro del SEG, se limitan únicamente a señalar los campos aplicables en las solicitudes, como se podrá apreciar a continuación:

“Formatos” que se presentan en la Oferta actual y que no están apegados a la realidad:

1. Solicitud de Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil
SOLICITUD DE SERVICIO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Fecha de Solicitud: XX/XX/XX Folio Solicitud: XXXXX

CS o AS

Razón Social: xxxxxxxxxxxx
RFC: xxxxxxxxxxxx
Calle: xxxxxxxxxxxx
No. Ext.: xxxxxxxxxxxx
No. Int.: xxxxxxxxxxxx
Entre calles: xxxxxxxxxxxx
Colonia: xxxxxxxxxxxx
C.P.: xxxxxxxxxxxx
Demarcación/Municipio: xxxxxxxxxxxx
Población: xxxxxxxxxxxx
Estado: xxxxxxxxxxxx

Datos de Contacto

Nombre: xxxxxxxxxxxx
Teléfono: xxxxxxxxxxxx
Teléfono móvil: xxxxxxxxxxxx
Correo: xxxxxxxxxxxx

- Formatos propuestos por mis representadas que son los que se despliegan en SEG:

SERVICIO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA				
Fecha de Solicitud: / /		Solicitud:		
DAIOS DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE				
Razón Social:		RFC:		
DOMICILIO FISCAL				
Calle:		Num. Ext.:		
Num. Int.:		Entre Calles:		
Colonia:		Demarcación:		
Población:		Estado:		
Cód. Postal:		Cuenta Maestra:		
MOVIMIENTO SOLICITADO				
DAIOS DEL SERVICIO				
Descripción de los trabajos:		Infraestructura:		
Longitud de trayectoria:				
DIRECCIÓN ORIGEN				
Calle:		Num. Ext.:		
Colonia:		Población:		
Demarcación:		C.P.:		
Estado:		Longitud:		
Latitud:				
DIRECCIÓN DESTINO				
Calle:		Num. Ext.:		
Colonia:		Población:		
Demarcación:		C.P.:		
Estado:		Longitud:		
Latitud:				
MATERIAL A INSTALAR				
Tipo de material:		Cantidad de cables:		
Numero de Cable	Capacidad de Cable	Peso (Kg/Km)	Diámetro (mm)	Tipo de Material
DAIOS DEL RESPONSABLE				
Nombre(s):		Num. Ext.:		
Correo electrónico:		Población:		
Teléfono móvil:		C.P.:		
PARA USO EXCLUSIVO				
M.O.:				
COMENTARIO				
MOTIVO DE RECHAZO				

De lo anterior, es que se deriva la propuesta con la intención de que la Oferta refleje información actualizada sobre los formatos que el CS utiliza en la realidad.

2. De estándares internacionales de gestión de calidad como ISO-9001, el mantener información actualizada de los formatos que se llevan en un proceso es una buena práctica de calidad en los servicios.

3. Referente a lo señalado por el Instituto de que no se desprende que generaría mejores condiciones para la eficiente provisión de los servicios, se considera que el tener la información actualizada como la despliega el sistema da precisamente una mayor eficiencia a la provisión de

los servicios, lo anterior ya que si bien hay CS que firman cada año la ORCI, hay también CS que firmarían por primera vez y podrán ver reflejado en la Oferta los formatos que utilizarán a la hora de realizar las solicitudes de servicios, de ello se desprende que SI da una mayor eficiencia o la provisión de los servicios y además otorga también certidumbre o los CS.

4. Referente al formato del Programa de trabajo, la justificación radica en que el CS tenga también disponible el tipo de formato que ellos mismos utilizan en la entrega de información y que nuevos CS que requieran la provisión de los servicios tengan un punto de referencia conforme a las mejores prácticas que los CS han enviado como formato del Programa de Trabajo, así como se tiene homologado las Características del Anteproyecto que los CS utilizan, ello permite que también los CS puedan homologarse en la entrega de sus Programas de Trabajo.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita a ese Instituto dar por aceptada la propuesta original solicitada por Red Nacional."

Consideraciones del Instituto a las manifestaciones de las EM.

Respecto a lo que señalan en su primera manifestación sobre la intención de que en *"los Formatos exactos que se despliegan en el SEG cuándo el CS realiza una solicitud"*, este Instituto considera que para el cambio que pretenden hacer debieron haber presentado un comparativo de los campos aplicables que poseen los formatos propuestos, como se les señaló en la Oferta de Referencia Notificada, no obstante el Instituto realizó la comparativa de manera exhaustiva y al no detectar diferencias de fondo en los campos que contienen los formatos presentados, no observa impedimento para que sean sustituidos.

Por lo anterior este cambio se verá reflejado en el Anexo 1. Formatos, de la presente Resolución.

Por otra parte, respecto a las manifestaciones de las EM relacionados con el formato del Programa de Trabajo, en vista de que de las EM detallaron que la inclusión de éste en el Anexo 1. Formatos es para facilitar y otorgar un punto de referencia a nuevos CS respecto a la estructura y diseño que los CS utilizan para la elaboración del Programa de Trabajo, el Instituto incluirá lo propuesto como ejemplo en el Anexo 1. Formatos de esta Resolución. No obstante, se indica que únicamente servirá como punto de referencia para la elaboración del Programa de Trabajo de los CS, por lo que quedará a consideración de los CS replicar o replantear el formato presentado, es decir, no debe considerarse un condicionante para la autorización del mismo.

6.11 DE LOS DATOS PARA LA CONEXIÓN DE POZO (NUMERAL 35, 36 Y 73).

Manifestaciones de las EM a la Oferta de Referencia Notificada.

En lo relativo al apartado *"DE LOS DATOS PARA LA CONEXIÓN DE POZO"*, las manifestaciones de las EM señalaron lo siguiente:

"Respecto al numeral 35, 36 y 73 de la Tabla enviada al Instituto y reflejada en la propuesta de la ORCI 2023, Red Nacional propuso y solicitó lo siguiente:

Para el numeral 35 del Anexo 1 Formatos para el formato de Acuerdo de Compartición:

"Se adiciona al formato de Acuerdo de compartición: Conexiones a Pozo: Cantidad____"

Para el numeral 36 del Anexo 1 Formatos, para el formato de Anteproyecto:

"Se adiciona Coordenadas del pozo del CS y coordenadas del pozo al que se va a conectar de Red Nacional"

Para el numeral 73 del Anexo 6:

"En la Etapa 5. Sección 5,5 Instalación se adiciona quedando de la siguiente forma:

Al finalizar la instalación el CS o AS en un plazo no mayor a dos días hábiles informará a RED NACIONAL la fecha para que realicen la Verificación de la Instalación. En caso de haber realizado una conexión de pozo, el CS deberá señalar en SEG las coordenadas del pozo de su propiedad y las coordenadas del pozo de Red Nacional al que se conectó e indicar la fecha específica en que realizó la conexión. Continúa en Etapa 6."

De lo anterior, el Instituto señaló lo siguiente:

(...)

De lo anterior, mis representadas manifiestan lo siguiente:

- 1) Para el primer párrafo de lo señalado por el Instituto, se hace del conocimiento de ese Instituto que si bien el CS realiza el procedimiento que comenta, dicho procedimiento en la ORCI solo contempla las siguientes etapas: Solicitud, Validación Técnica de la Disponibilidad de Acceso al Pozo, Dibujo de Plano Isométrico, hacer disponible para descarga de SEG el Plano Isométrico con lo que se finaliza el procedimiento, entonces, la solicitud del cambio propuesto tiene su justificación al no existir en ninguna otra parte de la Oferta la respuesta del CS de sí el pozo fue o no conectado, por lo que la información que actualmente se obtiene a través del SEG es solo la cantidad de solicitudes de conexión de pozo que el CS realiza, pero no necesariamente corresponde a la cantidad que el CS conecta, lo cual es visible hasta la verificación de la solicitud de obra civil, puesto que la conexión de pozo la realiza el CS durante su instalación de obra civil. Incluso puede presentarse que el CS, por ejemplo, para un proyecto de obra civil haga tres solicitudes de conexión de pozo pero que en la realidad solo se haya ejecutado una conexión, por ello la relevancia de que en el formato del "Acuerdo de compartición de infraestructura" quede registrado la cantidad final de conexiones de pozo que el CS haya realizado y con esa información entonces procesarla en el SEG, de lo contrario al no estar establecido en la ORCI mis representadas no tendrán un registro certero de la cantidad de pozos que el CS haya conectado. De igual forma en el anteproyecto, ellos pueden incluir el plano isométrico, pero el plano es parte de archivos que se cargan en el SEG pero no existe un campo dónde se registre la cantidad de conexiones en la fase anteproyecto, por lo que estas dos actividades no arrojan con certeza la cantidad de pozos que en la realidad el CS está ejecutando y la propuesta de mis representadas, en efecto, para dar certeza sobre este dato.*
- 2) Respecto al dato de las coordenadas, se manifiesta lo siguiente:*
 - a) Si bien el SEG tiene como campos las coordenadas del pozo del CS o conectarse con el pozo de Red Nacional, dicho campo No es obligatorio para que el CS lo llene, por lo que la mayoría de los CS no llenan estos campos y con ello no se puede generar el registro aun cuando el campo existe en el SEG.*
 - b) Respecto a lo comentado por ese Instituto sobre que "no fue posible identificar en reportes trimestrales que se deba indicar la coordenada del pozo del CS" a continuación se exhibe pantalla del requerimiento de información IFT/225/UC/DG-SVRA/0193/2022 así como pantalla del archivo donde ese Instituto requiere la información en comentario y que dio origen a la propuesta realizada por mis mandantes:*

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE CUMPLIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y
VERIFICACIÓN DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA

Oficio: IFT/225/UC/DG-SVRA/0193/2022
Asunto: Requerimiento de información T1 2022
Servicio Mayorista de Anclamiento de Enlaces Dedicados
Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva
Supervisión de Medidas de Servicios Fijos

Subtema 2.4: Servicio de Conexión a Pozo
Procedimiento: Procedimientos para la contratación, modificación y baja de los servicios
Medición de plazos de entrega de los servicios
Normativa: ORCI 2022 autorizada mediante Resolución P/IFT/EXT/071221/41
Periodo solicitado: 1 de enero al 31 de marzo de 2022

Base de datos:
Periodo:
Integrante del AEP:

Solicitudes de Conexión de Pozo
01 de enero 2022 - 31 de marzo 2022
Red Nacional Última Mila, S.A.P.I. de C.V.

NO.	FOLIO DE SOLICITUD	COORDINADOR SOLICITANTE (C.S.) / AUTORIZADO SOLICITANTE (A.S.)	MEDIO DE NOTIFICACIÓN (1)	FECHA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUD (dóminas)	TIPO DE DOCUMENTO (2)
* Incluye información de los servicios provisionados a sí mismo, filiales, subsidiarias así como empresas que pertenecan al mismo Grupo de Interés como lo es Radiomóvil Dipsa S.A. de					
		(1) C.S. / S.P.O. e-mail: Teléfono: Otro (especificar):			
		(2) Alta: Baja:			

Solicitudes baja Obra Civil | **Conexión de Pozo** | Solicitudes Tendido de Cable | Trabajos Especiales: ...

CS O AS					
IDENTIFICADOR DEL POZO DEL CS O AS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (LATITUD) (Decimales WGS84) DEL CS O AS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (LONGITUD) (Decimales WGS84) DEL CS O AS	CÓDIGO POSTAL EN DONDE SE ENCUENTRA EL POZO	LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA
Información no incluida en la Oferta Vigente					

EMPRESA MAYORISTA					
IDENTIFICADOR DEL POZO DE LA EM	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (LATITUD) (Decimales WGS84) DE LA EM	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (LONGITUD) (Decimales WGS84) DE LA EM	CÓDIGO POSTAL EN DONDE SE ENCUENTRA EL POZO	LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA

Solicitudes baja Obra Civil | **Conexión de Pozo** | Solicitudes Tendido de Cable | Trabajos Especiales: ...

De lo anterior se observa que ese Instituto, para los reportes IT 2022, en efecto solicitó información a mis representadas sobre la conexión de pozo que incluyó entre otros datos las coordenadas de los pozos del CS y AS como las coordenadas del pozo de Red Nacional al que el CS se conectará. Lo que prueba que la ORCI es confusa sobre el alcance de la información, ya que ese Instituto interpreta que se le deba proporcionar la información del CS.

- Respecto a lo comentado por el Instituto sobre que no se identifica que el proporcionar las coordenadas del pozo del CS constituya condiciones que mejoren la prestación de los servicios, se manifiesta que ello dará certeza sobre la propia información que ese Instituto

solicita y adicionalmente se podrá completar el procedimiento de conexión a pozo al saber si fue o no conectado, así como el comenzar con un estadístico sobre la realidad de la cantidad de solicitudes de conexión a pozo y elaboración de planos Isométricos solicitados por el CS versus lo que realmente conectan.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita a ese Instituto dar por aceptada la propuesta original solicitada por Red Nacional.”

Consideraciones del Instituto a las manifestaciones de las EM.

Referente a las manifestaciones realizadas por las EM en el apartado “*DE LOS DATOS PARA LA CONEXIÓN DE POZO*”, derivado del análisis realizado por el Instituto sobre lo manifestado por las EM respecto a que en el formato de Acuerdo de Compartición del Anexo 1. Formatos se incorpore el texto “*Conexiones a Pozo: Cantidad*” se considera procedente, toda vez que si bien es cierto que los CS pueden realizar diversas solicitudes de conexión a pozo, eso no significa que todas éstas se llevan a cabo, es hasta la actividad de Verificación donde las EM pueden corroborar las conexiones que realmente se realizaron. Por lo tanto, la incorporación del texto propuesto se verá reflejado en el Anexo 1. Formatos sección 8. Formato de Acuerdo de Compartición de Infraestructura del Anexo Único de esta Resolución.

Ahora bien, con respecto a que los CS indiquen las coordenadas del pozo de su propiedad que van a conectar a un pozo de las EM en el Anteproyecto, así como la propuesta que modifica la actividad 5.5 de la Etapa 5. Instalación de Infraestructura en el que en caso de haber realizado una conexión de pozo, el CS deba señalar en SEG/SIPO las coordenadas del pozo de su propiedad y las coordenadas del pozo de las EM al que se conectó, así como indicar la fecha específica en que realizó la conexión, el Instituto reitera lo establecido en la Oferta de Referencia Notificada para ambas propuestas bajo análisis, en el sentido que no se identifica que proporcionar las coordenadas del pozo del CS constituya condiciones que mejoren la prestación de los servicios en las actividades planteadas, toda vez que impone condiciones adicionales que no resultan en un beneficio claro para la provisión de los servicios.

6.12 DEL PARO DE RELOJ (NUMERAL 43).

Manifestaciones de las EM a la Oferta de Referencia Notificada.

En lo relativo al apartado “*DEL PARO DE RELOJ*” del Escrito de Manifestaciones, las EM señalaron lo siguiente:

“Respecto al numeral 43 de la Tabla enviada al Instituto y reflejada en la propuesta de la ORCI 2023, Red Nacional propuso y solicitó lo siguiente:

(...)

De lo anterior el Instituto señala lo siguiente:

(...)

Al respecto debemos manifestar:

1. La solicitud que se realizó fue que el paro de reloj no estuviera sujeto a que la autoridad federal emitiera la suspensión de actividades esenciales, toda vez que como lo comenta el Instituto, si

bien el Gobierno implementó una serie de acciones para mitigar y controlar la enfermedad, también es cierto que ello No evito, impidió, excluyó o salvó al personal de Red Nacional que se contagiara, enfermera y en varios casos falleciera, por lo que se solicitó la empatía por parte del Instituto a la situación vivida por el virus COVID 19 que afectó no solo a nuestro país si no a nivel mundial.

Lo anterior toda vez que aun cuando la Secretaría de Salud fue la entidad que dictó que el sector de telecomunicaciones podía continuar con el funcionamiento al tratarse de una actividad esencial, las actividades continuaron con los recursos con los que se tenían disponibles, es decir, los recursos de personal estuvieron limitados, toda vez que personal se contagió y enfermó, en varios casos de gravedad y varios casos en dónde el personal falleció y a la fecha son recursos que en varios casos no ha podido recuperar la empresa, por lo que si bien la actividad no se detiene también es cierto que la eficiencia en la prestación de los servicios se ve mermada por la falta de personal para laborar.

De igual forma cabe señalar que la afectación en México al día de hoy es la siguiente:

(...)

Por lo que se requiere de un análisis de la realidad por parte del Instituto, en el sentido de que Red Nacional depende de su personal para llevar a cabo las actividades para la prestación de los servicios y que si bien las actividades esenciales no se suspendieron, el personal sufrió los efectos e impactos de la pandemia.

Por lo anteriormente expuesto se solicita a ese Instituto dar por aceptada la propuesta original solicitada por Red Nacional.”

Consideraciones del Instituto a las manifestaciones de las EM.

Referente a las manifestaciones realizadas por las EM en el apartado “DEL PARO DE RELOJ”, el Instituto reitera lo señalado en la Oferta de Referencia Notificada sobre que no corresponde al Instituto emitir algún pronunciamiento sobre la suspensión de las actividades relacionadas con los servicios de telecomunicaciones en caso de emergencias sanitarias y pandemias, ya que cualquier pronunciamiento en este sentido correspondería a las autoridades sanitarias.

Por lo ya expuesto previamente, se mantiene el texto correspondiente en los pies de página del Anexo 4. Parámetros e Indicadores y en el Anexo 6. Procedimientos, en los términos de la Oferta de Referencia Notificada.

6.13 DE LA NECESIDAD DE QUE LA VISITA TÉCNICA SE LLEVE A CABO (NUMERAL 58).

Manifestaciones de las EM a la Oferta de Referencia Notificada.

En lo relativo al apartado “DE LA NECESIDAD DE QUE LA VISITA TÉCNICA SE LLEVE A CABO”, las manifestaciones de las EM señalaron lo siguiente:

“Respecto al numeral 58 de la Tabla enviada al Instituto y reflejada en la propuesta de la ORCI 2023, Red Nacional propuso y solicitó lo siguiente:

Eliminar:

- “• y en su caso el anteproyecto*
- En caso de que el CS o AS haya ingresado únicamente el FSSA*

- *En caso de que el CS o AS haya ingresado el FSSA y el Anteproyecto para su registro, continuará a la Etapa 4 del procedimiento, comenzando a correr el plazo establecido en 4.1 en lo referente al Análisis de Factibilidad del Anteproyecto..."*

Y con lo anterior que la Visita Técnica siga llevándose a cabo.

De lo anterior el Instituto señala lo siguiente:

(...)

De lo anterior, mis representadas manifiestan lo siguiente:

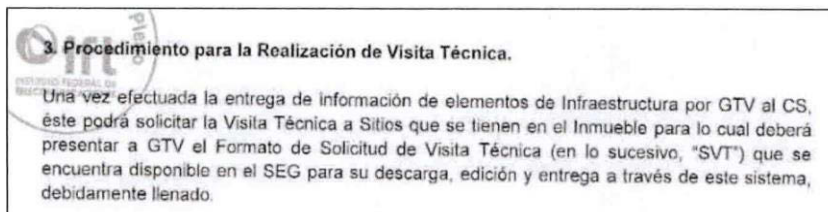
1. *Se reitera a ese Instituto la necesidad de la realización de la Visita Técnica, toda vez que existen condiciones que dentro del SEG el CS no podrá apreciar y que solo son visibles a partir de la visita en sitio, como: postes de CFE, obras privadas tales como vecinos que Invaden los pozos con ampliación de sus propiedades, obras públicas como construcción de centros comerciales, fraccionamientos, reasfaltado de calle, invasión de predios e invasión de los propios pozos y postes, infraestructura que los vecinos declaren propiedad suya y que en la realidad se encuentre en disputa entre el fraccionamiento y Red Nacional (enajenación), ejemplos de forma enunciativa y no limitativa y que son condiciones que se reitera no pueden ser identificadas mediante el SEG y que la única forma en que se pueden identificar es mediante la Visita Técnica.*

Un ejemplo de la invasión es lo que le sucedió a la propia CFE el año anterior, en dónde sin ningún permiso se montó un salón de fiestas sobre uno de los postes y que la propia CFE no se percató hasta que la noticia se hizo viral mediante redes sociales y en noticieros:

<https://v/A/w.milenio.com/virales/edomex-construyen-salon-fiestas-Doste-luz-neza>

Como se puede observar este tipo de infraestructura puede presentar diversos tipos de condiciones que solo se apreciarían con la visita técnica al sitio, de hecho Red Nacional también tuvo una situación de invasión en sus pozos, mismas que fue del conocimiento del Instituto.

2. *Referente a que el Instituto señala la existencia del SEG/SIPO con información actualizada relativa a las instalaciones del AEP con las características y nivel de detalle previsto tanto en las Medidas Fijas como en la Oferta de Referencia, se reitera también a ese instituto que la sección "V. Información relacionada con los servicios", dicha sección "V" de la ORCI Vigente 2022 se encuentra al amparo de las Medidas vigésima sexta y tercera transitoria anteriores, y que se reitera, solo contemplaban postes y pozos, no así por ejemplo los ductos, por lo que lo correspondiente a ductos, debería tener un plazo de entrega de la información detallada desde las Medidas, situación que no se encuentra definida en las Medidas actuales.*
3. *El beneficio de la Visita técnica para los CS radica en dar certeza de la realidad de la infraestructura sobre condiciones que son ajenas a lo contenido en SEG y con ello evitar retrabajos y gastos adicionales a los CS.*
4. *De la experiencia Nacional, resulta curioso que en la OPI 2022-2023 de Grupo Televisa, la Visita Técnica no se encuentre sujeta a la información "incompleta o incorrecta" proporcionada por el prestador de servicios y que por el contrario sea el paso posterior a la puesta a disposición de la información como se observa a continuación:*



Resulta contradictorio que mientras en el caso del AEP-R la infraestructura se encuentra dentro de sus inmuebles y por lo tanto está controlada, se consideró la Visita Técnica como necesaria dentro de su oferta, mientras que para mis mandantes donde la infraestructura se encuentra dispersa y expuesta a lo largo del territorio nacional y sujeta a las condiciones mencionadas en el numeral uno, la visita técnica no se considere relevante ejecutar si no que quede a la opcionalidad.

5. *De la experiencia Internacional, nuevamente se reitera a ese Instituto que el replanteo (llamado así en la Oferta en España y con equivalencia a la Visita técnica en México) dentro de la Oferta MARCO también es necesaria con independencia de la consulta de información.*

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita a ese Instituto dar por aceptada la propuesta original solicitada por Red Nacional."

Consideraciones del Instituto a las manifestaciones de las EM.

Respecto a las manifestaciones realizadas por las EM, en el apartado **"DE LA NECESIDAD DE QUE LA VISITA TÉCNICA SE LLEVE A CABO"**, el Instituto reitera lo manifestado en la Oferta de Referencia Notificada respecto a *"que eliminar la opción de que el CS envíe, si así lo desea, el Formato de Solicitud de Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil (FSSA) y el Anteproyecto de manera simultánea no es una modificación procedente, en función de que las EM no pueden condicionar la contratación de los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva a la realización de una Visita Técnica, pues como ya se ha manifestado reiteradamente la Visita Técnica es opcional para los CS"*.

Lo anterior le otorga a los CS un beneficio y en consecuencia al proceso de competencia al hacerse más eficiente la prestación de los servicios mayoristas evitando que los CS incurran en costos innecesarios, tanto en términos de tiempo como de gastos. Es decir, a consideración del Instituto no resulta necesario y eficiente realizar una Visita Técnica *in situ* de manera imprescindible como una acción secuencial u obligatoria.

En este mismo sentido el Instituto da cuenta que las EM pretenden ampliar el alcance de la Visita Técnica al señalar que es necesario *"la realización de la Visita Técnica, toda vez que existen condiciones que dentro del SEG el CS no podrá apreciar y que solo son visibles a partir de la visita en sitio"*, enumerando para ello una serie de situaciones como: *"postes de CFE, obras privadas tales como vecinos que invaden los pozos con ampliación de sus propiedades, obras públicas como construcción de centros comerciales, fraccionamientos, reasfaltado de calle, invasión de predios e invasión de los propios pozos y postes, infraestructura que los vecinos declaren propiedad suya y que en la realidad se encuentre en disputa entre el fraccionamiento y*

Red Nacional (enajenación)” y en consecuencia a juicio de las EM se tenga la necesidad de realizar la Visita Técnica, alcance no previsto en las Medidas Fijas.

El Instituto da cuenta que si bien son situaciones que podrían presentarse y que pueden ser ajenas a las EM, no resulta procedente generalizar un caso particular, además de que también están otras situaciones que no son ajenas a las EM y dependen totalmente de su gestión de inventario y mantenimiento que se refleja de forma negativa en la contratación de los servicios como son: 1) abrir un pozo con facilidades señaladas en el SEG/SIPO, pero no existe capacidad de infraestructura excedente; 2) buscar postes registrados en el SEG/SIPO, sin encontrar evidencia de su existencia en sitio o 3) buscar postes y encontrarlos a punto de quiebre por exceso de cables, por citar algunos ejemplos.

Por lo que a consideración del Instituto se pone en evidencia con esta argumentación que aceptar la propuesta de las EM podría desvirtuar el objeto de las Medidas Fijas con relación a contar con un SEG/SIPO funcional que le permita a los CS contar con la información actualizada y completa de la red pública de telecomunicaciones tal que se pueda prescindir de la ejecución de la Visita Técnica.

Por otra parte, con relación a las manifestaciones relacionadas a que *“se reitera también a ese instituto que la sección “V. Información relacionada con los servicios”, dicha sección “V” de la ORCI Vigente 2022 se encuentra al amparo de las Medidas vigésima sexta y tercera transitoria anteriores, y que se reitera, solo contemplaban postes y pozos, no así por ejemplo los ductos”,* el Instituto identificó la necesidad de incorporar dicha información mediante las Ofertas de Referencia con fundamento en la Medida VIGÉSIMA SEXTA de la Primera Resolución Bienal en la que se establece que el AEP deberá hacer disponible la información necesaria para la eficiente prestación de los servicios mayoristas, como a continuación se cita:

“VIGÉSIMA SEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Instituto y de los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, información relativa a sus instalaciones, misma que deberá mantenerse actualizada mensualmente. Dicha información deberá contener, al menos, lo siguiente:

- *Información georreferenciada de la infraestructura correspondiente a estaciones, radiobases, sitios de transmisión, postes, pozos, registros, centrales **y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios de telecomunicaciones.***
- *Mapas esquemáticos con las rutas de los ductos.*
- *Las características técnicas de la infraestructura.*
- *La Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva.*
- *Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.”*

(Énfasis añadido)

Es decir, de conformidad con lo establecido en la Medida VIGÉSIMA SEXTA el Instituto cuenta con la facultad para determinar elementos adicionales de información que deberán hacer disponibles las EM cuando se considere que contribuyen a la eficiente prestación de los servicios mayoristas de compartición de infraestructura.

Por otra parte, con respecto a lo que manifiestan en el tercer numeral sobre *“El beneficio de la Visita técnica para los CS radica en dar certeza de la realidad de la infraestructura sobre condiciones que son ajenas a lo contenido en SEG y con ello evitar retrabajos y gastos adicionales a los CS”*, el Instituto difiere del posicionamiento de las EM y reitera nuevamente que el análisis realizado derivó en las condiciones establecidas en la Oferta de Referencia Notificada de conformidad a lo que establecen las Medidas Fijas como previamente se señaló bajo el criterio de contar con un SEG/SIPO funcional.

Por último y con relación a las manifestaciones que versan sobre la experiencia nacional e internacional a la que hacen referencias las EM, se señala que el Instituto analiza y autoriza las Ofertas de Referencia en estricto apego a sus correspondientes Medidas Fijas y que si bien la experiencia internacional pudiera aportar elementos de análisis adicionales, el Instituto lo considera a partir de las características particulares del sector en el contexto de la regulación asimétrica diseñada e implementada para generar mejores condiciones de competencia, por lo que cualquier ajuste se realizará cuando a consideración del Instituto contribuya a mejorar las condiciones en la prestación de los servicios. Y por otra, se señala que las EM nuevamente pretenden equiparar las condiciones establecidas entre la Oferta de Referencia Notificada y la Oferta Pública de Infraestructura (OPI) aplicable al AEP en el sector de radiodifusión, con la intención de señalar que ambas Ofertas deben contar con las mismas condiciones y obligaciones, no obstante este Instituto reitera que esta comparación resulta inaplicable puesto que se trata de sectores y servicios distintos, por lo que el análisis a la Propuesta ORCI y ahora a sus manifestaciones se realiza bajo el contexto de la normatividad aplicable que son las Medidas Fijas.

Finalmente, el Instituto resuelve que se mantendrá la redacción en la que se establece que los CS enviarán el Formato de Solicitud de Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil (FSSA) y, en su caso, el Anteproyecto desde la Etapa 1. Consulta de información, envío y validación de la solicitud y envío Anteproyecto en el Anexo 6. Procedimientos, así como contar con la opción de realizar o no la Visita Técnica.

6.14 DE LOS TIEMPOS DEL PROGRAMA DE TRABAJO (NUMERAL 64 Y 65).

Manifestaciones de las EM a la Oferta de Referencia Notificada.

En lo relativo al apartado *“DE LOS TIEMPOS DEL PROGRAMA DE TRABAJO”* del Escrito de Manifestaciones, las EM señalaron lo siguiente:

“Respecto al Programa de Trabajo del CS, en el numeral 64 y 65 de la Tabla enviada al Instituto y reflejada en la propuesta de la ORCI 2023, Red Nacional propuso y solicitó lo siguiente:

(...)

Así mismo también se propuso:

(...)

De lo anterior el Instituto señala para el numeral 64 lo siguiente:

(...)

Y para el numeral 65 lo siguiente:

(...)

Al respecto mis representadas manifiestan lo siguiente:

1. En la entrega de la propuesta ORCI 2023 al Instituto, se incluyó un archivo excel [SIC] que contenía la Tabla de modificaciones y sus justificaciones, así como en escrito del 02 de agosto de 2022 se envió un archivo excel [SIC] que contenía evidencia de dichas justificaciones, la métrica con la que se realizó la propuesta por parte de mis representadas, deriva de la información de los NIS en dónde en distancias menores a 1 km, los CS están tardando una semana en instalar, como se muestra a continuación:

(...)

Así mismo y de la experiencia de Red Nacional, un kilómetro de infraestructura no debería tardar más de una semana el tiempo de instalación real.

2. Respecto a que mis representadas no presentaron información suficiente para evidenciar que el CS está enviando Programas de Trabajo con tiempos altamente excesivos, se reitera al Instituto la información que fue presentada en alcance a la Propuesta de ORCI 2023 dónde se presentaron varios casos en que el CS solicita tiempos excesivos, como se mostrará a continuación:

(...)

*De lo anterior se evidencia lo señalado al Instituto en la Tabla de justificaciones sobre como el CS para tan solo de 1km a 2km llega a solicitar ocho meses y para instalaciones **de 0.1 km** llega a pedir de cinco a seis meses, lo cual resulta altamente excesivo, puesto que esas distancias no ameritan que se pida esa cantidad de tiempo.*

Adicionalmente dentro de la evidencia presentada también se expuso al Instituto un caso de un CS (documento público) en dónde se presenta el tiempo que se tarda en realizar una instalación, misma cuyos rendimientos son muy bajos y se puede observar que el tiempo necesario para realizar la instalación de infraestructura no es tan grande, a continuación se envía nuevamente la liga junto con la información del plan de trabajo del caso en comento:

<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgiraDocs/documentos/bcs/resumenes/2018/03BS2018V0018.pdf>

(...)

Del caso anterior se observa como la instalación de infraestructura abarca entre dos y tres meses para un trayecto de 18km, mientras que los CS pretenden de 6 a 8 meses para tan solo 1km, lo cual se reitera resulta a todas luces excesivo.

3. Ahondado a lo anterior el permitir tanto tiempo en un Programa de instalación deriva en solicitudes detenidas en la etapa de instalación, lo que provocará que la infraestructura se vuelva ociosa y que no se puedan recuperar los costos sobre la atención de dichas solicitudes.

4. La ORCI 2022 actualmente tiene la posibilidad de que el CS pueda prorrogar su instalación en caso de no haber terminado en las fechas autorizadas, el tiempo establecido por el Instituto para la prórroga es solo de 30 días hábiles, por lo que resulta ilógico que los tiempos iniciales de instalación para longitudes menores de 1km lleguen a alcanzar arriba de seis meses, además de que en caso de que por caso fortuito o fuerza mayor el CS puede solicitar un paro de reloj, por estas razones es que también el tener tiempos excesivos en el Programa de trabajo resulta en un abuso por parte del CS.

5. Referente a lo señalado por el Instituto sobre que **"tampoco se proporcionó información suficiente para realizar una comparación** entre los tiempos en los que la mayoría de los CS que tienen una longitud igual a la que se menciona en la cita cumplan en menor tiempo con la instalación de infraestructura aérea, canalizada y mixta y **por lo que es imposible visualizar el alcance de lo que está dentro de los "tiempos acordes"**, esto resulta inconsistente, toda vez que primero, se reitera que si se proporcionó información suficiente para evidenciar los tiempos en lo que incurre el CS en cuanto a tiempos solicitados como tiempos reales instalados, segunda, el Instituto en sus facultades pudo requerir a mis representadas la información que le facilitase el análisis de este punto, tan es así que se tuvo un requerimiento de información para analizar la propuesta de ORCI 2023 mediante el oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/051/2022 y tercera, el Instituto tiene acceso al SEG en el cual se encuentra la información de los tiempos instalados, por todo lo anterior mi mandante si proporcionó la información necesaria para el análisis de ese Instituto por lo que sí es posible visualizar el alcance de los tiempos acordes.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita a ese Instituto dar por aceptada la propuesta original solicitada por Red Nacional o en su caso que el Instituto defina los criterios de tiempo con los que el CS debe enviar su Programa de Trabajo acotados a tiempos reales y no excesivos."

Consideraciones del Instituto a las manifestaciones de las EM.

Respecto a las manifestaciones realizadas por las EM en el apartado "DE LOS TIEMPOS DEL PROGRAMA DE TRABAJO", este Instituto dio vista en la Oferta de Referencia Notificada que las EM omitieron describir cuál fue la métrica que siguieron para determinar el kilometraje y el plazo propuesto para instalaciones aéreas (0 a 1.5 km una semana como máximo) y para instalaciones subterráneas y mixtas (0 a 1.0 km una semana como máximo). En consecuencia, las EM indicaron en el Escrito de Manifestaciones que *"la métrica con la que se realizó la propuesta por parte de mis representadas, deriva de la información de los NIS en dónde en distancias menores a 1km, los CS están tardando una semana en instalar"*.

En ese sentido, las EM presentaron una tabla que contiene 39 Números de Identificación de Solicitud (NIS), 23 corresponden a infraestructura aérea y 16 son de infraestructura canalizada y mixta, siendo la fecha de inicio de instalación de estos NIS en 2021 y 2022. Para el caso de infraestructura aérea, la longitud máxima que se presenta en la tabla es de 1 km, a pesar de que el criterio propuesto para instalaciones aéreas es de 0 a 1.5 km, por lo que para este Instituto la cantidad de NIS presentados y la explicación del criterio propuesto no es suficiente, por lo que a consideración del Instituto no es procedente definir un criterio o parámetro a partir de información que no sea representativa. Lo anterior dado que en la Respuesta al Oficio de Requerimiento se identificaron 217 NIS para el año 2021 y 2022 de infraestructura aérea, con estatus instalado y

longitud total del anteproyecto menor o igual que 1.5 km. Es decir, los 23 NIS que presentaron las EM representan únicamente 11% de las solicitudes, por lo que la propuesta no está considerando gran parte de los servicios instalados para plantear el criterio de autorización de instalación. Si bien hay CS que lograron realizar su instalación en menor tiempo, no se deben excluir los casos a los que les tomó mayor tiempo. Por lo tanto, el criterio propuesto por las EM para autorizar el programa de trabajo no es procedente.

Por otra parte, en atención al señalamiento que se realizó por parte del Instituto en la Oferta de Referencia Notificada donde se indicó que las EM no presentaron información suficiente para evidenciar que el CS está enviando Programas de Trabajo con tiempos altamente excesivos, las EM reiteraron al Instituto que la información *“fue presentada en alcance a la Propuesta de ORCI 2023 dónde se presentaron varios casos en que el CS solicita tiempos excesivos”*.

Al respecto, es oportuno observar que el cálculo del campo *“Periodo en Días para ejecutar actividades”* es mayor porque no excluye días inhábiles, por lo que el periodo en días hábiles evidentemente es menor. Ahora bien, es importante considerar que se desconoce el motivo por el cual los CS están planteando tiempos de instalación *“excesivos”*, por lo que el primer paso a seguir es descartar que el tiempo propuesto por los CS incluye días para la autorización de permisos y de esa forma identificar si la causa es atribuible a los CS o ajena a ellos, puesto que la autorización de permisos es donde se utiliza mayor parte del tiempo.

Asimismo, es importante reiterar que el periodo de espera en la adquisición de permisos es distinto en cada nivel de gobierno (federal, estatal y/o municipal) y en cada dependencia donde se tramita, en la Respuesta al Requerimiento de Información por ejemplo, las EM señalaron que en la alcaldía Cuauhtémoc el permiso de construcción tomó 17 días para su autorización, mientras que en el municipio Huixquilucan de Degollado el mismo permiso demoró 249 días en obtenerse. Por lo que el señalamiento de las EM que versa en que *“permitir tanto tiempo en un Programa de instalación deriva en solicitudes detenidas en la etapa de instalación, lo que provocará que la infraestructura se vuelva ociosa y que no se puedan recuperar los costos sobre la atención de dichas solicitudes”*, esta anticipado a la situación pues claramente se trata de un hecho no homogéneo para los CS.

Ahora bien, en torno a los señalamientos que versan en que *“si se proporcionó información suficiente para evidenciar los tiempos en lo que incurre el CS en cuanto a tiempos solicitados como tiempos reales instalados”*, queda evidenciado en el segundo y tercer párrafo de esta sección que las EM no presentaron la totalidad de solicitudes para realizar el análisis y, por lo que respecta a que *“el Instituto en sus facultades pudo requerir a mis representadas la información que le facilitase el análisis de este punto, tan es así que se tuvo un requerimiento de información para analizar la propuesta de ORCI 2023 mediante el oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/051/2022 y tercera, el Instituto tiene acceso al SEG en el cual se encuentra la información de los tiempos instalados, por todo lo anterior mi mandante si proporcionó la información necesaria para el análisis de ese Instituto por lo que sí es posible visualizar el alcance de los tiempos acordes”*, es necesario reiterar a las EM que es su obligación **identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas** independientemente de que el Instituto consulte información en el SEG o realice requerimientos de información.

Por lo expuesto previamente, no es procedente establecer el criterio de autorización de instalación dado que la información presentada por las EM no está completa y dado que las condiciones propuestas no resultan en un beneficio claro para la competencia, el Instituto resuelve mantener las condiciones de la Oferta de Referencia Notificada.

6.15 DEL ANEXO A. TARIFAS.

Manifestaciones de las EM a la Oferta de Referencia Notificada.

En su Escrito de Manifestaciones, las EM señalan lo siguiente:

"Dado que el IFT no presentó las tarifas en el Acuerdo del Oficio de Vista, no es posible para mis mandantes manifestarse al respecto; sin embargo, sí resulta necesario señalar que tal como lo indica, la Medida Trigésima Novena del Anexo 2 de la Segunda Revisión Bienal establece que las tarifas aplicables al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo (CIPLP) que emita el Instituto.

Para ello el Instituto indica que cuenta con el "Modelo Integral" de Red de Acceso Fijo" (en adelante Modelo Integral), cuya expedición aplicable a mis mandantes se dio a través de la aprobación de las Ofertas de Referencia 2020, 2021 y 2022. Y de manera complementaria las tarifas de los servicios asociados a las Actividades de Apoyo que comprenden Visitas Técnicas, Análisis de Factibilidad y Verificación, entre otros, se establecieron con una metodología aprobada en junio de 2017 y que la última actualización a ello fue autorizada en el Considerando Séptimo de la ORCI 2022 (vigente).

En este sentido y considerando el Modelo Integral al que hace referencia, así como ha sucedido a lo largo de los años, el Instituto considera una WACC por debajo de la estimada para mis mandantes. En este caso y a falta de los modelos expedidos a mis representadas para el año 2023, se toma como referencia el uso del Costo de Capital Promedio Ponderado para el año 2022 que proviene del Modelo de Interconexión y se establece en 8.98%, el cual se sabe proviene del Acuerdo P/IFT/041120/343, "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE CONCESIONARIOS QUE OPEREN REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y DETERMINA LAS TARIFAS DE INTERCONEXIÓN RESULTADO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE COSTOS DE INTERCONEXIÓN QUE ESTARÁN VIGENTES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2020.

Al respecto cabe destacar que el cálculo explícito para la obtención del CCPP presentado por el IFT corresponde al "Cálculo del WACC para los modelos de interconexión 2021". En primer lugar, resulta fundamental que se reconozca que mis mandantes no prestan servicios de interconexión, por lo que resulta contradictorio que se imponga tal factor en los modelos que tarifican los servicios de compartición. También, sobresale que el Instituto emplea 9 empresas señalándolas como "Todas las empresas comparables utilizadas en la comparativa operan en América Latina", empleando a las siguientes empresas en las variables de apalancamiento y Beta desapalancada: "Telefónica"; "Telefónica Chile"; "Megacable"; "Axtel"; "Telecom Argentina"; "01 SA"; "Empresa Nacional de Telecomunicaciones"; "América Móvil"; "ATOM Empreendimentos e Participacoes".

En este caso, el Instituto no expone ninguna razón por la cual se eligen estos países, ni por qué estas empresas resultan comparables con mis mandantes, ni siquiera como empresas mayoristas de telecomunicaciones, por lo que se hace notoria la arbitrariedad de ese Instituto al calcular sus parámetros y ocupar los mismos repetidamente en todos los modelos de costos que tarifican servicios muy distintos entre sí.

Se destaca también que el Instituto emplea las variables de "Tasa libre de riesgo" y "Prima de mercado" sin justificar su obtención, e inclusive, en referencia tales como el profesor Aswath Damadarán, se señala un "Equity Risk Premium" para México de 6.27%, que correspondería a la Prima de Mercado, mientras que el IFT emplea una de 5.23%. Lo anterior, no solo evidencia que no se ofrece transparencia en sus cálculos, sino que además presenta justificaciones y cifras contradictorias con su propio cálculo, de forma tal que no es posible replicar el cálculo a detalle del CCPP. Adicional a lo anterior, también se observa que los valores son exactamente los mismos que los aplicables al 2021, por lo que se deja en evidencia que en 2022 no se realizó ninguna actualización a tal parámetro y deja en incertidumbre a mis mandantes sobre el parámetro que se utilizará para 2023.

La intervención regulatoria que lleva a cabo el Instituto y que ha tenido como consecuencia la separación funcional de Telmex y la creación de mis representadas se realiza al amparo de la reforma constitucional en materia telecomunicaciones⁶ de promover la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de competencia y calidad, en beneficio de los usuarios y el sector de las telecomunicaciones. Resulta contrario a ello y al proceder correcto y adecuado del sentido común que se ordene una medida tan intrusiva y costosa como la separación funcional, y que no se planifique y lleven a cabo las adecuaciones regulatorias mínimas indispensables consecuencia de dicha separación funcional.

Asimismo, en el Acuerdo de vista se sugiere que sus modelos de costos NO deben considerar modificaciones dada la Separación Funcional ordenada, ya que indica que:

*"Considerando lo señalado en su momento por el Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/250220/59, en el sentido de que el Acuerdo de Separación Funcional no modificó los principios metodológicos para el diseño y dimensionamiento de la red del AEP, y de acuerdo con lo establecido en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas, los tarifas de los servicios mayoristas son determinadas con el Modelo Integral, **cuyos servicios son ofrecidos por las EM de manera íntegra, de la misma manera que como se encontraban previamente a la implementación del Acuerdo de Separación Funcional.**"*

(Énfasis añadido)

Al mencionar lo anterior, es notorio que ese regulador pierde de vista las consecuencias inmediatas que atraen la Separación Funcional y que ya se ha manifestado a ese Instituto, en primer instancia se tiene que mis mandantes sólo obtengan ingresos por la prestación de tres grupos de servicios mayoristas en general (el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión, los Servicios Mayoristas de Desagregación del Bucle y los Servicios Mayoristas de Compartición de Infraestructura Pasiva). Estos tres grupos de servicios están regulados por el Instituto, siendo éste quien determina sus tarifas mediante la aplicación de modelos de costos, en caso de que las tarifas resueltas por el Instituto resulten insuficientes para los ingresos de mis mandantes, ello provocaría, que no se cuente con el flujo suficiente para hacer frente a los costos de operación inmediatos provocando su quiebra y evitando cualquier excedente para mantener la continuidad de los servicios y la realización de inversiones adicionales, al no contar con otra fuente de ingresos.

Además, una de las directrices que debería tomar en cuenta el regulador en su proceso de actualización y calibración de sus modelos de costos, es que las tarifas resueltas permitan la recuperación total de los costos reales en los que incurre ésta, considerando la actualización de salarios, los tiempos de ejecución de las actividades, actualización de parámetros relacionados con la operación de los servicios y los ajustes que en su caso se hagan a los procedimientos autorizados por el Instituto. Sin embargo, la aseveración de que la Separación Funcional no introdujo ningún cambio resulta preocupante, puesto que parece que la prioridad del Instituto está en determinar tarifas similares a las previas, simplemente actualizando su Modelo Integral de Costos sin realizar una revisión exhaustiva que garantice la recuperación real de los costos de mis mandantes considerando que ya no es una empresa verticalmente integrada.

Si solo se pretende la actualización de un modelo y metodología establecidos para una empresa verticalmente integrada mediante el ajuste de variables de dicho modelo, el Instituto omitirá los efectos y consecuencias directas de su mandato de Separación Funcional, provocando que, pese a la implementación de ésta, las tarifas determinadas correspondan a una empresa verticalmente integrada que tendría otras fuentes de ingresos para hacer frente a los costos comunes y compartidos, lo cual, en la realidad, no existe para mis representadas, y por tanto provocarán pérdidas irrecuperables que arriesgarán la viabilidad financiera de la empresa, además de afectar permanentemente la inversión y desarrollo de las telecomunicaciones.

Más aún, lo manifestado por el Instituto en relación con que "la Propuesta ORCI no solo presenta tarifas superiores a las vigentes en lo general, sino que se incluyen cambios a la estructura tarifaria", simplemente refleja realmente la necesidad inminente de mis mandantes de que se determinen tarifas suficientes para recuperar los costos totales que enfrentan. Cabe destacar que la mano de obra representa uno de los principales costos de mis representadas, la cual sólo se enfoca en los servicios mayoristas regulados, ya que no existe ningún servicio adicional que pudiera generar ingresos adicionales para devengar este costo, así como el incremento en gastos de mantenimiento y de insumos relevantes (energía eléctrica, entre otros) que se tienen actualmente.

En ese mismo sentido, cabe destacar que ese Instituto requirió a mis mandantes información para la actualización de sus modelos de costos, por lo tanto, se hace la solicitud a ese Instituto que tome en cuenta dicha información, así como las siguientes premisas que están incluidas en toda la información que se ha entregado a ese Instituto. Lo anterior, con el objeto de poder recuperar las inversiones y costos realizados para seguir brindando los servicios ofertados y así cumplir con la calidad esperada por los clientes:

- i. mano de obra con sus respectivas prestaciones y plan de pensiones e incrementos salariales estipulados en el Contrato Colectivo de Trabajo del personal sindicalizado asignado de mis representadas*
- ii. mantenimiento preventivo y correctivo de la red local y transporte, la energía eléctrica, la renta de inmuebles, los sistemas de gestión, seguros y fianzas y*
- iii. el diseño de la red para el acceso y transporte (donde se toma en cuenta la longitud del bucle, así como las condiciones orográficas del país), entre otros.*

En el caso en el que el Instituto haga caso omiso a los comentarios que vierten mis mandantes sobre la actualización de su Modelo Integral para que no parta de una empresa verticalmente integrada, resulta necesario reiterar que al menos observe los costos adicionales que ha traído consigo la Separación Funcional y la necesidad de que se adecuen y ajusten todos los costos relacionados a ésta.

Adicional a lo anterior, el Instituto expone que para tener mayores elementos de análisis requirió a mis mandantes información suplementaria cuya respuesta fue incluida en el análisis integral que se realizó en materia de tarifas y por ello considera lo siguiente:

"Metodología de determinación de tarifas:

Al respecto, el Instituto advierte el claro señalamiento de que la metodología usada por las EM no es la aprobada por el Instituto al indicar que usa la de Costos Totalmente Distribuidos, la cual no garantiza que la tarificación de servicios exhiba eficiencia en la provisión de los servicios, así como una atribución subjetiva respecto a los costos no directamente imputables a los servicios regulados, es decir, que no se garantiza que el esquema de incentivos para que las EM reduzcan sus costos sea eficaz, que es el objetivo de la regulación asimétrica que norma la operación de las mismas. Adicional a que dicho enfoque no corresponde el estándar de costos basado en una metodología de Costos Incrementales Promedio de Largo Plazo establecido en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas." (énfasis añadido).

Cabe señalar que, si bien la Medida Trigésima Novena de la Resolución Bienal establece una metodología de CIPLP, también establece que el modelo de costos que se base en dicha metodología lo debe emitir el Instituto. En ese sentido, y considerando el antecedente que se menciona en el que se requirió a mis representadas, lo que se le solicitó fue:

"4.1. Entrega de documento en formato Word donde se explique la metodología que se siguió para calcular las tarifas de los servicios asociados a la Propuesta ORCI EM 2023.

4.2. Entrega en formato Excel el cálculo de todas las tarifas de los servicios asociados a la Propuesta ORCI EM 2023, mediante el cual se deberá incluir el costo de los elementos y actividades involucrados en los servicios. Los archivos presentados deben contener por lo menos los siguientes elementos:
..."

En este sentido, mis mandantes, a fin de otorgar completa transparencia a ese Instituto, explicaron la metodología utilizada y el cálculo realizado, reiterando que no es obligación de ellas estimar sus tarifas a través de la metodología de CIPLP. Por lo que es un claro error señalar que mis mandantes no siguen la metodología aprobada por el Instituto cuando no son los agentes obligados a hacerlo.

Ahora bien, ese instituto indica que dicha tarificación no exhibe eficiencia en la prestación de servicios lo cual también es un error, la eficiencia productiva (en este caso en la provisión de servicios) trata de sacar el máximo provecho a los recursos dentro de las etapas de provisión a través de las **mejores prácticas en materia de gestión, administración, comunicación, planificación y gestión del personal**, adicional a otros factores que también tienen incidencia directa o indirecta a la hora de calcular dicha eficiencia, de hecho, algunos de éstos factores ni siquiera son indicadores cuantitativos. Todo lo anterior acarrea costos que la metodología de CIPLP no refleja ni absorbe, por lo que, en su caso, la metodología utiliza por ese Instituto tampoco exhibe eficiencia en la provisión de servicios.

Respecto a que la metodología de Costos Completamente Distribuidos (FDC por sus siglas en inglés) comprende una atribución subjetiva a los costos no directamente imputables a los servicios regulados, también es cierto que tal metodología permite atribuir costos conjuntos y comunes en función del volumen de los servicios regulados, por lo que no pone en riesgo la viabilidad financiera de la empresa al dejar sin cobertura costos en los que se incurren y que permiten que la empresa se mantenga en operación.

Resulta imperativo también señalar que la metodología de CIPLP no contradice ni excluye un enfoque TopDown, ni una contabilidad de FDC. Estas precisiones de enfoques forman parte intrínseca de la metodología de Costos incrementales a Largo Plazo y son precisamente estos enfoques los que garantizarían la recuperación total de los costos reales que enfrentan mis mandantes.

Suponiendo que para los tres grupos de servicios mayoristas de mis representadas se determinaran tarifas mediante enfoques Bottom Up y partiendo de Costos estimados a partir de una red Scorched Earth o un operador eficiente, sin ninguna conciliación Top-Down, evidentemente los ingresos totales de mis representadas corresponderían a aquellos apenas suficientes para igualar los costos de una red hipotética y de un operador hipotético eficiente, los cuales no tienen las cargas laborales heredadas que tienen mis representadas. Y por tanto, resultarían en ingresos insuficientes para enfrentar los costos reales.

Por esta razón, resulta preocupante que le Instituto considere que la recuperación total de los costos corresponda a una metodología distinta a la medida Trigésima Novena de las Medidas Fijas y los criterios metodológicos utilizados en el Modelo Integral desarrollado por el Instituto.

Por último y considerando la misma fuente citada de ese Instituto, la metodología de CIPLP requiere un margen para que el agente regulado pueda recuperar los costos conjuntos y comunes a fin de que se garantice la viabilidad financiera⁶, situación que no acontece en los modelos de costos expedidos por el Instituto o en su caso dicho margen no alcanza a cubrir los costos reales en los que incurre mi mandante. Cabe destacar que mis mandantes sólo tienen ingresos por los servicios mayoristas regulados por el IFT, de los cuales se cobran las tarifas determinadas mediante modelos de costos, por lo que la recuperación real de los costos debe garantizarse en dichos modelos, como es en este caso, mediante las tarifas de la ORCI 2023.

Finalmente, el Instituto se limita a indicar que de lo expuesto en la sección "6.2.7 Anexo A. Tarifas" las modificaciones realizadas en la ORCI 2023 respecto a las tarifas, se verán reflejadas en el Anexo A de Tarifas del Anexo Único de la presente Resolución, sin que realmente se emitan las tarifas respectivas para el periodo 2023. Por lo que, conforme a derecho, mis representadas manifiestan su desacuerdo ya que al no conocer las tarifas aplicables a los servicios de la ORCI 2023 se verá limitada y sesgada la posibilidad de pronunciarse respecto de las mismas y emitir los argumentos correspondientes sobre cada una de ellas.

⁶ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., lo., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. Publicado en el DOF el 11/6/2013.

⁷ Ver pág. 21 del documento denominado "Guía de Contabilidad Regulatoria", publicado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Disponible en la siguiente liga electrónica: <http://www.itu.int/ITU-D/finance/Studies/Regulatorv%20accountina%20aui%20de-final-with%20araDhics-es.pdf>

(...)"

Consideraciones del Instituto a las Manifestaciones de las EM.

Con relación a las manifestaciones de las EM sobre el Modelo Integral de Red de Acceso Fijo (en lo sucesivo "Modelo Integral") y la metodología utilizada en la determinación de tarifas de los servicios de la ORCI, el Instituto advierte que si bien se admite en su Escrito de Manifestaciones que el "Modelo Integral" "aplicable" "se dio a través de la aprobación de las Ofertas de Referencia 2020, 2021 y 2022", los argumentos elaborados se centran en referencias al Costo de Capital Promedio Ponderado, en lo sucesivo CCPP (WACC, por sus siglas en inglés con las que las EM lo refieren); la aplicabilidad de la metodología aprobada por el Instituto en la determinación de las

tarifas de compartición de infraestructura pasiva a la luz de la Separación Funcional del AEP, y la selección del procedimiento de asignación como principio de causalidad de costos en el reconocimiento de los mismo para la determinación de las tarifas de los servicios ofrecidos por esta Oferta de Referencia en comparación con el uso de la metodología descrita en el Considerando Séptimo de esta misma Resolución.

En particular, en el caso del CCPP el Instituto considera improcedente debatir el detalle de lo establecido en otro Acuerdo emitido por este regulador, sin dejar de precisar que el señalamiento por parte de las EM de que se deja *“en incertidumbre a [las EM] sobre el parámetro que se utilizará para 2023”* no es adecuado pues el Acuerdo de Interconexión claramente establece en su Considerando Séptimo que el CCPP nominal antes de impuestos para 2023 ha quedado determinado por el Instituto en 8.98%. En este mismo tenor, el cómputo del CCPP claramente establece los supuestos sobre los que se fincan, entre otros:

“(…) respecto del CCPP, su cálculo representa un costo de oportunidad de largo plazo, por lo que toma en cuenta decisiones de inversión de largo plazo, las cuales se realizan considerando la mejor información disponible y que los efectos de coyuntura o corto plazo atípicos no afecten su composición, por lo que su cálculo a mediano plazo (como lo es el periodo regulatorio de tres años) presenta poca volatilidad. Considerando lo anterior, para el cálculo de las tarifas del año 2023 se utiliza el CCPP calculado para el modelo de costos 2021-2023, mismo que se ha utilizado para el cálculo de tarifas en 2021 y 2022, dado que, de actualizarse se trasladarían a éste los efectos negativos de la pandemia. Lo anterior, dado que la actualización de algunos parámetros implica tomar datos históricos de periodos de largo plazo que se ven afectados por la pandemia. En este sentido, si bien para el segundo semestre de 2022 algunos de los parámetros que componen el CCPP tienen valores puntuales acordes con los presentados antes de la pandemia, en el cálculo del CCPP no se utilizan valores puntuales, sino valores bajo promedio histórico, por lo que los efectos de la pandemia aun impactarían en la actualización del CCPP. Así, un nuevo cálculo del CCPP no reflejaría correctamente el costo de oportunidad de largo plazo, siendo por ello, un mejor reflejo del rendimiento esperado de largo plazo la estimación hecha por el Instituto en el modelo de costos 2021-2023.”

Es decir, por lo expuesto en el Acuerdo de Interconexión, el cálculo de parámetros utilizados en el cómputo de las variables que conforman los insumos de sus Modelos de Costos se encuentra extensivamente fundamentado.

Por otra parte, la pretensión de las EM de atribuir a la Separación Funcional la inaplicabilidad de los modelos de costos del Instituto y señalar que existen y se ajusten todos los *“costos adicionales que ha traído consigo”* con el fin de *“poder recuperar las inversiones y costos realizados”*, así como su señalamiento de que el Instituto hace uso de un modelo distinto del establecido por la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas tampoco es procedente pues de conformidad con la Medida SEXAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Fijas, las EM *“prestará[n] exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociada a dicha red, entre otros servicios mayoristas”*, los cuales se ofrecen mediante el uso de una arquitectura de red con las características que se establecen en el Considerando Séptimo de esta misma Resolución.

Esto es, dado que los servicios mayoristas de compartición de infraestructura cuya tarifa se determina con el Modelo Integral son ofrecidos por las EM de manera íntegra, como hasta antes de la Separación Funcional, no se justifica realizar cambio alguno en la aplicación, dimensionamiento o cualquier otro aspecto estructural de dicho Modelo como consecuencia dicho proceso de separación funcional.

En efecto, el Modelo utilizado por el Instituto es el aprobado mediante los Acuerdos citados en el Considerando Séptimo de esta misma Resolución, para el cual se realizan las actualizaciones descritas en la sección 7.1.4 del mismo de conformidad con la metodología aprobada, las cuales parten de la información aplicable provista por las EM. Es de destacar que la pretensión de “*poder recuperar las inversiones y costos realizados*” se atiende de manera incremental como marca la regulación orientada a costos eficientes.

Es en este mismo ámbito metodológico que el Instituto considera improcedente la pretensión de las EM de que el Instituto considere los supuestos costos como en la metodología de *Costos Totalmente Distribuidos* (FDC -*Fully Distributed Cost*, por sus siglas en inglés), cuando las mismas EM admiten que algunos de esos son “*costos que la metodología de CIPLP no refleja ni absorbe*”, y solamente señalan que siguen “*las mejores prácticas en materia de gestión, administración, comunicación, planificación y gestión del personal, adicional a otros factores*” y que “*no es obligación de ellas estimar sus tarifas a través de la metodología de CIPLP*”.

Al respecto, el Instituto señala que la metodología de fijación tarifaria de *Costos Totalmente Distribuidos* no es óptima debido a que las reglas que pueden ser usadas en la asignación de cada servicio al costo común, suelen ser arbitrarias.

Además, las críticas a la determinación de tarifas mediante FDC incluyen el hecho de que bajo dicha metodología la asignación de costos suele incluso resultar anticompetitiva pues no existe una regla de asignación única en la determinación de costos por este método². En este contexto, si bien efectivamente la “*metodología de CIPLP no contradice ni excluye un enfoque TopDown, ni una contabilidad de FDC*”, esto no quiere decir que el enfoque FDC no adolezca de la discrecionalidad en la asignación de costos.

En todo caso, el Instituto considera que el debate metodológico a este respecto debió haberse dado en el contexto de la emisión de los modelos y durante los procesos de Consultas Públicas a las que han sido sometidas sus actualizaciones, siendo la más reciente durante 2020 a raíz de la Separación Funcional, en las que las EM optaron por no pronunciarse.

No se omite señalar que la metodología implementada a partir de un enfoque *Bottom Up* fue incluida en el Modelo que se sometió a Consulta Pública, siguiendo las mejores prácticas en materia de regulación tarifaria mayorista, y que como se señaló en el Documento Metodológico

² An Analysis of Fully Distributed Cost Pricing in Regulated Industries, Ronald R. Braeutigam, The Bell Journal of Economics, Spring, 1980.

del Modelo Integral³, el enfoque del Instituto *“se basa principalmente en un enfoque Bottom-Up consistente con los modelos actuales del IFT. Sin embargo, el modelo de costos es calibrado por datos descendentes del AEP y otros operadores, entre otros datos de control, para verificar los datos de entrada utilizados en el modelo Bottom-Up y asegurar que los resultados del modelado ascendente sean consistentes y realistas”*.

Por otra parte, el Instituto señala que la metodología de Costos Incrementales Promedio de Largo Plazo (en lo sucesivo “CIPLP”) además de que le permite a las EM, recuperar los costos incurridos, por la construcción del modelo de costos le otorga un margen pues la regulación tarifaria basada en costos parte del principio de que las tarifas reguladas deben permitir la recuperación de costos eficientes. El hecho de que los costos relevantes en materia de regulación tarifaria sean los costos eficientes responde a la necesidad de promover mayor competencia, induciendo incentivos a la operación competitiva en la provisión de los servicios mayoristas.

En este contexto, los parámetros de referencia incluidos en el Modelo Integral para los servicios materia de la ORCI consideran la modelación de la operación de las EM a partir de información financiera provista por las mismas, y a la luz de un enfoque que es ampliamente utilizado por reguladores en diversos países, y que ha demostrado su efectividad para generar condiciones para la promoción de la competencia al mismo tiempo que le permite a los operadores regulados cubrir sus costos eficientes, incluyendo un margen de rentabilidad lo suficientemente razonable, induciendo incentivos a la operación competitiva en la provisión de los servicios.

Bajo esta perspectiva, de conformidad con las mejores prácticas internacionales, tomar en consideración la metodología de CIPLP garantiza la fijación de tarifas mayoristas que consideran los elementos estrictamente relacionados con los servicios mayoristas de la Oferta de Referencia correspondiente con base en la valoración adecuada de los activos en uso que permiten a las EM una retribución adecuada que favorezca el retorno de su inversión bajo una operación eficiente.

Asimismo, resulta importante destacar que dicho criterio no limita o se contrapone con los objetivos propios de una separación funcional mandado por el Instituto. Lo anterior, en la medida que la eficiencia operativa no resulta modificada por esta decisión regulatoria ni tampoco implica un reconocimiento de costos y cobros basados en ineficiencias.

Ahora bien, en congruencia con lo establecido en la Oferta de Referencia y sus Anexos respecto de la elaboración del isométrico que pueda ser solicitado por los CS cuando se haya ejecutado una Visita Técnica, el Instituto resuelve una tarifa para tal isométrico exclusivamente para esos casos, elaborado con la información que permita la validación de disponibilidad de acceso a un pozo de las EM (*Isométrico con información de validación de disponibilidad de pozo*). Dicha tarifa será la correspondiente a la proporción de la tarifa vigente para un isométrico, la cual considerará únicamente la elaboración en escritorio del mismo con datos recabados durante la Visita Técnica realizada.

³ Véase <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-modelo-de-costos-integral-de-la-red-de-acceso-fija-y-el-modelo-de-costos>

Por lo anterior, en referencia a las Manifestaciones de las EM sobre que “*se incluyen cambios a la estructura tarifaria [...] simplemente refleja realmente la necesidad inminente de mis mandantes de que se determinen tarifas suficientes para recuperar los costos totales que enfrentan [...] así como el incremento en gastos de mantenimiento y de insumos relevantes (energía eléctrica, entre otros)*”, el Instituto refrenda lo resuelto al respecto de la estructura tarifaria para estructuras de torre, los cobros por Servicio de aire acondicionado y Fuentes de Energía, así como lo establecido para los cobros de las Actividades de Apoyo en la Oferta de Referencia Notificada, se incluirán las tarifas correspondientes en el Anexo A Tarifas de esta Resolución, con excepción de las tarifas para las contraprestaciones anuales por uso de postes (*Por kilogramo de fuerza ejercida en poste, y Por apoyos de protecciones para subidas o aterrizamientos*) que serán las tarifas propuestas por las EM.

6.16 DEL MODELO DE CONVENIO.

Manifestaciones de las EM a la Oferta de Referencia Notificada.

En lo relativo al modelo de convenio las manifestaciones de las EM mencionan:

“a) Precio v condiciones de pago.

Inconformidades.

A través del Convenio de la Propuesta ORCI 2023 Red Nacional solicitó que el envío de las inconformidades de facturas que sean presentadas por los concesionarios o autorizados solicitantes se realice por escrito, ya sea a través del Sistema Electrónico de Gestión (en adelante el “SEG”), o del correo electrónico que en su caso Red Nacional señalara para tal efecto, modificación que ha sido rechazada por ese Instituto bajo un argumento carente de sentido, en el que confunde el objeto de las inconformidades.

(...)

Sobre el particular, desconocemos a que se refiere el Instituto al mencionar que la “precisión” propuesta por Red Nacional no favorece ni mejora la relación jurídica entre las partes, ya que, como en la mayoría del análisis efectuado a la Propuesta ORCI 2023, no manifiesta las razones que lo llevan a esa conclusión. De hecho, por el contrario, precisamente con la finalidad de evitar inconvenientes jurídicos y cargas administrativas innecesarias es que Red Nacional ha solicitado que las objeciones de facturas, presentadas por cualquier medio, sean suscritas por un representante legal de la empresa correspondiente. De hecho esta es una práctica común efectuada por concesionarios como Axtel, S.A.B. de C.V., quien remite sus inconformidades de facturas vía escrito debidamente suscrito por persona facultada para tal efecto, el cual es enviado directamente al domicilio señalado por mis representadas, evitando con ello el envío de inconformidades por parte de personal que no cuente con autorización para tal efecto, situación que ya se ha presentado y que sí ha traído cargas administrativas innecesarias para las partes.

Es un hecho que no debe aceptarse que cualquier persona tenga la posibilidad de objetar una factura cuando no se encuentra debidamente facultada para ello o no cuenta con la autorización correspondiente. Así existen casos en los que Red Nacional al enviar una factura al correo electrónico señalado por el concesionario solicitante para tal efecto, recibe una contestación por parte del personal del concesionarios [sic] que recibe la misma en la que decide unilateralmente objetarla sin solicitar previa autorización para tal efecto o contar con facultades

para ello, por lo que al dar contestación a la objeción en comento. Red Nacional recibe respuesta en el sentido de que la factura no tenía que ser objetada o que la persona que la objetó no consultó con nadie para iniciar el procedimiento de inconformidad. Por ello, con la finalidad de dar certeza tanto al concesionario o autorizado solicitante como a Red Nacional es que se propone que cualquier inconformidad de factura cuente con la formalidad de ser suscrita por quien tenga facultades para ello y de esta forma se evite carga administrativa innecesaria con la cual se retrase el pago las contraprestaciones por servicios ya prestados.

Ahora bien, ese instituto hace una aseveración incorrecta al señalar que "las personas que ingresan al SEG/SIPO, en este caso para levantar los reportes de inconformidad de las facturas, lo hacen en calidad de personas previamente autorizadas, mismas que cuentan con claves de acceso que la misma EM otorga". En principio, es necesario recordar que la finalidad por la cual fue creado el SEG no fue la de recibir inconformidades de facturas, sino que ésta fue una determinación unilateral del Instituto al autorizar una de las ofertas de referencia presentadas por mis mandantes de forma anual. El SEG fue creado para la recepción y seguimiento de solicitudes de servicios y el reporte de fallas e incidencias, siendo que históricamente las objeciones de facturas eran presentadas por los concesionarios vía escrito presentado en el domicilio señalado por las mismas para tal efecto. Por lo tanto, el hecho de que una persona cuente con claves de acceso al SEG no significa ni debe entenderse que le otorga facultades para presentar inconformidades de facturas como lo señala ese Instituto.

Las facultades conferidas a cada persona al interior de una empresa no se hacen del conocimiento de la otra parte al momento de celebrar un convenio, por lo que Red Nacional no puede inferir que una persona que rechaza vía SEG una factura se encuentra facultada para ello. Es hasta el momento en que se da contestación a la inconformidad cuando ha recibido respuestas en el sentido de que la factura no debió ser objetada, pero fue hecho por la persona "porque fue quien la recibió".

Esta situación trae como consecuencia no solo carga administrativa adicional para las partes, sino el retraso en el pago de servicios que ya fueron debidamente proporcionados por Red Nacional.

En términos de lo anterior, solicitamos a ese Instituto autorice la modificación propuesta por mi mandante."

(Énfasis añadido)

Consideraciones del Instituto a las manifestaciones de las EM.

Con relación a las manifestaciones de Red Nacional y Red Última Milla sobre el modelo de convenio el Instituto advierte que en su mayoría constituyen reiteraciones a lo señalado en la Propuesta ORCI, sin que de ellas se desprendan elementos que aporten mejores condiciones que permitan que los servicios mayoristas se presten de manera más eficiente, justa, equitativa y no discriminatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto realiza nuevamente el análisis a lo manifestado en cada uno de los incisos planteados.

Respecto de las manifestaciones realizadas en el inciso **a) Precio v condiciones de pago, Inconformidades**, este Instituto reitera lo señalado dentro de la Oferta de Referencia Notificada, en virtud de que la propuesta de adición realizada por las EM respecto a que la presentación de inconformidades en las facturas debe estar debidamente firmada por el representante legal, constituye un elemento extraordinario que los CS deben cumplir, el cual no genera mejores

condiciones para la prestación de los servicios, pudiéndose convertir en una barrera o requisito adicional a los CS que no favorece, ni mejora la relación entre las partes.

Cabe reiterar a Red Nacional y Red Última Milla que este Instituto estableció en el Acuerdo de Separación Funcional que el Sistema Electrónico de Gestión y el Sistema Integrador Para Operadores son las herramientas donde se encontrará **toda la información necesaria para la correcta prestación de los servicios**, señalándolos como medio oficial de comunicación entre las EM y los distintos operadores, incluyendo las concesionarias del AEP.

En ese sentido, la Medida CUADRAGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Fijas, establece que el SEG es el medio oficial de comunicación para solicitar servicios mayoristas de conformidad con lo siguiente:

“CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El Agente Económico Preponderante deberá tener implementado un Sistema Electrónico de Gestión al que podrán acceder en todo momento, por vía remota, el Instituto, los Concesionarios Solicitantes, incluido el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con este, y los Autorizados Solicitantes, para consultar información actualizada de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante y de la Infraestructura Pasiva, realizar la contratación de los servicios objeto de las presentes medidas, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias que se presenten en los servicios contratados, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios.

(...)

El Sistema Electrónico de Gestión será el medio oficial de comunicación del Agente Económico Preponderante con los Concesionarios Solicitantes, incluidos el propio Agente Económico Preponderante y las empresas pertenecientes y relacionadas con este y los Autorizados Solicitantes.

(...)”

(Énfasis añadido)

Bajo ese contexto, el Instituto ha requerido realizar las modificaciones necesarias en el SEG/SIPO, de conformidad con lo plasmado en diversas Ofertas de Referencia y sus Anexos, por lo que a través de estos sistemas deben recibirse las facturas e inconformidades.

Es así que, en el modelo de convenio en su cláusula Tercera, Precio y Condiciones de Pago se estableció como medio oficial de comunicación para el envío de facturas e inconformidades al SEG.

Por lo anterior, se concluye que son improcedentes las manifestaciones de las EM relativas a señalar que *“la finalidad por la cual fue creado el SEG no fue la de recibir inconformidades de facturas, sino que ésta fue una determinación unilateral del Instituto al autorizar una de las ofertas de referencia presentadas por mis mandantes de forma anual”*, toda vez que dicho sistema normativamente se encuentra establecido como el medio de comunicación oficial entre las partes y al tener dicha función resulta aplicable el envío de facturas e inconformidades a través del mismo.

En esa guisa, se colige que al ser el SEG el medio oficial de comunicación y al encontrarse determinado en el modelo de convenio como el medio para el envío de facturas e inconformidades, y que el ingreso a dicho sistema se realiza a través del usuario de administrador y contraseña asignados por parte de Red Nacional, las personas asignadas para la realización de dicho envío fueron previamente acreditadas para ello por las partes.

Por lo anterior, solicitar como requisito nuevamente la firma del representante legal para el envío de las inconformidades implicaría duplicar acciones sin mayor fundamento.

Aunado a lo anterior, se hace evidente que el procedimiento para la contratación de los servicios se debe realizar vía SEG/SIPO, y para ello, las personas deben de contar con la acreditación necesaria para realizar los trámites, en ese sentido puede decirse que una inconformidad deriva de la contratación de los servicios, por lo que exigir la firma del representante legal no es más que una manera de poner obstáculos en la tramitación de dicho derecho.

Ahora bien, ya que dentro de las manifestaciones se expresa que existió un caso en donde se señala que una persona no tenía facultades para objetar la factura, este Instituto señala que esta situación solo afecta al CS, y no así a la operación de las EM, por lo que este requisito debería de ser un trámite interna de los CS a la hora de presentar la inconformidad más no una imposición por parte de la EM para la validación de la inconformidad.

Por lo anterior, el Instituto reitera lo señalado dentro de la Oferta de Referencia Notificada, y resuelve rechazar la adición solicitada en la cláusula Tercera, Precio y Condiciones de Pago.

Manifestaciones de las EM a la Oferta de Referencia Notificada.

“b) Cumplimiento de obligaciones.

Propiedad de la Infraestructura.

Otra modificación presentada por Red Nacional y rechazada por el Instituto es aquella realizada en el numeral 8.1 de la cláusula Octava del Convenio, denominada “Obligaciones a cargo de Red Nacional y el Concesionario Solicitante”.

(...)

Como es del conocimiento de ese Instituto, con motivo de la separación funcional, Red Nacional recibió la red local o de acceso de Telmex, incluyendo la infraestructura pasiva asociada a la red y que se encontraba inventariada y registrada en el SEG. A partir de entonces Red Nacional actualiza la información relativa a la infraestructura pasiva en cumplimiento a la regulación con los elementos a su alcance y de buena fe, sin que de ello pueda inferirse que en todos los casos o circunstancias la infraestructura que se encuentre registrada cuente necesariamente con un título legal, o que existiendo, sea suficiente o incuestionable, siendo que en ocasiones es la posesión misma, en la que se basa la propiedad, bajo la presunción reconocida por nuestro código civil, máxime si se trata de bienes cuyo aprovechamiento está asociado a servicios concesionados, así como la existencia de elementos adicionales visibles que igualmente inducen a asumir la titularidad de ella.

En ese sentido, es que Red Nacional propone la inserción del texto eliminado por ese Instituto, con la finalidad de hacer la precisión de que pone a disposición de los concesionarios y autorizados la infraestructura pasiva con la que cuenta, sin embargo, no puede otorgar ninguna garantía sobre

su legitimidad o sobre la existencia de un título de propiedad sobre la misma, ya que se posee bajo la presunción de su titularidad. De esta forma el estado de la infraestructura puede variar respecto del que se refleja en el SEG. De ahí la importancia de la actividad de la Visita Técnica en la que se puede constatar el estatus real de la infraestructura a compartir.

Adicionalmente, al amparo de la ORCI mis mandantes ofrecen a los CS los servicios de compartición de infraestructura pasiva poniendo ésta a su disposición a través del SEG, de tal forma que la misma se ofrece en el estado en que se encuentra, por lo que la situación real de dicha infraestructura puede variar in situ respecto de lo que se muestre en el sistema. Lo anterior, debido a los diversos factores externos a los que está expuesta, como lo son, entre otras, las causales de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales pueden afectar directamente su estado real. Estos hechos, completamente ajenos a Red Nacional, únicamente pueden ser detectados por las partes in situ, de ahí la importancia de la realización de la Visita Técnica por ambas. Al tratarse de hechos fuera del alcance de las partes, el hecho de que la infraestructura no se encuentre de la forma en la cual se muestra en el SEG, no debe ser imputable a ninguna de ellas.

Sirva de sustento a lo anterior, la experiencia internacional que se ha generado con motivo de la prestación de los servicios de compartición de infraestructura en otras regiones. Uno de los ejemplos más claros y que más invoca el Instituto al momento de emitir sus determinaciones es el de España, en el que se presenta lo siguiente:

Como parte de las obligaciones impuestas en España, uno de los países con mayor experiencia en Regulación Asimétrica en Telecomunicaciones, en materia de las visitas técnicas (denominadas por el regulador español como Replanteo) al incumbente, se le precisan de forma clara las características que deberán regir en la provisión de la información, de tal forma que sus obligaciones respecto de la misma se encuentran plasmadas en la Oferta MARCo. En este caso las características se enfocan en lo siguiente:

- Ejecución del Replanteo conjunto*
- Provisión de Información para Obra Civil,*
- La obligación es "con la mejor información con la que cuente el Preponderante".*
- En caso de ausencia de información, los operadores pueden solicitar la misma al incumbente con un plazo de entrega.*
- Si el operador considera insuficiente la información, puede plantearse al regulador.*

La Medida impuesta en España, permite al Incumbente y demás operadores tener certeza sobre las obligaciones a cumplir respecto del inventario de infraestructura que se debe tener, así como las soluciones prácticas en caso de información faltante o que el operador considere insuficiente otorgando con ello certeza a ambas partes. La Oferta MARCo que rige la prestación de los servicios de compartición de infraestructura en España, establece la actividad de replanteo conjunto como obligatoria en el aprovisionamiento del servicio de compartición, con el objeto de confirmar la disponibilidad efectiva de la infraestructura.

(...)

Es importante destacar que la experiencia del incumbente en regulación de Telecomunicaciones y compartición de Infraestructura es mayor a la de México ya que desde la Oferta MARCo aprobada en 2009 y aún hoy en la Oferta MARCo vigente se sigue contemplando la actividad del "replanteo", la cual es equivalente a lo que es la Visita Técnica de ORCI en México.

En el documento denominado "Procedimiento de Gestión" de la Oferta MARCo se define al Replanteo de la siguiente forma:

"6.2.4. REPLANTEO CONJUNTO

El objeto del replanteo es confirmar la disponibilidad efectiva de espacio en los registros y postes. Esta tarea pueden llevarla a cabo los operadores de forma conjunta con personal de Telefónica, o bien, en los supuestos que se describen en el apartado correspondiente a intervenciones acreditados, de forma autónomo, esto es, sin la intervención de Telefónica".

6.2.4.3. ACTIVIDADES DURANTE EL REPLANTEO DE REGISTROS (CÁMARAS Y ARQUETAS).

Los registros que se obran durante el replanteo se apuntarán en la hoja del anexo del Acta de replanteo y Plano esquemático. Durante el replanteo los operadores podrán bajar a las CR sólo si están igualmente equipados que el personal de Telefónica, en cumplimiento de la normativa de PRL.

[...]

1. Apertura y limpieza de registros

Es de obligado cumplimiento la normativa de PRL para trabajos en recintos subterráneos (señalizar, prueba de gases, rellenar el parte de seguridad de trabajos en CCRR, etc.) Las siguientes incidencias y costes adicionales se podrían facturar al Operador y se deben comunicar a GGCAN

[...]

2. Comprobación del estado de conservación de las infraestructuras

Las unidades provinciales deben anotar a mano en el papel impreso con AnexoActodeReplanteo.xls el estado de los registros que se han abierto. Además repararán después del replanteo, lo más rápido posible, cualquier avería en las infraestructuras que se detecte en la inspección visual...

3. Confirmación del uso de los registros

Se debe confirmar con el Operador, de acuerdo con la solicitud (datos en el anexo Acta de replanteo), el uso de los registros, dónde va a colocar el Operador sus elementos pasivos (en qué registro y lugar en el interior del mismo), las características técnicas de los elementos y diámetro de los cables que el Operador va a utilizar. Se debe comprobar la capacidad de los registros según las dimensiones de los elementos que van a instalarse en el interior. Las unidades provinciales deben anotar a mano en el papel impreso con AnexoActadeReplanteo.xls cualquier comentario, así como cualquier modificación de la SUC que surja durante el replanteo...

4. Cesión de espacio

Telefónica debe ceder todo el espacio en las canalizaciones excepto lo reserva prevista en el capítulo de Normativa Técnica de la oferta. Se comprobará mediante inspección visual si hay capacidad disponible para ceder. En la red de alimentación y distribución (a excepción de las salidas laterales) se cede al Operador, si están disponibles, uno o varios subconductos en cada tramo de canalización, según lo dispuesto en el apartado sobre condiciones particulares del servicio de uso compartido. Si no se encuentran subconducto/s disponible/s, pero sí hay conducto/s libre, el Operador debe instalar sus subconductos antes de tender el cable. El conducto

que se asigna en este último caso debe ser uno de los vacantes superiores, comenzando por las esquinas.”.

Como se puede observar de la lectura de los fragmentos anteriores, así como de la lectura de la totalidad de la Oferta MARCo, desde 2009 a la fecha, es decir más de 10 años después, la mejor práctica internacional es llevar a cabo el replanteo o la visita en sitio, con la finalidad de dar certeza sobre el estado real de la infraestructura, con independencia del inventario precargado en los Sistemas en el caso de España “ESCAPEX” y en el caso de México actividad correspondiente a la Vista Técnica y cuyos inventarios se encuentran en el SEG, demostrando que en un periodo de más de diez años, en dicho país sigue siendo importante el acudir al sitio para valorar el estado de la infraestructura, situación que en México ha sido minimizada por el Instituto, quien en apenas cinco años, es decir la mitad del tiempo de la experiencia y línea de aprendizaje que ha operado en España, volvió la Visita Técnica una actividad opcional, y más grave aún, que en caso de ser necesaria el costo de realizar la misma sea cubierto por Red Nacional.

Así mismo, se presenta a continuación que en caso de no tener la información, la misma puede ser solicitada:

• Servicio de información de Infraestructuras, facilitado a través del sistema ESCAPEX. Para el acceso a ESCAPEX se ha implementado un enlace en NEON que permite al Operador navegar en dichos sistemas según la provincia seleccionada y con visibilidad de las centrales incluidas en el servicio.

Mediante este servicio los operadores pueden acceder a información sobre las redes de alimentación, distribución, salidas laterales y red de dispersión cuando se encuentre canalizada y en dominio público.

4. SERVICIO DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS

Telefónica pone a disposición de los operadores a través del sistema ESCAPEX información relativa a las infraestructuras de obra civil, con independencia del tipo de central a la que pertenezcan, incluyendo entre otros aspectos información sobre las características técnicas y físicas de la infraestructura, así como sobre el espacio disponible en sus canalizaciones, cámaras, arquetas, conductos o cualquier otra instalación relevante.

Esta información debe mantenerse actualizada sin necesidad de que los operadores lo soliciten. En cualquier caso, cuando un operador constata defectos o carencias en la información suministrada por Telefónica en relación con dichas infraestructuras, puede requerir a Telefónica su subsanación en un plazo superior a un mes.

• **Servicio de Información de Vacantes (SIV)**, que ofrece al Operador solicitante la información puntual más aproximada posible sobre la existencia de capacidad vacante en el ámbito de infraestructuras de conductos y registros solicitado, con indicación de la disponibilidad de dicha capacidad. El Operador puede solicitar el servicio en las zonas donde tenga visibilidad, pero no puede requerirlo entre postes, o entre postes y registros, puesto que en tales casos será necesario realizar un proyecto de ingeniería de planta exterior para el estudio mecánico de la línea de postes, lo que deberá gestionarse durante el Servicio de Uso Compartido de Infraestructuras (SUC).

5. SERVICIO DE INFORMACIÓN DE VACANTES (SIV)

5.1. ASPECTOS GENERALES

Los operadores introducirán la Solicitud de Información de Vacantes en NEON. El Operador previamente debe haber consultado ESCAPEX para operadores desde NEON. El Operador [sic]

podrá solicitar el servicio en las zonas de cobertura del servicio MARCO, según disponga la Regulación vigente en cada momento

Para facilitar la gestión, en cada solicitud el Operador podrá solicitar información sobre la capacidad vacante en la canalización entre registros hasta un máximo de 40 registros conectados con canalización entre si y de forma consecutiva. Cada ramificación de la red se analizará en solicitudes separadas.

GGCAN (Grupo especializado de Operaciones en la gestión de MARCO) contestará a la solicitud de información de vacantes

5.2 PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE VACANTES

5.2.1 CRONOGRAMA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE VACANTES

El Operador recibirá la contestación por parte de Telefónica en el plazo máximo de 10 días laborables a partir de la entrada de la solicitud SIV en Telefónica (NEON). En el n° máximo de solicitudes por Operador es de 100 a la semana. La solicitud pasará del estado Pendiente

1. SERVICIO OE INFORMACIÓN

Se establece un precio por solicitud de Información de Vacancia (S1V)

CONCEPTO	PRECIO POR SOLICITUD
Solicitud de información de vacantes	31.57€

Quando el proceso de provisión prosiga a la siguiente fase Telefónica descontará al operador (a cuantía del SIV (3V57€) del precio del servicio de análisis de solicitud previo a la visita-replanteo El operador no tendrá derecho a este descuento cuando prescinda del SIV.

Como se puede apreciar de la información extraída de la oferta MARCo de España, la Visita Técnica, denominada Replanteo en la misma, tiene por objeto confirmar el estado real de la infraestructura en sitio, para así tener mayor certeza sobre su uso y disponibilidad, comprobando el estado de conservación de la misma, de tal forma que las solicitudes de servicios por parte del CS puedan ser más certera y efectiva. Sin embargo, por la forma en la cual se regula hoy en día a la Visita Técnica y la prestación de los servicios de compartición de infraestructura en general en la ORCI vigente o de la forma en la que se pretende regular en la ORCI 2023, es necesario incorporar a la oferta una redacción como la propuesta por mis mandantes, en el sentido de que la infraestructura se ofrece en el estado en que se encuentra, siendo que el estado real de la misma puede verse modificado respecto de lo ofrecido en el SEG, sin ninguna garantía sobre su legitimidad o título de propiedad.

Así, contrario a lo manifestado por ese Instituto en el Acuerdo, con la incorporación de este texto de ninguna manera se violan las Medidas de Preponderancia a las que alude el Instituto, como lo son la Primera y la Cuadragésima Segunda del Anexo 2 de la Segunda Resolución Bienal, puesto que mis mandantes ponen a disposición de los concesionarios y autorizados que así lo requieran, la compartición de la infraestructura pasiva que poseen, lo cual se realiza a través del SEG en el cual pueden realizar la contratación de servicios, dar seguimiento a las solicitudes y reportar fallas o incidencias que pudiesen presentarse, por lo que en nada se relaciona la redacción propuesta por Red Nacional con el cumplimiento de estas obligaciones, ya que lo que se pretende señalar es que la infraestructura que posee se pone a disposición de buena fe y en el estado en que la misma se encuentre.

Cabe mencionar que esta redacción no es ajena al Instituto, puesto que previamente ya ha sido autorizada por el mismo a través de la oferta de referencia de compartición de infraestructura pasiva de Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V., en la que se establece un texto similar al aquí señalado, por lo cual no habría razón alguna para no aprobarlo en concordancia con la misma.

Cabe mencionar que esta redacción de ninguna forma significa la inobservancia de Red Nacional a sus obligaciones en materia de prestación de servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, además de que con la misma no se contraviene la regulación aplicable en la materia.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos a ese Instituto reconsidere su postura y autorice el texto incorporado por Red Nacional en el numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Convenio.”

Consideraciones del Instituto a las manifestaciones de las EM.

Con relación a lo señalado en el inciso **b) Cumplimiento de obligaciones, Propiedad de la Infraestructura**, el Instituto reitera lo señalado dentro de la Oferta de Referencia Notificada, en virtud de que la propuesta de adición realizada por las EM respecto de que *“En este sentido no se hace declaración o garantía alguna sobre el estado, las condiciones, la disponibilidad, el uso pacífico y las características de hecho y de derecho presentes o futuras de la infraestructura pasiva, en el entendido de que la misma es compartida por Red Nacional de buena fe, en el estado en que se encuentra, pudiendo ser diferente a aquel en el que se refleje en el SEG, únicamente con las garantías que se ofrecen en el presente CONVENIO y en la Oferta.”*, resulta contrario a lo establecido en la Medida PRIMERA de las Medidas Fijas la cual establece lo siguiente:

“PRIMERA.- Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento.”

(Énfasis añadido)

Por su parte la Medida CUADRAGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Fijas dispone que el AEP deberá tener implementado un Sistema Electrónico de Gestión al que podrán acceder en todo momento, por vía remota, el Instituto, los CS, y las empresas pertenecientes y relacionadas con éste. Lo anterior, con el objeto de que a través de dicha herramienta se puedan realizar las siguientes acciones:

- consulta de la **información actualizada** de la red pública de telecomunicaciones y de la Infraestructura Pasiva;
- contratación de los servicios objeto de las medidas;
- reporte y seguimiento a las fallas e incidencias que se presenten en los servicios contratados por los CS;
- consulta del estado de solicitudes de contratación, y
- todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios.

En ese sentido, la Medida VIGÉSIMA SEXTA de las Medidas Fijas señala que a través del SEG se deberá poner a disposición la información relativa a las instalaciones, así como un mapeo de su red pública de telecomunicaciones de conformidad con las características y nivel de detalle

que se establezcan en la Oferta de Referencia respectiva para aquellos elementos que resulten necesarios para la eficiente prestación de los servicios mayoristas.

Por lo anterior, se colige que Red Nacional y Red Última Milla están obligadas a poner a disposición de los CS información actualizada de sus instalaciones, así como aquella información que a consideración del Instituto sea necesaria para que los CS la puedan utilizar en sus planes de negocio.

Aclarado lo anterior, contrariamente a lo que sostienen las EM el estado, condiciones, disponibilidad y características de hecho y de derecho de la infraestructura pasiva deben reflejarse en el SEG/SIPO de manera actualizada, en términos de las medidas antes citadas.

De ahí que no existan elementos de convicción para que este Instituto autorice el planteamiento señalado ya que si bien como se señala la infraestructura con *“la que cuenta Red Nacional se posee bajo la presunción de su titularidad al ejercerse sobre ella un poder de hecho”*, esto no le exime de que la misma se encuentre disponible en el SEG/SIPO en los términos establecidos en las Medidas Fijas.

Sin que pase inadvertido de este Instituto que los argumentos expuestos por las EM van encaminados a hacer valer diversos aspectos operativos o procedimentales de la Oferta de Referencia, como lo son la defensa de la necesidad y cobro de la visita técnica, así como la precisión del uso, alcance y operación del SEG/SIPO, cuyo estudio de sus particularidades no es propio de los temas relacionados con el modelo de convenio; es decir, si bien el SEG/SIPO es el medio de comunicación oficial entre las partes, y este al igual que la visita técnica se encuentran mencionados dentro del clausulado, sus características y precisiones se abordan en la parte técnica/operativa de la presente Resolución.

Así mismo, se hace evidente que el planteamiento realizado por las EM va de justificar la legitimidad o propiedad de la infraestructura a manifestaciones que contradicen las obligaciones impuestas en las medidas de regulación asimétrica sobre la compartición de infraestructura pasiva, tales como tener actualizada la información en el SEG/SIPO de la infraestructura en posesión, independientemente de su título legal.

Cabe señalar, que contrariamente a lo señalado por las EM respecto de que *“esta redacción no es ajena al Instituto, puesto que previamente ya ha sido autorizada por el mismo a través de la oferta de referencia de compartición de infraestructura pasiva de Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V.”*, se precisa que aún y cuando las redacciones sean similares estas no se basan en los mismos elementos, por lo que nuevamente se evidencia que lo manifestado resulta inoperante.

Al respecto, se evidencia que lo autorizado por el Instituto para Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V., refiere a la garantía respecto de los títulos de ocupación, y no así, a la legalidad y legitimidad de la de propiedad como se pretende hacer valer, en ese sentido, se destaca que independientemente del título con que se ostente la infraestructura, ésta debe ponerse a disposición de los CS y reflejarse en el SEG de conformidad con las características y nivel de detalle que se establece en la Oferta de Referencia, ello, en concordancia con lo señalado en las

Medidas Fijas antes citadas, por ser parte de su red, en ese sentido, y toda vez que en diversas ocasiones se ha señalado que el SEG debe de reflejar la información bajo la característica de encontrarse actualizada, se reitera que lo señalado en su Escrito de Manifestaciones resulta infundado e improcedente.

Reiterando que los argumentos vertidos por las EM, no son propios de los temas relacionados con el modelo de convenio, en virtud de que de ellos claramente se observan aspectos operativos o procedimentales de la Oferta de Referencia, como lo son la defensa de la necesidad y cobro de la visita técnica, así como la precisión del uso, alcance y operación del SEG/SIPO, cuyas particularidades han sido abordadas exhaustivamente en las secciones correspondientes, por lo que las EM deberán estar a lo dispuesto en las mismas.

En atención a lo expuesto, se reitera la consideración de que la adición propuesta no favorece ni mejora la relación jurídica entre las partes y toda vez que su justificación no constituye un argumento que sustente el cambio, y que su contenido contraviene lo dispuesto en las Medidas Fijas referidas, por lo que se resuelve únicamente aceptar la modificación señalada y rechazar el párrafo segundo de la adición propuesta, viéndose reflejado en el Anexo Único de esta Resolución.

Manifestaciones de las EM a la Oferta de Referencia Notificada.

“c) Relaciones Laborales.

*En la Cláusula Décima Quinta, mi mandante reitera una petición formulada previamente a ese Instituto en la propuesta de ORCI vigente para 2022, **consistente en la eliminación de la alusión que se realiza sobre el plazo de 10 días para dar aviso a la otra parte de la recepción de un aviso de suspensión de labores.** Esta reiteración cobra relevancia en virtud del estallamiento de huelga realizado por el personal sindicalizado asignado a Red Nacional SARI y con motivo de los diversos emplazamientos previos que con motivo de la misma, fueron notificados a mi mandante, los cuales fueron hechos del conocimiento de los concesionarios solicitantes y del Instituto vía los medios de comunicación establecidos para tal efecto una vez que se recibieron por parte de la empresa titular del contrato colectivo de los trabajadores en comento.*

*Con base en esta experiencia queda claro **que la notificación que se obligan a dar, en este caso mis mandantes, al concesionario o autorizado con quien suscribe la ORCI dependerá de la fecha del envío del aviso de huelga por parte de un tercero, por lo que el cumplimiento del plazo de 10 días no depende de Red Nacional.***

Independientemente de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, lo que Red Nacional pretende es sensibilizar a ese Instituto sobre el hecho de que al depender de un tercero, el cumplimiento de esta obligación en algún momento pudiese volverse un hecho de realización imposible, por lo que solicitamos atentamente a ese Instituto reconsiderar la petición de mis mandantes en el sentido de eliminar el plazo de 10 días al que se refiere la cláusula Décima Quinta del Convenio.

Debe quedar claro que esta modificación de ninguna manera significa la renuncia de Red Nacional a la obligación de dar el aviso de recepción de una notificación de suspensión de labores una vez que el mismo se reciba, por lo que en ese sentido se debe entender esta obligación y atenderse la petición.”

(Énfasis añadido)

Consideraciones del Instituto a las manifestaciones de las EM.

De conformidad con el análisis efectuado por este Instituto al inciso **c) Relaciones Laborales**, se hace evidente que del Escrito de Manifestaciones no se desprende algún argumento del que se evidencie imposibilidad de dar aviso de forma inmediata a efecto de salvaguardar los diez días señalados en la ley para suspender el trabajo, ante la existencia de un aviso de suspensión de labores en los términos de la Fracción I del Artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo, como lo establece la cláusula Décima Quinta.

Máxime que de conformidad con lo establecido en la propia cláusula las partes se encuentran obligadas a dar aviso de forma inmediata, lo cual se traduce en la posibilidad de salvaguardar los diez días señalados en la ley ya que al tener establecidos y habilitados los medios de comunicación pertinentes entre las partes (SEG/SIPO), se evidencia que las EM se encuentran en condiciones de efectuar dicho aviso a los CS de tal situación y viceversa, y consecuentemente las partes se encontrarían en condiciones de prever las acciones que se deben tomar para llevar a cabo la continuidad de los servicios.

Conviene señalar que dentro de la cláusula Décima Quinta se establece que las partes deberán dar aviso inmediato a la otra parte de la notificación de la suspensión de labores en los términos de la Fracción I del Artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que tal y como lo señalan las EM, el mismo dependerá de la fecha del envío del aviso de huelga y no antes, por lo que la salvaguarda del cumplimiento al plazo de 10 días depende de la inmediatez con que se transmita la información de ahí la importancia de conservar el texto vigente de la cláusula, ya que dejar al arbitrio de las partes la comunicación de la recepción del aviso de huelga podría traer aparejada el incumplimiento de obligaciones.

En este sentido, la redacción de la cláusula Décima Quinta en relación con el aviso ante una huelga deberán permanecer como se ha establecido dentro de la Oferta de Referencia Notificada.

Manifestaciones de las EM a la Oferta de Referencia Notificada.

“d) Desacuerdos.

Por lo que hace a la cláusula Vigésima Cuarta de Desacuerdos, mis mandantes solicitaron la sustitución de la referencia que en la misma se hace sobre el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión por el artículo 139 de la propia ley, el cual se ubica precisamente en el Capítulo IV de la misma, en el que se regulan específicamente los servicios de compartición de infraestructura motivo de la Propuesta ORCI 2023 y que, en su parte conducente, establece lo siguiente:

(...)

Por lo anterior, resulta más precisa la referencia del artículo 139 ya que se encuentra precisamente en el capítulo que rige la prestación de los servicios que nos ocupa y en el que se señala el procedimiento a seguir en caso de un desacuerdo, por lo que proponemos la aceptación de dicha sustitución.”

Consideraciones del Instituto a las manifestaciones de las EM.

Con relación a las manifestaciones de Red Nacional y Red Última Milla sobre el **inciso d) Desacuerdos**, el Instituto advierte que en su mayoría constituyen redundancias a lo señalado en

la Propuesta ORCI, sin que de ellas se desprendan elementos que permitan a este Instituto identificar mejoras en los planteamientos establecidos o en condiciones que favorezcan la provisión de los servicios mayoristas.

En ese sentido, el Instituto reitera lo señalado en la Oferta de Referencia Notificada, en virtud de que el precepto legal citado en la cláusula Décima Novena que las EM buscan modificar, señala el *procedimiento* específico al que se deberán ceñir las EM y los CS en caso de interponer un desacuerdo ante el Instituto; lo que a todas luces proporciona certeza y claridad a la cláusula Décima Novena al tratarse de una precisión que no puede ser omitida, eliminada o modificada.

Máxime que se advierte que el supuesto de la cláusula señala *que en caso de existir desacuerdo la EMPRESA MAYORISTA y el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE se someterán al procedimiento establecido en el artículo 129*, por ser dicho precepto el que establece un procedimiento claro y transparente para tales efectos, con lo que se genera certeza a las partes, respecto del modo de tramitar o ejecutar el mismo.

Cabe hacer notar que los diversos desacuerdos relacionados con servicios materia de Ofertas de Referencia interpuestos ante el Instituto se han resuelto apegados a este procedimiento, sin que este Instituto tenga evidencia de que dicha mención haya generado lugar a duda respecto de su tramitación, por lo que resulta inoperante su uso dentro de la redacción establecida.

Bajo ese contexto, se concluye que las manifestaciones vertidas por las EM son improcedentes, en virtud de que la cita del multicitado artículo 129 deja establecido de forma fehaciente el proceso para la resolución de los desacuerdos que se originen entre las partes con motivo de la prestación de servicios, y es un procedimiento estándar que no contraviene lo establecido en la regulación aplicable, ni tampoco da lugar a confusión.

En este sentido, el artículo 129 citado dentro la cláusula Décima Novena deberá permanecer como se estableció dentro de la Oferta de Referencia Notificada.

Manifestaciones de las EM a la Oferta de Referencia Notificada.

“e) Definiciones.

A través de la Propuesta ORCI 2023, mis mandantes solicitaron la eliminación de la definición de Sitios, Predios y Espacios Físicos, toda vez que este servicio no forma parte de aquellos que Red Nacional proporciona.

(...)

*ese Instituto rechaza la eliminación de la definición en comentario bajo el argumento de que de la misma no se desprende que los sitios, predios y espacios físicos sean servicios que forman parte de la ORCI, como lo manifestó Red Nacional en sus justificaciones. Sin embargo, en la propia definición se establece que los sitios, predios y espacios físicos “se podrán compartir”, **lo cual sí puede dar lugar a falsas interpretaciones de tal forma que se consideren como parte de los servicios objeto de la oferta puesto que se trata de “compartición” de infraestructura, razón suficiente para que se pueda sacar de contexto la definición y en ese sentido no otorga certeza jurídica a las partes y si puede ocasionar una controversia entre las mismas.***

En virtud de lo anterior, y toda vez que la definición de "Sitios, predios y espacios físicos" no otorga certeza jurídica a las partes, se reitera la solicitud de eliminación de la misma."

(Énfasis añadido)

Consideraciones del Instituto a las manifestaciones de las EM.

De conformidad con el análisis efectuado por este Instituto se advierte que las manifestaciones constituyen una reiteración a lo señalado en la Propuesta ORCI, sin que de ellas, se desprendan elementos de valor que generen una nueva revisión al planteamiento, bajo ese contexto es de reiterarse lo establecido en la Oferta de Referencia Notificada respecto de lo señalado en el **inciso e) Definiciones**, en el sentido de rechazar la eliminación de la definición de *sitios, predios y espacios físico*.

En ese sentido, en la Oferta de Referencia Notificada, el Instituto refirió que la definición, únicamente delimita a dichos conceptos, sin que de ella, se desprenda que los mismos sean un servicio parte de la Oferta de Referencia, ni exista lugar a duda respecto de los mismos, como lo interpreta las EM.

Bajo ese contexto, se reitera que el supuesto planteado por las EM resulta inoperante debido a que los **servicios objeto de la Oferta de Referencia** se encuentran plenamente identificados en el inciso **15) "Servicios" de la propia cláusula Primera "Definiciones"**, la cual define y enumera puntualmente los servicios materia de la Oferta de Referencia, sin que los eliminados en su propuesta se encuentren incluidos en ellos, tal y como se muestra a continuación:

*"15) **Servicios:** Aquellos que constituyen el objeto del presente CONVENIO, y que se listan a continuación:*

- *Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil.*
- *Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada.*
- *Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte.*
- *Servicio de Renta de Fibra Oscura.*
- *Actividades de Apoyo para la Compartición de Infraestructura Pasiva.*
- ❖ *Visita Técnica;*
- ❖ *Análisis de Factibilidad,*
- ❖ *Verificación.*
- *Trabajos Especiales asociados a los servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva.*
- ❖ *Servicio de Instalación de Infraestructura del CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE en Despliegue de Nueva Obra Civil;*
- ❖ *Acondicionamiento de la infraestructura;*
- ❖ *Servicio de Recuperación de Espacio."*

Bajo ese tenor, no asiste razón a las manifestaciones expuestas por las EM cuando consideran que “se puede sacar de contexto la definición” ya que modelo de convenio establece los servicios a prestar, sin que quede lugar a duda que dichos conceptos formen parte de éstos.

Por lo antes señalado el Instituto resuelve que el inciso **16) Sitios, predios y espacios físicos** de la cláusula Primera “Definiciones” permanecerá en sus términos dentro del modelo de convenio.

Manifestaciones de las EM a la Oferta de Referencia Notificada.

“f) Firma del documento.

*Finalmente, por lo que hace al apartado de firmas del Convenio, ese Instituto modifica los tantos originales que las partes habrán de suscribir para establecer que deberá ser por “triplicado”, cuando Red Nacional propuso fuera por duplicado. **Es importante recordar a ese Instituto que los convenios y ofertas de referencia previamente eran firmados por las partes por triplicado en virtud de que un tanto original se quedaba en posesión de cada una de ellas y el tercer ejemplar se presentaba a inscripción en el Registro de Telecomunicaciones del Instituto, situación que se vio modificada con la entrada en vigor de la Ventanilla Electrónica, en la cual se inscriben los convenios de manera remota, por lo que no es necesaria la firma de un tercer ejemplar de los mismos.***

De hecho, en la práctica, Red Nacional ya no firma tres ejemplares de los convenios, únicamente el tanto correspondiente a cada una de las partes celebrantes.

Por lo anterior solicitamos a ese Instituto reincorporar la propuesta de Red Nacional, de tal forma que se establezca que las partes firmarán dos tantos (duplicado) del Convenio.”

(Énfasis añadido)

Consideraciones del Instituto a las manifestaciones de las EM.

De conformidad con el análisis efectuado por este Instituto se advierte que las manifestaciones vertidas en relación con el **inciso f) Firma del documento** constituyen un argumento que no fue integrado en la Propuesta ORCI.

No obstante lo anterior, en apego a la política pública de mejora regulatoria, así como al inicio de operaciones de Trámites en la Ventanilla Electrónica del Instituto a través de la cual se inscriben los convenios de manera remota atendiendo los esfuerzos de promover acciones integrales en favor de la desconcentración y digitalización de los procedimientos, y a los principios de celeridad, eficacia y sencillez; se considera procedente el cambio planteado por las EM, respecto de que se establezca dentro del último párrafo del modelo de convenio que las partes firmarán **dos tantos (duplicado)** del modelo de convenio.

No obstante lo anterior, es necesario precisar que lo anterior no lo exime a las EM del cumplimiento de lo establecido en la Medida CUADRAGÉSIMA CUARTA, ni de cualquier otro requerimiento formulado por este Instituto respecto de la presentación de dicho documento.

En ese sentido este Instituto resuelve llevar a cabo la modificación propuesta dentro de sus manifestaciones al convenio, y en consecuencia señalar que los tantos que se suscriban deberán ser firmados por duplicado eliminando la referencia a que sea por triplicado.

Séptimo.- Determinación de Tarifas. De conformidad con el Acuerdo de Separación Funcional las EM serán las responsables de otorgar el acceso a la infraestructura de postes, ductos y pozos, entre otros elementos de la red, tal como fue expuesto en el Considerando Sexto anterior, los cuales mantienen su integridad de la misma manera a como se encontraban en Telmex y Telnor previo a la implementación de separación funcional, por lo que a consideración de este Instituto no se justifica modificar los términos y condiciones del método de costeo y determinación de las tarifas de los servicios mayoristas materia de la presente Resolución.

Esto es, dado que los servicios mayoristas de compartición de infraestructura cuya tarifa se determina con el Modelo Integral serán ofrecidos por las EM de manera íntegra, no se justifica realizar cambio alguno en la aplicación, dimensionamiento o cualquier otro aspecto estructural de dicho modelo como consecuencia del proceso de separación funcional.

Es por ello que, en concordancia con la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas, que establece que las tarifas aplicables al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de CIPLP que al efecto emita el Instituto, y tomando en cuenta diversa información aportada por las EM, el Instituto actualizó los modelos de costos a efecto de determinar los niveles tarifarios aplicables a partir del alcance de dichos servicios mayoristas plasmados en la Oferta de Referencia correspondiente a las EM.

Es de destacar que por la misma naturaleza de la metodología de CIPLP la determinación de tarifas también tiene su sustento en la estimación de los costos en que un operador incurriría si tuviera que desplegar su red acceso en un mercado competitivo, de modo que le sea posible proveer todo un servicio o un incremento definido en la demanda de éste.

En este sentido, el diseño del modelo supone un operador hipotético basado en la red de las EM a partir de la cual se despliega una red bajo un enfoque eficiente utilizando tecnología moderna que satisface el nivel de demanda de los servicios que se prestan sobre dicha red (es decir, aquella derivada de la prestación de servicios minoristas, como servicios mayoristas de acceso a dicha red). Así, estas consideraciones siguen siendo válidas, teniendo en cuenta criterios de eficiencia, como es el hecho de que el modelo se basa en un enfoque *Bottom Up* con reglas de ingeniería objetivas (y que reflejan el contexto mexicano), y que modela el despliegue de una red optimizada, con el uso del algoritmo de la ruta más corta para definir rutas entre nodos de manera eficiente, así como el despliegue de las líneas más rentables comercialmente.

Es por ello que el Modelo basado en un enfoque *Bottom Up* se encuentra en línea con las mejores prácticas internacionales y permite atender los principios que rigen la instrumentación de las metodologías elegidas para imprimir eficiencias en la operación del sector de telecomunicaciones y optimización en el uso de los recursos.

No se omite señalar que los principios metodológicos sobre los cuales está desarrollado el modelo arrojan tarifas que permiten la recuperación de costos de una operación eficiente, lo cual se encuentra en perfecta alineación con las mejores prácticas internacionales.

En este sentido, a continuación, se describe la metodología utilizada por el Instituto para el desarrollo de los modelos de costos utilizados para la determinación de las tarifas materia de la presente Resolución.

7.1 MODELO INTEGRAL.

En congruencia con lo establecido en las Medidas de Preponderancia y la Primera Resolución Bial, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/070717/1644 denominado *“ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL MODELO DE RED DE ACCESO FIJO Y EL MODELO DE ACCESO A TORRES PARA SERVICIOS DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA FIJA DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR TELECOMUNICACIONES”*, el Instituto expidió el Modelo Integral, aplicable hasta entonces a los servicios mayoristas provistos por el AEP, el cual fue actualizado posteriormente, a efecto de realizar la estimación de tarifas de los servicios mayoristas correspondientes a los años 2018, 2019 y para el periodo del 1 de enero al 6 de marzo de 2020, previo a la implementación del Plan de Separación Funcional, mediante las siguientes Resoluciones: *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C. V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018”*, *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y/ USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C. V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018”*; *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C. V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”*; *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO*

⁴ Véase <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/piftext070717164.pdf>

FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C. V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 y *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OFERTAS DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADAS POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C. V. Y POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C. V."*, aprobadas por el Pleno del Instituto mediante los siguientes Acuerdos: P/IFT/131217/910, P/IFT/131217/911, P/IFT/EXT/111218/27, P/IFT/EXT/111218/28 y P/IFT/061219/8645, respectivamente.

Además, en concordancia con el Acuerdo de Separación Funcional y posteriormente en congruencia con la Segunda Resolución Bienal, entraron en vigor, respectivamente, el 6 de marzo de 2020, el 1 de enero de 2021 y el 1 de enero de 2022 las Ofertas de Referencia de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., para la provisión de sus servicios mayoristas de compartición de infraestructura correspondientes a las EM, aprobadas mediante las siguientes Resoluciones: *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OFERTAS DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA PARA LAS EMPRESAS MAYORISTAS COMO INTEGRANTES DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE"*, *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y APRUEBA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OFERTAS DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADAS POR RED NACIONAL ÚLTIMA MILLA, S.A.P.I. DE C.V. Y RED ÚLTIMA MILLA DEL NOROESTE, S.A.P.I. DE C.V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"* Y *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y APRUEBA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OFERTAS DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADAS POR RED NACIONAL ÚLTIMA MILLA, S.A.P.I. DE C.V. Y RED ÚLTIMA MILLA DEL NOROESTE, S.A.P.I. DE C.V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"*, mediante los siguientes Acuerdos P/IFT/250220/59, P/IFT/EXT/091220/44 y P/IFT/EXT/071221/416, respectivamente.

⁵ Disponibles a través de las siguientes direcciones electrónicas, respectivamente:
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/pift131217910.pdf>
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/pift131217911.pdf>
http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_111218_27.pdf
http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_111218_28.pdf
http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_061219_864.pdf

⁶ Disponibles a través de las siguientes direcciones electrónicas, respectivamente:
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/vp25022059.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/vpext09122044.pdf>
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/piftext07122141.pdf>

Debido a que los principios metodológicos para el diseño y dimensionamiento de la red de las EM no se vieron afectados con respecto a aquellos aplicados para el dimensionamiento de la red de las EM previo a la separación funcional, así como los datos geográficos y demográficos considerados para la misma no se modifican como consecuencia de la implementación de la separación funcional, debido a que los servicios mayoristas cuya tarifa se determina con el Modelo Integral serán ofrecidos por las EM de manera íntegra, el Instituto advierte que no existen elementos que justifiquen realizar alguna diferenciación en la aplicación de dicho modelo tal que las tarifas difieran con respecto a las autorizadas por el Instituto antes de la separación funcional.

El objetivo del Modelo Integral es estimar los costos en que un operador incurriría si tuviera que desplegar su red acceso en un mercado competitivo, de modo que le sea posible proveer todo un servicio o un incremento definido en la demanda de éste. Por ello, un modelo con un enfoque de CIPLP permite que en el horizonte temporal considerado todos los insumos, incluidos los costos del equipo, pueden variar como consecuencia de la demanda del mercado.

El diseño del Modelo Integral supone un operador hipotético basado en la red de las EM a partir de la cual se despliega una red bajo un enfoque eficiente utilizando tecnología moderna, equivalente a la de las EM, que satisface el nivel de demanda de los servicios que se prestan sobre dicha red (es decir, aquella derivada de la prestación de servicios minoristas, como servicios mayoristas de acceso a dicha red).

Dicha consideración, permite que 1) los costos derivados de las ineficiencias en la red no se trasladen a los CS, permitiendo precios de acceso a un mercado competitivo, y 2) transparentar que las tarifas de los servicios mayoristas asociados consideran únicamente la infraestructura, elementos de red y actividades que están estrictamente relacionados con la prestación de los servicios.

Asimismo, el enfoque desarrollado en el Modelo Integral realiza una aproximación adecuada de los costos incurridos por las EM por proveer los servicios a través de su red de acceso, pues permite establecer la inversión necesaria en dicha red en función de los activos requeridos para satisfacer la demanda total de los servicios que hacen uso de dicha red, para establecer la base de costos de todos los servicios ya provistos por este operador y atribuir los respectivos costos comunes y compartidos a los servicios relevantes en función de la demanda de dichos servicios para asegurar que exista una recuperación de los costos de inversión en que las EM incurren para el despliegue de su red.

Las razones expuestas también permiten que a través del enfoque de implementación de dicho modelo se refleje de un modo más realista la decisión de un nuevo operador entrante entre construir su propia red o rentar el acceso a la infraestructura de la red de las EM.

7.1.1 Servicios.

De conformidad con el alcance de los servicios de uso compartido de infraestructura pasiva establecidos en las medidas TERCERA y TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas, así como lo establecido en el Acuerdo de Separación Funcional aplicable a las EM, los servicios mayoristas relacionados con la presente Resolución que son considerados en el Modelo Integral son los siguientes:

- **Servicio de acceso y uso compartido de obra civil**
 - Ductos
 - Pozos
 - Alojamiento de cierre de empalme y/o terminal óptica
 - Alojamiento de gaza de fibra óptica en un pozo
 - Postes
 - Apoyo de protecciones para subidas o aterrizamientos
- **Servicio de tendido de cable sobre infraestructura desagregada**
 - Instalación por tendido de cable
 - Empalme por hilo de fibra óptica/cobre
 - Uso y mantenimiento de la trayectoria para cable
- **Renta de fibra oscura**

7.1.2 Aspectos relacionados con las especificaciones de la red.

En cuanto a los aspectos relacionados con las especificaciones de la red de acceso, el Modelo Integral considera lo siguiente:

- a) Activos valorados bajo un enfoque de **activos modernos equivalentes** y el diseño de la red del operador hipotético como una **red de acceso única bajo un diseño eficiente**, en donde se despliegan en conjunto ambos tipos de redes, tomando en cuenta que la coexistencia de las redes de cobre y fibra óptica implica costos compartidos entre ambas.
- b) La **ubicación de los nodos para el diseño de la red** parte de los nodos/centrales de cobre y fibra óptica de las EM, realizándose cambios en la ubicación de determinados nodos a efecto de optimizar el diseño de la misma, lo que permite determinar el costo de una red con la que se proporcionan los mismos servicios que la red de telecomunicaciones de un operador hipotético eficiente, eliminando a la vez las ineficiencias en la ubicación de los nodos de la red de las EM derivada del desarrollo histórico que le dio origen.
- c) **Diseño de una topología eficiente de red**, con lo cual se atiende el supuesto de que, si el CS optara por desplegar su propia red, utilizaría una topología de red que le permitiría optimizar los costos de su despliegue.

- d) Una **huella de cobertura** cobertura efectiva del operador modelado, lo que refleja el tamaño real de la red de las EM y permite dimensionar adecuadamente la red diseñada.
- e) Un **horizonte temporal para el cálculo** del costo de los distintos servicios bajo un enfoque plurianual de **cinco** años.

En cuanto a la **modelación de la red de acceso**, el Modelo Integral considera que el alcance de la red de acceso modelada comienza en los nodos de acceso, donde la tarjeta de línea (desde el lado del cliente) es el límite, y termina en el punto terminal de conexión en las instalaciones del cliente final.

Además, con diversas bases de datos geográficos y demográficos se estiman los activos necesarios para el despliegue de la red de acceso a nivel de la calle o a nivel de sección y se determina la relación entre nodos de acceso y edificios o viviendas. Es decir, se establece el vínculo uno a uno que describe a qué nodo de acceso se conecta cada edificio para definir el área de cobertura de un nodo de acceso a través de un proceso de optimización consistente con el diseño de una red asociada a un operador eficiente. Finalmente, se considera una reducción de huella de cobertura para reflejar la cobertura del operador modelado a partir de la cobertura de las EM, conforme a un proceso de identificación de una huella nacional (completa), la cual se restringe al área de cobertura que sea relevante en términos del despliegue del operador modelado. Para determinar la demanda a partir de la cual se realiza el dimensionamiento se considera que la red de acceso debe cubrir un área determinada, mientras los costos se recuperan a través de las conexiones activas.

En cuanto al **diseño de red y las reglas de dimensionamiento**, el Modelo Integral se basa en el principio de diseño de una red moderna eficiente a través de la cual se ofrecen niveles de calidad adecuados para los servicios. El modelo supone una **demanda para el cálculo de los costos unitarios** que considera la cantidad de clientes activos que utilizan la red del operador hipotéticamente eficiente.

Además, a efecto de garantizar una atribución de costos adecuada para los diferentes activos de la red y servicios que se prestan a través de la misma, en el modelo se tiene en cuenta el **uso compartido de infraestructura de red entre la red de transporte y la red de acceso**. El modelo también reparte los costos de infraestructura asociados a la red de acceso entre la red de cobre y la red de fibra óptica, proporcionalmente al número de líneas activas basadas en cada tecnología.

En relación al **enfoque de costeo**, el Modelo Integral considera la **valoración de activos y enfoque para activos reutilizables**, es decir que los costos unitarios de todos los activos de la red con la excepción de los activos de ingeniería civil reutilizables (por ejemplo, zanjas, conductos, postes, pozos de registro presentes en la red de cobre de las EM) equivalen al costo de reposición de los mismos y no el histórico incurrido por las EM, en razón que los precios y la tecnología evolucionan con el tiempo.

El modelo supone una base de precios de los activos en términos nominales. Se considera también que el valor de los costos se actualiza anualmente conforme una tendencia de precios asociada a cada activo, y usa el CCPP en términos nominales y antes de impuestos. Asimismo, con información proporcionada por las EM, o bien con base en referencias internacionales se consideran las tendencias de precios y vidas útiles y una metodología de depreciación anual inclinada. Finalmente se adopta un enfoque en donde los gastos operativos se consideran como un porcentaje global relacionado con el mantenimiento de la red y asigna los costos comunes e indirectos a los servicios proporcionalmente a sus costos incrementales (*Mark-Up*), y permite modelar la recuperación de costos comunes a través de un factor que se aplica de manera proporcional a los costos totales.

7.1.3 Estructura del modelo.

El Modelo de Integral consta de tres etapas:

- **Análisis de datos *geomarketing*.**- Corresponde a un análisis *offline*, que realiza el procesamiento y consolidación de los datos geográficos, demográficos y del mercado de telecomunicaciones fijas del país que define la ubicación de nodos sobre los que se basa el diseño de la red de acceso modelada y la determinación de las rutas más corta de cables desde los usuarios finales hasta los nodos de red.
- **Dimensionamiento de la red de acceso.**- Consiste en el dimensionamiento de la red de acceso a partir de la etapa anterior y cuyo resultado en un inventario de activos necesarios para desplegar la red.
- **Estimación de inversiones y tarifas de los servicios.**- Finalmente, se realiza una etapa *online*, que se alimenta de las partes offline descritas con anterioridad. Mediante esta se calcula el costo de unitarios sus activos y fija el precio de los servicios mayoristas. En dicha etapa, los costos se obtienen (multiplicando el número de activos, obtenidos en el proceso descrito, por los costos). Posteriormente, se realiza la depreciación y asignación de los costos a los servicios que se prestan a través de la red, para determinar la tarifa de los servicios.

7.1.4 Actualización del Modelo Integral.

En consistencia con lo anterior, y a efecto de realizar la estimación de tarifas de los servicios en comento, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Instituto consideró procedente actualizar el Modelo Integral, teniendo en cuenta que no se ha modificado ninguno de los principios metodológicos de dicho modelo, los cuales fueron aprobados por el Instituto mediante las Resoluciones indicadas en este Considerando Séptimo. Es por ello que mediante el Oficio de Requerimiento para el Modelo Integral, el Instituto solicitó a las EM información actualizada sobre su infraestructura y costos asociados, a lo cual las EM sometieron al Instituto la Respuesta al

Oficio de Requerimiento al Modelo Integral. De esta manera, el Instituto actualizó el Modelo Integral de conformidad con lo siguiente:

- **CCPP nominal antes de impuestos**, el valor empleado para dicho parámetro en el presente modelo es de 8.98%, de conformidad con las consideraciones metodológicas establecidas en el Acuerdo P/IFT/261022/533, “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE CONCESIONARIOS QUE OPEREN REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y DETERMINA LAS TARIFAS DE INTERCONEXIÓN RESULTADO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE COSTOS DE INTERCONEXIÓN QUE ESTARÁN VIGENTES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”⁷, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2022, en donde se establece que:

“[R]especto del CCPP, su cálculo representa un costo de oportunidad de largo plazo, por lo que toma en cuenta decisiones de inversión de largo plazo, las cuales se realizan considerando la mejor información disponible y que los efectos de coyuntura o corto plazo atípicos no afecten su composición, por lo que su cálculo a mediano plazo (como lo es el periodo regulatorio de tres años) presenta poca volatilidad. Considerando lo anterior, para el cálculo de las tarifas del año 2023 se utiliza el CCPP calculado para el modelo de costos 2021-2023, mismo que se ha utilizado para el cálculo de tarifas en 2021 y 2022, dado que, de actualizarse se trasladarían a éste los efectos negativos de la pandemia. Lo anterior, dado que la actualización de algunos parámetros implica tomar datos históricos de periodos de largo plazo que se ven afectados por la pandemia. En este sentido, si bien para el segundo semestre de 2022 algunos de los parámetros que componen el CCPP tienen valores puntuales acordes con los presentados antes de la pandemia, en el cálculo del CCPP no se utilizan valores puntuales, sino valores bajo promedio histórico, por lo que los efectos de la pandemia aun impactarían en la actualización del CCPP. Así, un nuevo cálculo del CCPP no reflejaría correctamente el costo de oportunidad de largo plazo, siendo por ello, un mejor reflejo del rendimiento esperado de largo plazo la estimación hecha por el Instituto en el modelo de costos 2021-2023.”

De esta forma los elementos que se consideraron para el cálculo del CCPP y que se mantienen durante 2023 son los siguientes:

Concepto	Valor
Tasa libre de riesgo	5.17%
Beta apalancada	0.51
Beta desapalancada	0.28
Prima de mercado	5.23%
Costo de capital accionario (Ce)	11.22%
Costo de la deuda (Cd)	7.08%
Apalancamiento	54.11%
Tasa de impuestos	30.00%
CCPP nominal antes impuestos	8.98%

Tabla 1: Parámetros relacionados con el CCPP (Fuente: IFT).

⁷ Disponible a través de la dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdodiga/dofpift261022533.pdf>

- **Costo de mano de obra**, correspondiente al promedio de los salarios ponderados para los servicios de compartición considerados en los modelos del Instituto, los cuales consideran un crecimiento anual de 4.5% con base en los acuerdos sindicales, quedando en 402.51 MXN/hora.
- **Costo salarial**, a partir del aumento salarial pactado por acuerdo sindical (4.5% en 2022).
- **Tasa de inflación esperada** para 2022 en 8.50% y para 2023 en 5.09% conforme al valor de la mediana registrado en la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: octubre de 2022.
- **Tipo de cambio peso-dólar** esperado para 2022 en 20.40 pesos por dólar y para 2023 en 21.03 pesos por dólar, conforme al valor de la mediana registrado en la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: octubre de 2022.

7.2 MODELO DE ACTIVIDADES DE APOYO.

7.2.1 Servicios.

El Modelo de Actividades de Apoyo es una herramienta desarrollada por el Instituto para determinar tarifas de los siguientes servicios, los cuales resultan aplicables a aquellos que ofrecerá las EM como:

Visitas técnicas

- Para poste
- Para pozos y canalizaciones
- Mixta (subterránea y aérea)
- Para tendido de cable sobre infraestructura desagregada
- Otras actividades:
 - Apertura y Cierre de un pozo
 - Desazolve de un pozo
 - Desagüe de un pozo

Análisis de factibilidad

- Para la compartición de postes
- Para la compartición de pozos, ductos y canalizaciones
- Para el servicio de renta de fibra oscura
- Mixto

Verificación

- Verificación

Generales

- Visita técnica en falso
- Elaboración de Isométrico para pozo
- Cotización de Trabajo Especial

7.2.2 Metodología de estimación de los niveles tarifarios asociados a las Actividades de Apoyo de la Oferta de Referencia.

Si bien las Medidas Fijas no prevén una metodología específica para la determinación de las tarifas de los servicios antes mencionados, a consideración del Instituto se le debe permitir a las EM aplicar un cargo tal que le permita la recuperación de los costos incurridos en la provisión de los mismos. Es por ello que la estructura de costos asociada a las Actividades de Apoyo considera diferentes elementos: 1) salario promedio del personal involucrado, según el perfil de puesto la ejecuta; 2) tiempo promedio empleado por el personal en la actividad, calculado con base en la información proporcionada por el AEP; 3) márgenes para permitir la recuperación de otros costos relevantes como los derivados de capacitación y herramientas (margen de 4.42%), costos de administración (margen de 1.39%) y costos comunes (margen de 8.00%), los cuales se mantienen constantes durante 2023.

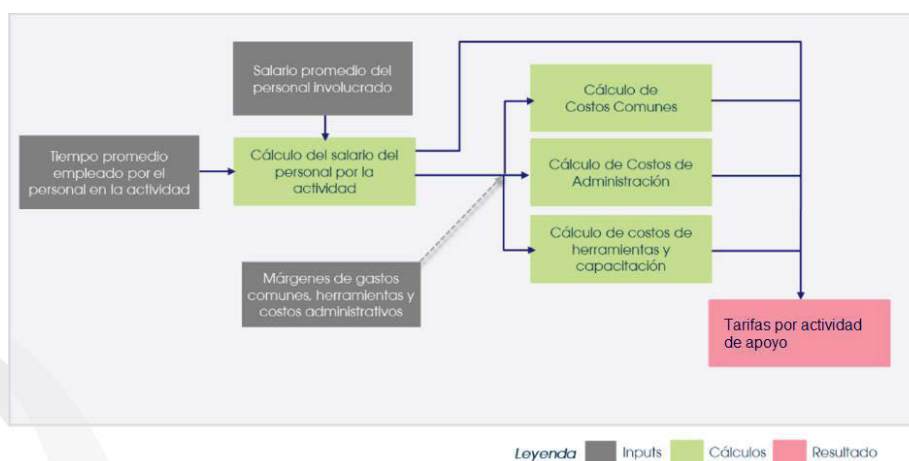


Figura 1 : Diagrama conceptual de la estimación de tarifas para las actividades de apoyo de la Oferta de Referencia (**Fuente:** IFT).

En concreto, la estimación de cada una de las tarifas para los servicios en comento se determina a través del siguiente proceso:

I. Estimación del salario del personal por la actividad:

$$\text{Salario del personal por la actividad} = P \times Q$$

En donde los términos involucrados significan:

- P: Salario promedio del personal⁸.
- Q: Tiempo promedio invertido por el personal en la actividad correspondiente.

II. Posteriormente, se estiman diferentes márgenes para permitir la recuperación de otros costos relevantes asociados a la actividad, tomando en cuenta el valor del salario del personal involucrado en la actividad, estimado en I., a través de lo siguiente:

a. Costos comunes

$$\text{Costos comunes} = \text{Salario del personal por la actividad} \times (1 + 8.00\%)$$

b. Costos de administración

$$\text{Costos de administración} = \text{Salario del personal por la actividad} \times (1 + 1.39 \%)$$

c. Costos de herramientas y capacitación

$$\text{Costos de capacitación y herramientas} = \text{Salario del personal por la actividad} \times (1 + 4.42 \%)$$

III. La tarifa por la actividad de apoyo es el resultado de sumar el salario del personal por la actividad, junto con los **costos comunes**, los **costos de administración** y los **costos de capacitación y herramientas**, descritos en los pasos I. y II.

Es relevante mencionar que el tiempo promedio invertido por el personal en la actividad (Q) fue estimado a partir de la información reportada por las EM, principalmente de salarios de personal, márgenes aplicables e información de tarifas propuesta. Asimismo, el Instituto toma como

⁸ Para la estimación de estos valores se emplearon datos salariales a partir de la Oferta de Referencia Vigente, considerando una actualización salarial de 4.5% para 2022. Se estimó el salario promedio ponderado: 1) en el caso del servicio de Visita Técnica para Postes y Visita Técnica en falso se emplea un salario de \$436.11 MXN/hora; 2) para el caso de la Visita Técnica para Pozos y Canalizaciones se emplea un salario de \$388.36 MXN/hora; 3) para el caso de la Apertura de Pozo, Desazolve de Pozo, Desagüe de Pozo se emplea un salario de \$431.43 MXN/hora; 4) para el Análisis de Factibilidad para la compartición de postes, así como para la compartición de postes, ductos y canalizaciones se emplea un salario de \$393.37; 5) para el servicio de Verificación se emplea un salario de \$353.08 MXN/hora; 6) para la Visita Técnica para Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada y para el Análisis de Factibilidad del servicio de Renta de Fibra Oscura, se empleó un salario promedio compuesto por los anteriores de \$409.10 MXN/hora. Finalmente, para el salario considerado para la Elaboración de Isométrico fue de \$372.13 MXN/hora de proyectista y el salario promedio de Visita Técnica para Pozos. En el caso de la Cotización de Trabajo Especial, la tarifa se incrementará un 4.5% tomando como base la tarifa autorizada en la ORCI Vigente, para considerar el incremento de actualización salarial.

referencia la información histórica del tiempo registrado por actividad, excepto en aquellos casos en que la tarifa se determina por proyecto o servicio, de conformidad con los siguientes Cuadros. Adicionalmente, el Instituto hace explícito el cobro para Análisis de Factibilidad Mixto de manera análoga a la determinación de la tarifa de Visita Técnica Mixta (esto es cuando se realice un análisis de elementos de infraestructura subterránea y de infraestructura aérea) como la suma de las tarifas de los Análisis de Factibilidad que la conformen.

Tipo de Visita Técnica	Tiempo promedio por actividad (horas)
Para Postes	4.52
Para Pozos y Canalizaciones	22.64
Para tendido de cable sobre infraestructura desagregada	18.56
Apertura y Cierre de un pozo	0.73
Desazolve de un pozo	0.58
Desagüe de un pozo	0.91

Cuadro 1: Tiempo promedio por actividad para Visitas Técnicas.

Tipo de análisis de factibilidad	Tiempo promedio por actividad (horas)
Para la compartición de postes	3.75
Para la compartición de pozos, de ductos y canalizaciones	3.75
Para el Servicio de Renta de Fibra Oscura	2.53

Cuadro 2: Tiempo promedio por actividad para Análisis de Factibilidad.

Verificación	Tiempo (horas)
Verificación	6.79

Cuadro 3: Tiempo asociado a la “unidad base” para determinar la contraprestación única para el servicio de verificación.

Otros	Tiempo promedio por actividad (horas)
Visita Técnica en falso	2.00
Elaboración de Isométrico (plano)* /	2.0
Elaboración de Isométrico (visita de inspección)	3.0
Elaboración de Isométrico con información de la validación de disponibilidad de acceso de las EM	2.0

Cuadro 4: Tiempo promedio por actividad para Otros servicios.

* / Considera el tiempo para la elaboración del plano por un especialista más la parte proporcional del costo de una visita técnica completa.

En consideración de los puntos anteriores, el Instituto determina que las tarifas de las Actividades de Apoyo, derivadas a partir de la metodología recién descrita, serán incluidas en la Oferta de Referencia y se verán reflejadas en el Anexo A. Tarifas del Anexo Único de la presente Resolución.

Octavo.- Obligaciones a los integrantes del AEP. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de AEP, las Medidas Fijas son de carácter obligatorio para todos los integrantes del AEP.

En dicha Resolución, el Instituto dispuso lo siguiente:

“Por cuanto hace a AMX, Grupo Carso y Grupo Inbursa, si bien dichos agentes no constituyen los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Telmex, Telnor y Telcel (tal como se consideró líneas arriba), por lo que serán destinatarios de las obligaciones establecidas en esta resolución, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios, tales como los contenidos audiovisuales.

Respecto a la infraestructura pasiva y activa, la prestación de los servicios y los insumos correspondientes, dichas empresas estarán obligadas a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la BMV, la SEC, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las obligaciones que gravan al GEAM en su calidad de Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Lo anterior con la finalidad de que hagan extensivas dichas obligaciones emitiendo las directrices y lineamientos que sean necesarios para tales efectos. Asimismo, deberán implementar un sistema de control y vigilancia para que las medidas impuestas por este Instituto sean aplicadas en los términos previstos en esta resolución.”

En este sentido, si bien América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., no son los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., por lo que serán destinatarios de las obligaciones impuestas a los integrantes del AEP, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios.

Por otro lado, en términos de lo establecido por la medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas, el AEP deberá presentar para aprobación de este Instituto sus Propuestas ORCI para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

El AEP está obligado a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la Bolsa Mexicana de Valores, la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las Ofertas de Referencia aprobadas a través de la presente resolución con la finalidad de que se hagan extensivas a dichas entidades.

Adicionalmente, de conformidad con la Resolución de AEP, las Medidas, así como la Oferta de Referencia aprobada en la presente Resolución, la cual será obligatoria a las personas que sean causahabientes o cesionarios de derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con los integrantes del AEP.

Noveno.- Obligatoriedad de la Oferta de Referencia. La Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que se aprueba a través de la presente Resolución, contiene el conjunto de términos y condiciones que la EM deberá ofrecer a los CS, mismos que deberán materializarse a través del modelo de convenio que forma parte integrante de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que independientemente de las tarifas determinadas por el Instituto, el AEP y el CS podrán negociar entre sí nuevas tarifas, las cuales pasarán a formar parte del convenio respectivo.

De esta forma, la EM se encuentra obligado a proporcionar los servicios en los términos ofrecidos, a partir de la suscripción del convenio correspondiente, sin menoscabo de la facultad del Instituto de resolver los desacuerdos que se susciten entre las partes sobre la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia.

Para ello, el AEP deberá asegurarse de incluir la información de la o las personas de contacto al interior de las EM en los campos correspondientes que se incluyen en la Oferta de Referencia genérica incluida en el Anexo Único de esta Resolución.

Además, la EM deberá suscribir el convenio para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que se aprueba en el presente acto, dentro de los quince días hábiles siguientes a los que le sea presentada la solicitud por parte del CS.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción I y LXIII y 177 fracción VIII y 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, VI y XXXVIII, y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA”, y su Anexo 2 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD

DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P /IFT/EXT /060314/76”, y su Anexo 2 en el que se MODIFICAN las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 9), 22), 23), 24), 30), 31), y último párrafo, CUARTA, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOTERCERA, DECIMOQUINTA, DECIMOSEXTA, DECIMOSÉPTIMA, DECIMOCTAVA, DECIMONOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA primer párrafo, VIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA QUINTA, TRIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA OCTAVA, TRIGÉSIMA NOVENA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA TERCERA, CUADRAGÉSIMA CUARTA, QUINCUAGÉSIMA TERCERA y SEXAGÉSIMA; se ADICIONAN las medidas TERCERA, incisos 0), 3.1), 11.1), 12.1), 19.1), 19.2), 20.1), 20.2) y 24.1), SÉPTIMA, segundo párrafo, SEXAGÉSIMA CUARTA, SEXAGÉSIMA QUINTA, SEXAGÉSIMA SEXTA, SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, SEXAGÉSIMA OCTAVA, SEXAGÉSIMA NOVENA, SEPTUAGÉSIMA y SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, y se SUPRIME la medida TERCERA, incisos 3), 13), 14), 15), 18), 19) y 29), todas ellas del Anexo 2 denominado “Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al Agente Económico Preponderante en los servicios de telecomunicaciones fijos” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119; el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/270218/130; y la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P /IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.” y su Anexo 2 en el que se MODIFICAN las medidas TERCERA, incisos 0), 25) y 32) del primer párrafo; SEXTA; SÉPTIMA, primer párrafo; DUODÉCIMA, incisos a) c) de la fracción I del segundo párrafo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMOCUARTA, primer párrafo; DECIMOQUINTA, primer, segundo y tercer párrafos;

DECIMOSEXTA, tercer, quinto y octavo párrafos; DECIMOSÉPTIMA', primer párrafo; VIGÉSIMA, primer y cuarto párrafos; VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; VIGÉSIMA SEXTA; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA; TRIGÉSIMA PRIMERA, primer párrafo; TRIGÉSIMA TERCERA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos h) e i) del segundo párrafo, tercer, cuarto y los actuales quinto y séptimo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, primer, segundo, tercer, noveno y décimo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA; CUADRAGÉSIMA QUINTA, tercer párrafo; QUINCUAGESIMA QUINTA, primer párrafo; SEXAGESIMA; SEXAGESIMA PRIMERA, primer párrafo; SEXAGÉSIMA SEXTA, fracción II del primer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, quinto párrafo; SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, tercer párrafo; se ADICIONAN las medidas TERCERA, inciso 3.2) del primer párrafo; DUODÉCIMA, quinto párrafo y se recorren párrafos los subsecuentes, y noveno párrafo; DECIMOCUARTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA BIS; TRIGÉSIMA QUINTA, quinto y sexto párrafos; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos j) y k) del segundo párrafo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; CUADRAGÉSIMA PRIMERA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA TER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUÁTER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUINQUES; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SEXIES; CUADRAGÉSIMA TERCERA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, sexto párrafo y SEPTUAGÉSIMA, fracción V del segundo párrafo, y se SUPRIMEN las medidas CUARTA; OCTAVA; DECIMA; DUODÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOTERCE; DECIMOSEXTA, primer, segundo, cuarto, sexto, séptimo, noveno, décimo y undécimo párrafos; DECIMOSÉPTIMA, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; DECIMOCTAVA; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA, segundo y quinto párrafos; VIGÉSIMA SÉPTIMA; VIGÉSIMA OCTAVA; VIGÉSIMA NOVENA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA QUINTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA NOVENA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA TERCERA; QUINCUAGESIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; SEXAGESIMA CUARTA; SEXAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA; todas ellas del Anexo 2 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS", que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119." aprobadas mediante Acuerdo P/IFT/021220/488; el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

Resolutivos

Primero.- Se modifican y aprueban los términos y condiciones a la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, su modelo de convenio y anexos presentada por Red Nacional Última Milla S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, por las razones señaladas en el Considerando Sexto, y de conformidad con lo establecido en el Anexo Único de la presente Resolución.

Segundo.- Se actualiza el Modelo Integral de Red de Acceso Fijo y se autorizan las tarifas resultantes del mismo en los términos a que se refiere el Considerando Séptimo de la presente Resolución aplicables a los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva contenidos en la Oferta Pública de Referencia para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Tercero.- Se ordena a Red Nacional Última Milla S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., a publicar la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el modelo de convenio y los anexos aprobados en el Resolutivo Primero de la presente Resolución en su sitio de Internet dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del presente año.

Cuarto.- Red Nacional Última Milla S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. contarán con 20 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva aprobada y modificada a través de la presente Resolución para modificar en lo que sea necesario el módulo del Sistema Electrónico de Gestión correspondiente a los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y al Sistema Integrador para Operadores, a efecto de que por medio de éstos, se pueda llevar a cabo la contratación y seguimiento de los servicios en los términos y condiciones establecidos en la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, dentro del mismo plazo deberá de publicar en su portal de Internet y en el Sistema Electrónico de Gestión un manual de usuario del Sistema Electrónico de Gestión y del Sistema Integrador para Operadores para el Concesionario Solicitante y Autorizado Solicitante, que refleje los términos y condiciones aprobados en la Oferta de Referencia.

Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo XX, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 312 y 313 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se hace del conocimiento de Red Nacional Última Milla S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, procede interponer ante los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción territorial en toda la República, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día siguiente de aquel al que surta efectos la notificación de la

presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sexto.- Notifíquese personalmente a Red Nacional Última Milla S.A.P.I. de C.V. y a Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/EXT/091222/19, aprobada por unanimidad en lo general en la X Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de diciembre de 2022.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Arturo Robles Rovalo emitió voto a favor en lo general, pero en contra del Resolutivo Segundo, respecto a la forma en que se actualizan las tarifas para el año 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/12/12 6:56 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 30637
HASH:
D9AA4B52B28676D73F175CCE2315EC0EF7A60DBBCA4491
7AA8AF1AED065683C4

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/12/13 10:04 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 30637
HASH:
D9AA4B52B28676D73F175CCE2315EC0EF7A60DBBCA4491
7AA8AF1AED065683C4

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/12/13 11:02 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 30637
HASH:
D9AA4B52B28676D73F175CCE2315EC0EF7A60DBBCA4491
7AA8AF1AED065683C4

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/12/13 6:08 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 30637
HASH:
D9AA4B52B28676D73F175CCE2315EC0EF7A60DBBCA4491
7AA8AF1AED065683C4